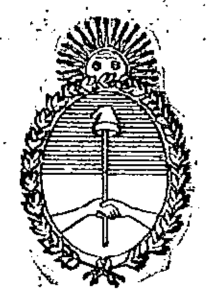
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, miércoles 13 de junio de 1984

NUMERO 25.446

AÑO XCII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 234.520

JORGE DANIEL BORRELLI
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T. E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL T. E. 392-4009
PUBLICACIONES T. E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T. E. 392-4221
AVISOS T. E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS T. E. 392-4056
SUSCRIPCIONES T. E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION T. E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO T. E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES T. E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T. E. 982-0675
CONTROL DE PRODUCCION T. E. 982-6697
PERSONAL T. E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T. E. 982-3633

$a. 1,60

SUMARIO

(El Sumario continúa en Pág. 2)

SUMARIO



LEYES

VIVIENDA

Exclúyense de la limitación prevista en la primera parte del artículo 13 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, t. o. 1977 y sus modificaciones, los saldos de impuesto provenientes de inmuebles nuevos y sin uso que sean destinados a locación de vivienda familiar permanente.
Condiciones.

LEY Nº 23.063

Sancionada: Mayo 24 de 1984.
Promulgada: Junio 8 de 1984.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos de la limitación prevista en la primera parte del artículo 13 de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977, y sus modificaciones, los saldos de impuesto provenientes de inmuebles nuevos y sin uso que sean destinados a locación de vivienda familiar permanente, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) Las unidades quedan ocupadas a título de locación efectiva por un período mínimo de sesenta (60) meses consecutivos o alternados, en lapsos no inferiores a dieciocho (18) meses, dentro del término de seis (6) años contados a partir de la formalización del primer contrato de locación.
b) El primer contrato de locación se formalice dentro de los primeros seis (6) meses calendario posteriores al de la promulgación de esta ley.
c) Las unidades de vivienda que se acojan al presente beneficio no podrán superar una superficie total de 130 metros cuadrados cubiertos.
d) Se comunique a la Dirección General Impositiva en el plazo y forma que ella disponga, el acogimiento a las disposiciones de este artículo, la ubicación y superficie de la unidad acogida.

ARTICULO 2º — La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación; no obstante, sus disposiciones producirán efectos respecto de ejercicios cerrados a dicha fecha cuando los saldos a favor a que alude el artículo 1º, surgieran en los mismos.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro.

J. C. PUGLIESE — **V. H. MARTINEZ**
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.063 —

DECRETO Nº 1.752

Bs. As., 8|6|84

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.063, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun

ORGANISMOS INTERNACIONALES

Apruébanse los aumentos de los aportes de la República Argentina al capital autorizado y al fondo de operaciones especiales del Banco Interamericano de Desarrollo.

LEY Nº 23.065

Sancionada: Mayo 30 de 1984.
Promulgada: Junio 8 de 1984.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina al capital autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo en la suma de un mil setecientos veintitrés millones doscientos treinta y siete mil ciento ochenta y ocho dólares estadounidenses (U$S 1.723.237.188) destinado a incrementar dicho capital, juntamente con los demás países miembros, en la suma de quince mil millones nueve mil quinientos noventa y siete dólares estadounidenses (U$S 15.000.009.597).

ARTICULO 2º — El citado aumento estará representado por la suscripción de ciento cuarenta y dos mil ochocientas cuarenta y ocho (142.848) acciones, de las cuales seis mil cuatrocientas veintiocho (6.428) acciones corresponderán a acciones de capital pagadero en efectivo y ciento treinta y seis mil cuatrocientas veinte (136.420) serán acciones de capital exigible.

ARTICULO 3º — El pago de la suscripción de las seis mil cuatrocientas veintiocho (6.428) acciones de capital efectivo, por un valor de setenta y siete millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro dólares estadounidenses (U$S 77.543.744) será realizado en moneda argentina, en un plazo no menor de cuatro (4) años, con ajuste al programa de pagos en cuotas que acuerde el directorio ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo. El Banco Central de la República Argentina queda autorizado a convenir con el Banco Interamericano de Desarrollo los arreglos necesarios para la libre convertibilidad de cada una de esas cuotas.

ARTICULO 4º — La suscripción de las ciento treinta y seis mil cuatrocientas veinte (136.420) acciones de capital exigible, será realizada en un plazo no menor de cuatro (4) años con ajuste al programa de cuotas que acuerde el directorio ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo y la integración de sus importes se hará efectiva solamente en las circunstancias previstas en el artículo II A - sección 3 apartado (c) - del convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTICULO 5º — Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina al fondo de operaciones especiales del Banco Interamericano de Desarrollo, en la suma de cuarenta millones de dólares estadounidenses (U$S 40.000.000) destinados a incrementar dicho fondo, juntamente con los demás países miembros en la suma de setecientos dos millones quinientos setenta y seis mil dólares estadounidenses (U$S 702.576.000).

ARTICULO 6º — El pago de los cuarenta millones de dólares estadounidenses (U$S 40.000.000) será realizado en moneda argentina, en un plazo no menor de cuatro (4) años con ajuste al programa de pagos en cuotas que acuerde el directorio ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo. El Banco Central de la República Argentina queda autorizado a convenir con el Banco Interamericano de Desarrollo los arreglos necesarios para cada una de esas cuotas pueda ser libremente convertible a una de las catorce (14) monedas que ha elegido el Banco Interamericano de Desarrollo a los efectos del pago de esta contribución.

ARTICULO 7º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina a efectuar en nombre y por cuenta del gobierno nacional los aportes y suscripciones establecidos por la presente ley, que podrá realizar en tres (3) o cuatro (4) cuotas anuales tal como lo autorizan los proyectos de resolución del Banco Interamericano de Desarrollo. El pago de cada una de las cuotas de aporte quedará condicionado a que, del total de las cuotas anteriores, al capital autorizado y al fondo para operaciones especiales, que se encuentren vencidas, los países miembros hayan abonado, como mínimo, el porcentaje de aportes establecidos en el artículo II, sección 4, apartado (c) y artículo IV, sección 3, apartado (f) del convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTICULO 8º — Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo precedente, el Banco Central de la República Argentina podrá emitir, en nombre y por cuenta del gobierno nacional, a la orden del Banco Interamericano de Desarrollo, valores no negociables, sin interés, pagaderos a la vista, que serán entregados a dicha institución en reemplazo de los aportes en efectivo, de acuerdo con los términos del artículo V, sección 4 del convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTICULO 9º — El Banco Central de la República Argentina queda autorizado para efectuar, en nombre y cuenta del gobierno nacional, los pagos que fueren necesarios para hacer frente a los compromisos emergentes de las situaciones previstas en el artículo V, sección 3 del convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTICULO 10. — El gobernador por la República Argentina ante el Banco Interamericano de Desarrollo queda autorizado a votar favorablemente el proyecto de resolución que figura como anexo (c) del documento AB-910, aprobado por la resolución AG-2|83, del comité de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, el 25 de febrero de 1983, referido a la creación de la Cuenta de facilidad de financiamiento intermedio".

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro.

J. C. PUGLIESE — **EDISON OTERO**
Carlos A. Bejar — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.065 —

DECRETO Nº 1.751

Bs. As., 8|6|84

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.065, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun



DECRETOS

HOMENAJES

Decláranse lugares históricos a los escenarios donde perdieron sus vidas efectivos del Ejército Argentino, la Fuerza Aérea Argentina y la Armada Argentina, en la lucha armada por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

DECRETO Nº 1.734

Bs. As., 8|6|84

VISTO la Ley Nº 20.561 que declara el 10 de junio como día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas y Sector Antártico, y lo propuesto por los señores Ministros del Interior, de Defensa y de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que tal oportunidad es propicia para rendir homenaje a los caídos en las acciones bélicas que en 1982 se desarrollan en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

Que una forma de perpetuar el valor de dichas acciones y los actos heroicos de los caídos en defensa de nuestros derechos soberanos es declarar lugares históricos a los escenarios donde perdieran sus vidas efectivos del Ejército Argentino, la Fuerza Aérea Argentina y la Armada Argentina;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse lugares históricos en homenaje a los caídos en la lucha armada por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur a Puerto Argentino, Darwin - Ganso Verde, San Carlos, Bahía Fox, Puerto Howard, Isla Borbon y Grytvyken.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli
Carlos R. S. Alconada Aramburú
Raúl A. Borrás

JUBILACIONES Y PENSIONES

Increméntanse los haberes de las prestaciones jubilatorias y de pensión a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión, a partir del 1º de junio de 1984.

DECRETO Nº 1.755

Bs. As., 8|6|84

VISTO las leyes Nros. 18.037 (t.o. 1976) y 18.038 (t.o. 1980), y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incrementar a partir del 1º de junio de 1984, los haberes de las prestaciones de los regímenes previsionales y de pensiones no contributivas, así como fijar el índice de corrección a aplicar para la determinación del haber jubilatorio de los trabajadores en relación de dependencia que cesaren en la actividad a partir del 31 de mayo de 1984.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Increméntanse en un dieciséis por ciento (16 %) los haberes de las prestaciones jubilatorias y de pensión a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión.

El incremento dispuesto precedentemente regirá a partir del 1º de junio de 1984 y se aplicará sobre el haber que correspondiere percibir al 31 de mayo del mismo año.

Exclúyese de lo establecido en este artículo el suplemento excepcional mensual instituido por el Decreto Nº 885|84 y las prestaciones acordadas o a acordar por aplicación de las Leyes Nros. 18.464, sus modificatorias y complementarias, 22.731, 22.929, modificada por la 23.026 y la 23.955.

Art. 2º — Elévase a partir del 1º de junio de 1984 a la suma de cuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos argentinos ($a 4.943) el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones acordadas o a acordar por las Cajas Nacionales de Previsión.

Art. 3º — A partir del 1º de junio de 1984 el haber máximo de las jubilaciones, incluida la movilidad establecida por los artículos 53 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) y 39 de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1980) será de cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta pesos argentinos ($a 49.430).

Art. 4º — Fíjase a partir del 1º de junio de 1984 en la suma de tres mil cuatrocientos sesenta pesos argentinos con diez centavos ($a 3.460,10) el haber mínimo de las pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas y el haber de las pensiones a la vejez y por invalidez, que se atiendan con imputación al artículo 8º de la Ley Nº 18.820.

Art. 5º — Establécese en 2,3016 el índice de corrección a que se refiere el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), a aplicar para la determinación del haber de las jubilaciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de mayo de 1984.

Art. 6º — La Secretaría de Seguridad Social queda facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan M. Casella

JUBILACIONES Y PENSIONES

Actualización del suplemento instituido por el Decreto Nº 885/84, para las jubilaciones y pensiones mínimas a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión.

DECRETO
Nº 1.756

Bs. As., 8|6|84

VISTO el decreto que incrementa los haberes jubilatorios y de pensión a partir del 1º de junio de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones que en su momento motivaron el dictado del Decreto Nº 885|84, por el cual se instituyó un suplemento mensual excepcional de las prestaciones previsionales y no contributivas.

Que, en consecuencia, es necesario actualizar la cuantía de dicho suplemento con el propósito de continuar otorgando prioridad a los beneficiarios de menores recursos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de junio de 1984 el suplemento instituido por el Decreto Nº 885|84 será de cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos argentinos ($a 444) para las jubilaciones y pensiones mínimas a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión y de trescientos diez pesos argentinos con ochenta centavos ($a 310,80) para las prestaciones no contributivas que no excedan del haber mínimo.

Art. 2º — Cuando el beneficio sea inferior a la suma del mínimo correspondiente a cada prestación más el suplemento establecido en el artículo anterior, se abonará como suplemento la diferencia entre dicha suma y la prestación vigente a partir del 1º de junio de 1984.

Art. 3º — Las cantidades establecidas en los artículos precedentes beneficiarán también a las prestaciones correspondientes a los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de mayo de 1984.

Art. 4º — La Secretaría de Seguridad Social queda facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan M. Casella

JUSTICIA

Nómbranse Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

DECRETO
Nº 1.772

Bs. As., 8|6|84

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a los señores doctores Mario Gustavo Costa (Mat. Nº 4.608.589); Edgardo Alberto Donna (Mat. número 8.145.730; Pablo José Loumagne (Mat. Nº 6.940.646); José Massoni (Mat. número 5.872.119); Guillermo Rafael Navarro (Mat. Nº 4.250.417); Oscar Mario Ramón Ocampo (Mat. Nº 4.396.229); Luis María Ragucci (Mat. Nº 4.106.043); Eduardo Adolfo Valdovinos (Mat. número 1.679.626) y Eduardo Luis Vila (Mat. Nº 654.526).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

JUSTICIA

Nómbranse Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones y del Juzgado Nº 1 en lo Penal Económico de la Capital Federal.

DECRETO
Nº 1.773

Bs. As., 8|6|84

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal, al señor doctor Fernando Antonio Oyuela (Mat. Nº 4.002.988).

Art. 2º — Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico de la Capital Federal, Juzgado Nº 1, a la señora doctora Susana Castro de Pellet Lastra (L. C. Nº 4.409.344).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

JUSTICIA

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

DECRETO
Nº 1.774

Bs. As., 8|6|84

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al señor doctor Santiago Bernardo Kiernan (Mat. Nº 4.570.155).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

JUSTICIA

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional de la Capital Federal, Juzgado Letra "O".

DECRETO
Nº 1.775

Bs. As., 8|6|84

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional de la Capital Federal, Juzgado Letra "O", al señor doctor Marcelo Enrique Arias (Mat. Nº 4.391.709).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

JUSTICIA

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 15.

DECRETO
Nº 1.776

Bs. As., 8|6|84

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 15, al señor doctor Arturo Ricardo Yungano (Mat. Nº 4.486.506).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

JUSTICIA

Nómbranse Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal.

DECRETO
Nº 1.777

Bs. As., 8|6|84

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal a los señores doctores Julio María Ojea Quintana (Mat. número 9.421.401) Sala II; Carlos Polax (D.N.I. Nº 366.675) Sala V y Hernán Daray (Mat. Nº 4.384.593) Sala VI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

JUSTICIA

Acéptase la renuncia del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Juzgado Nº 5.

DECRETO
Nº 1.778

Bs. As., 8|6|84

VISTO el expediente Nº 56.704|84 del registro de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor José Nicasio Dibur (Mat. Nº 4.298.542), al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal —Juzgado número 5—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

LITERATURA

Deróganse los Decretos Nros. 1.774/73 y 1.477/75 por los cuales se estableció la prohibición de ingreso al país, importación y/o exportación de todo tipo de literatura cuya finalidad fuera la difusión de ideologías contrarias a los principios y garantías consagrados por la Constitución Nacional.

DECRETO
Nº 1.733

Bs. As., 8|6|84

VISTO lo dispuesto por los Decretos números 1.774 del 10 de octubre de 1973 y 1.477 del 30 mayo de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de los citados decretos se estableció la prohibición de ingreso al país, importación y/o exportación de todo tipo de literatura cuya finalidad sea la difusión de ideologías contrarias a los principios y garantías consagrados por la Constitución Nacional.

Que si bien se citó en ellos como fundamento de la medida, la defensa de la forma republicana y representativa de gobierno y los principios y garantías consagrados por la Constitución Nacional, se establecen allí procedimientos previos de control de literatura contrario a lo establecido por nuestra Ley Fundamental.

Que en efecto, el Decreto Nº 1.774|73 otorga el control de envío a personal especializado de la Administración Nacional de Aduanas con facultad para proceder a la detención del material que considere comprendido en la prohibición de su artículo 1º, para requerir de la Secretaría de Inteligencia de Estado la resolución aprobatoria o denegatoria del ingreso al país.

Que asimismo, establece la posibilidad de que el importador obtenga de la Secretaría de Inteligencia de Estado, a través de la Administración Nacional de Aduanas la autorización en cuestión en forma previa a la importación del material en cuestión.

Que en consecuencia, tal procedimiento estatuido se contradice con lo preceptuado por nuestra Constitución Nacional en su artículo 14, que otorga a todos los habitantes de la Nación el derecho de publicar sus ideas sin censura previa, de enseñar y aprender, términos que comprenden la actividad prohibida por los Decretos números 1.774|73 y 1.477|75 en tanto sean interpretadas armónicamente las disposiciones de nuestra Constitución Nacional, que este Gobierno se ha empeñado en defender.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deróganse a partir de la fecha los Decretos números 1.774 del 10 de octubre de 1973 (Boletín Oficial 18-10-73) y 1.477 de fecha 30 de mayo de 1975 (Boletín Oficial 11|6|75).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli
Bernardo Grinspun



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DECRETO Nº 1.491 — Bs. As., 16|5|84.

Desígnase al señor Asesor de Gabinete de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, Arquitecto D. Francisco José García Vázquez, Categoría 24, Presidente de la Delegación Argentina ante la Reunión del 12 Período de Sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a celebrarse en Nairobi, Kenya, del 16 al 29 de mayo de 1984.

Desígnase ante dicha Reunión al señor Jefe de Departamento de la Dirección Nacional de Optimización Ambiental de la Secretaría de Salud, Dr. D. Miguel Angel Craviotto, Categoría 22, Delegado Argentino.

DECRETO Nº 1.651 — Bs. As., 5|6|84.
Reconócese a la doctora Vilma Stolfi (Legajo nº 3900) Categoría 13 - Bioquímica de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, adscripta a la Universidad Nacional de Rosario - Facultad de Medicina, el derecho a percibir los haberes correspondientes al período marzo de 1981 al 30 de setiembre del mismo año, que se le adeudan.

Dáse por concedida licencia sin goce de haberes, por el término de Seiscientos Setenta y Dos (672) días, a contar del 1º de octubre de 1981, con carácter de excepción al Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, a la doctora Vilma Stolfi.

DECRETO Nº 1.652 — Bs. As., 5|6|84.
Dáse por concedida licencia sin goce de haberes, por el término de Noventa y Nueve (99) días a contar del 1º de diciembre de 1983, con carácter de excepción al Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, al Delegado Sanitario Federal en la Provincia de Catamarca, Dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, doctor Rosendo Ricardo Cano (Legajo nº 32.574), Categoría Veintitrés (23), Agrupamiento Administrativo.

DECRETO Nº 1.653 — Bs. As., 5|6|84.
Rectifícase el Decreto nº 1811|80, por el cual se aprobó la estructura orgánica de la ex-Subsecretaría de Deportes del ex-Ministerio de Acción Social, incorporándose como Anexo V de la misma, la planta de personal no permanente transitorio, a ocupar desde el 15 de abril hasta el 15 de diciembre del corriente año.

Modifícase la distribución por cargos y horas de cátedra del Inciso 11 - Personal de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Acción Social, aprobada por Decreto nº 2618 de fecha 6 de octubre de 1983.



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ARANCELES

Actualización del arancel y depósito en garantía, creados por Decreto Nº 56.457/40, para los establecimientos que elaboran queso fundido.

RESOLUCION
Nº 264
Bs. As., 1º|6|84

VISTO el presente Expediente Nº 6.445|78, en que el Servicio Nacional de Producción y Comercialización Animal propicia la actualización del arancel y depósito en garantía, creados por el Decreto Nº 56.457, del 9 de enero de 1940, para los establecimientos que elaboran queso fundido, y

CONSIDERANDO:

Que los actualmente en vigencia, rigen desde el dictado de la Resolución Nº 870, de fecha 18 de diciembre de 1978 (fojas 9|11).

Que se hace necesario su adecuación en razón de que los mismos no guardan relación con los costos actuales de inspección y de los insumos químicos utilizados en los análisis del queso elaborado.

Que el incremento en los precios de venta, permite absorber las tasas propuestas, las cuales tendrán una incidencia mínima sobre los costos del producto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido a fojas 31|32.

Que esta Secretaría se halla facultada por Resolución M.E. Nº 485, del 12 de diciembre de 1975 (fojas 17), para modificar los aranceles que se perciben por los distintos servicios prestados.

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería Resuelve:

Artículo 1º — Se actualiza el arancel y depósito en garantía creado por el Decreto Nº 56.457, del 9 de enero de 1940, para los establecimientos que elaboran queso fundido, en la siguiente forma:

"Los fabricantes de queso fundido, a quienes alcanzan las disposiciones de la presente resolución, deberán depositar antes del día cinco (5) de cada mes, en la Dirección General de Administración de esta Secretaría, en concepto de retribución por los servicios de inspección y control que se les preste, la suma de seis centavos de peso argentino ($a 0,06) por kilogramo elaborado, con una tasa mínima de cien pesos argentinos ($a 100) para quien elabore menos de diez mil (10.000) kilogramos".

"Toda fábrica que elabore queso está obligada a depositar en la Dirección General de Administración de esta Secretaría, la suma de setecientos pesos argentinos ($a 700) como garantía fiel y puntual cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior del presente artículo".

Art. 2º — Los fondos que se recauden en virtud de lo establecido en el artículo 1º, deberán ingresar:

a) Lo producido en concepto de inspección y control en: Rentas Generales - Ingresos Corrientes - No Tributarios - Secretaría de Agricultura y Ganadería - 21 - Tasa y Tarifas - 047 - Derechos de Inspección - 301 - Arancel Inspección - 602 - Normatización y Ejecución del Area Ganadera.

b) Los depósitos en garantía deberán ingresar a: 105 - Depósitos en Custodia - Garantía en Efectivo.

Art. 3º — En caso de incumplimiento serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 10 de la Ley número 3.959, modificada por la Ley número 19.582, sustituida, a su vez, por la Ley Nº 22.401.

Art. 4º — La modificación de los aranceles que se aprueban por la presente resolución, regirán a partir del día 1º del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reca.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SECRETARIA DE SALUD

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Plazo para la inscripción de laboratorios especializados en la elaboración y venta de productos de uso odontológico y de firmas comerciales dedicadas a la venta de materiales de uso dental.

RESOLUCION
Nº 998
Bs. As., 24|5|84

VISTO lo mencionado en el Artículo 1º de la Ley Nº 16.463; y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio debe disponer de un registro completo y actualizado de todos los laboratorios especializados en la elaboración y venta de los productos de uso odontológico.

Que también considera la necesidad de disponer de un registro de firmas comerciales dedicadas a la venta de materiales de uso dental.

Que es de fundamental importancia, disponer de un registro completo de las firmas antes mencionadas para su fiscalización y control sanitario.

Que por ser productos de uso y aplicación en la medicina humana, deben ser específicamente identificados.

Por ello.

El Ministro de Salud y Acción Social a cargo de la Secretaría de Salud Resuelve:

Artículo 1º — En un plazo de treinta (30) días hábiles los laboratorios elaboradores de especialidades medicinales de uso odontológico, deberán presentar el formulario, que como Anexo 1, se adjunta a la presente Resolución.

Art. 2º — En el mismo plazo, deberán inscribirse las firmas comerciales que se dedican a la venta de materiales de uso odontológico, cumplimentando el Anexo II.

Art. 3º — Los laboratorios elaboradores de productos odontológicos, deberán denunciar sus productos de acuerdo al formulario Anexo III.

Art. 4º — El incumplimiento de la presente Resolución quedará sujeto a las sanciones especificadas en el Artículo 20 de la Ley Nº 16.463.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a publicidad en el Boletín Informativo, Boletín Oficial y en el Boletín del Día, cumplido archívese.

Neri

ANEXO I

FORMULARIO DE INSCRIPCION DE LABORATORIOS ELABORADORES DE PRODUCTOS ODONTOLOGICOS

1) Nombre de la firma ....
2) Razón Social ....
3) Naturaleza Jurídica de la Sociedad o Empresa ....
4) Ubicación .... Calle .... Nº ....
Localidad .... Provincia ....
5) Fecha de Habilitación .... Expte. Nº .... Disposición ....
6) Adjuntar Fotocopia del Plano de la Planta de Elaboración
7) Adjuntar Fotocopia del Permiso de Habilitación
8) Director Técnico .... Disposición
Autorizante Nº ....
9) Profesión .... Matrícula Nº ....
10) Co-Director Técnico .... Disposición
Autorizante Nº ....
11) Profesión .... Matrícula Nº ....
12) Es Representante o Filial de similares de Países Extranjeros ....
Especificar Nombres de Firmas que representan (en hoja aparte).
13) Apoderado Legal para las Gestiones Administrativas en esta Subsecretaría de Regulación y Control ....
14) Documento de Identidad ....
15) Especificar Nómina de los Productos que Elaboran (presentar en hoja aparte).
16) Lugar y Fecha ....

ANEXO II

FIRMAS COMERCIALES DE VENTA DE MATERIALES DE USO ODONTOLOGICO

1) Nombre de la firma ....
2) Razón Social ....
3) Naturaleza Jurídica de la Sociedad o Empresa ....
4) Ubicación .... Calle .... Nº ....
Localidad .... Provincia ....
5) Fecha de Habilitación .... Expediente Nº ....
Disposición Nº ....
6) Adjuntar Fotocopia del Permiso de Habilitación ....

ANEXO III

ESPECIFICACION DE LAS ESPECIALIDADES MEDICINALES

Nombre de la especialidad Odontológica	Certificado Autorizante Nº	Fecha de Autorización	Uso Terapéutico

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

FIESTAS NACIONALES

Declárase la sede de la Fiesta Nacional del Ganado Bovino de Cría-Año 1984.

RESOLUCION
Nº 267
Bs. As., 1º|6|84

VISTO este Expediente Nº 1.859|84, referido a la institución anual de la Fiesta Nacional del Ganado Bovino de Cría, mediante Decreto Nº 1.148, del 24 de marzo de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Rural de Tapalqué, de Tapalqué (Provincia de Buenos Aires), ha solicitado autorización para llevar a cabo dicha Fiesta, entre los días 27 de setiembre y 1º de octubre del corriente año.

Que conforme la reglamentación del mencionado decreto, dispuesta por Resolución Nº 827, del 10 de junio de 1970, la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera, debe proceder a evaluar ese pedido, a los efectos de asegurar el cumplimiento de los recaudos consignados en el artículo 1º de la precitada resolución.

Que la Comisión Especial creada a esos efectos se ha expedido favorablemente (fojas 4) al evaluar las constancias recibidas.

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería Resuelve:

Artículo 1º — Declarar sede de la Fiesta Nacional del Ganado Bovino de Cría - Año 1984, a la Ciudad de Tapalqué (Provincia de Buenos Aires) y encomendar su realización a la Sociedad Rural de Tapalqué.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera, adoptará las medidas conducentes a fin de asegurar el cumplimiento de todos los recaudos previstos para la realización de esa Fiesta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reca.

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

FORESTACION

Prorrógase el período de recepción de solicitudes de Crédito Fiscal instituido por la Ley Nº 21.695, correspondiente al año 1984, zona Delta.

RESOLUCION
Nº 349
Bs. As., 6|6|84

VISTO la Resolución Nº 315|84 IFONA, y

CONSIDERANDO:

Que las razones invocadas por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a través de la Dirección Provincial de Silvicultura y Citricultura, para prorrogar el período de recepción de solicitudes de Crédito Fiscal instituido por la Ley Nº 21.695, correspondiente al año 1984, zona Delta, merecen ser atendidas.

Que corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 347|76.

El Interventor del Instituto Forestal Nacional Resuelve:

Artículo 1º — Se fija el día 26 de junio de 1984 inclusive como fecha de cierre para la presentación de solicitudes de Crédito Fiscal instituido por la Ley número 21.695, zona Delta, correspondiente al año 1984.

Art. 2º — Regístrese en la Unidad de Trabajo Secretaría General (División Despacho), comuníquese al Departamento de Forestación, Dirección General de Administración y Subsecretaría de Agricultura, publíquese en el Boletín Oficial, dése la más amplia difusión, cumplido archívese.

Hugo H. Kugler

MINISTERIO DE ECONOMIA

FORESTACION

Apruébanse los costos de forestación por zonas y especies a reconocer por el Instituto Forestal Nacional, para la etapa 1984 del Plan Nacional de Forestación.

RESOLUCION Nº 433

Bs. As., 30/5/84

VISTO lo dispuesto por el artículo 4º inciso b) de la Ley Nº 21.695, el Decreto Nº 972 de fecha 30 de marzo de 1984 y el Presupuesto General de la Administración Nacional para 1984 (prórroga del correspondiente a 1983 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto Nº 972 de fecha 30 de marzo de 1984, efectuó la actualización del Plan Nacional de Forestación a ejecutar para el año 1984, por lo que corresponde la aprobación del Programa de Promoción a las Actividades Forestales para el año 1984, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º inciso b) de la Ley número 21.695.

Que, las metas programadas se ajustan a la necesidad de una urgente reactivación del sector forestal en cumplimiento de políticas nacionales de reactivación socio-económica.

Que, en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad se prorrogan para el Ejercicio 1984, los créditos presupuestarios al 31 de diciembre de 1983, y teniendo en cuenta que el artículo 21 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 1983, contiene las previsiones presupuestarias para la iniciación en la adjudicación y efectivización del Crédito Fiscal para forestación y reforestación correspondiente a la etapa 1984 del Plan Nacional de Forestación.

Que, los costos determinados por el Instituto Forestal Nacional contemplan con adecuada razonabilidad los valores actualizados de los trabajos de forestación, según zona y especie, por lo que corresponde aprobar dichos costos.

Que teniendo en cuenta la necesidad de lograr una reactivación del sector forestal y las metas previstas en el Plan Nacional de Forestación, se considera procedente fijar la tasa de crédito fiscal para forestación en el setenta por ciento (70 %), para todas las zonas y especies promocionadas.

Que procede, asimismo, autorizar la emisión de los certificados de crédito fiscal correspondientes al pago de cuotas de los subsidios adjudicados en los Ejercicios Anteriores, a los planes en ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 21.695.

Que esta Resolución se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º inciso b) de la Ley Nº 21.695 y en el marco del Decreto Nº 972 de fecha 30 de marzo de 1984.

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los costos de forestación por zonas y especies y con las características que figuran en el Anexo I, a reconocer por el Instituto Forestal Nacional, para la etapa 1984 del Plan Nacional de Forestación.

Art. 2º — Fijar la tasa de crédito fiscal para forestación para todas las zonas y especies, en el setenta por ciento (70 %). Para los casos de reforestación, en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 21.695, la tasa de crédito fiscal se establece en el cincuenta y seis por ciento (56 %) cuando se tratare de atención de rebrotes de salicáceas y, en el setenta por ciento (70 %), para las nuevas implantaciones. Ambos porcentajes se aplicarán sobre los costos del Anexo I.

Art. 3º — Autorizar la emisión de certificados de crédito fiscal, en el Ejercicio 1984, por un monto de trescientos diez millones setecientos mil pesos argentinos ($a 310.700.000) correspondientes al pago de la primera y segunda cuota del crédito fiscal a adjudicar en el presente ejercicio, con ajuste a lo dispuesto en el artículo 6º inciso a) ítem 1 y 2 de la Ley Nº 21.695.

Art. 4º — Autorizar la emisión de certificados de crédito fiscal, en el Ejercicio 1984, por un monto de doscientos siete millones ochenta y tres mil ochocientos pesos argentinos ($a 207.083.800) correspondientes al pago de cuotas del crédito fiscal adjudicado en ejercicios anteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º inciso a) de la Ley Nº 21.695.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grinspun

ANEXO I

COSTOS DE FORESTACION POR HECTAREA

(1º de febrero de 1984, en pesos argentinos)

Zona	Especie	Importe
MISIONES		
	Pino con desbosque pesado	27.800
	Pino con desbosque liviano	22.300
	Pino sin desbosque	19.000
	Araucaria con desbosque pesado	32.400
	Araucaria con desbosque liviano	26.900
	Araucaria sin desbosque	23.600
	Eucalipto con desbosque pesado	24.500
	Eucalipto con desbosque liviano	19.000
	Eucalipto sin desbosque	15.700
	Paraíso con desbosque pesado	22.600
	Paraíso con desbosque liviano	17.100
	Paraíso sin desbosque	13.800
CORRIENTES		
	Pino	15.500
	Eucalipto	13.900
	Paraíso	12.300
ENTRE RIOS		
	Pino	15.500
	Eucalipto	13.900
JUJUY		
	Coníferas con desbosque pesado	27.800
	Coníferas con desbosque liviano	22.300
	Coníferas sin desbosque	19.000
	Eucalipto con desbosque pesado	24.500
	Eucalipto con desbosque liviano	19.000
	Eucalipto sin desbosque	15.700
	Paraíso con desbosque pesado	22.600
	Paraíso con desbosque liviano	17.100
	Paraíso sin desbosque	13.800
	Grevillea con desbosque pesado	23.900
	Grevillea con desbosque liviano	18.400
	Grevillea sin desbosque	15.100
	Alamos y sauces (riego)	27.100
SALTA		
	Pino con desbosque pesado	27.800
	Pino con desbosque liviano	22.300
	Pino sin desbosque	19.000
	Eucalipto con desbosque pesado	24.500
	Eucalipto con desbosque liviano	19.000
	Eucalipto sin desbosque	15.700
	Paraíso con desbosque pesado	22.600
	Paraíso con desbosque liviano	17.100
	Paraíso sin desbosque	13.800
	Grevillea con desbosque pesado	23.900
	Grevillea con desbosque liviano	18.400
	Grevillea sin desbosque	15.100
	Alamos y sauces (riego)	27.100
TUCUMAN		
	Pino con desbosque pesado	27.800
	Pino con desbosque liviano	22.300
	Pino sin desbosque	19.000
	Eucalipto con desbosque pesado	24.500
	Eucalipto con desbosque liviano	19.000
	Eucalipto sin desbosque	15.700
	Grevillea con desbosque pesado	23.900
	Grevillea con desbosque liviano	18.400
	Grevillea sin desbosque	15.100
	Alamos y sauces (riego)	27.100
SANTIAGO DEL ESTERO		
	Eucalipto con desbosque pesado	22.700
	Eucalipto con desbosque liviano	17.200
	Eucalipto sin desbosque	13.900
	Grevillea con desbosque pesado	22.500
	Grevillea con desbosque liviano	17.000
	Grevillea sin desbosque	13.700
	Alamos y sauces (riego)	27.100
CATAMARCA		
	Pino con desbosque pesado	27.800
	Pino con desbosque liviano	22.300
	Pino sin desbosque	19.000
	Eucalipto con desbosque pesado	24.500
	Eucalipto con desbosque liviano	19.000
	Eucalipto sin desbosque	15.700
	Paraíso con desbosque pesado	22.600
	Paraíso con desbosque liviano	17.100
	Paraíso sin desbosque	13.800
	Grevillea con desbosque pesado	23.900
	Grevillea con desbosque liviano	18.400
	Grevillea sin desbosque	15.100
	Algarrobo con desbosque pesado	24.500
	Algarrobo con desbosque liviano	19.000
	Algarrobo sin desbosque	15.700
	Alamos y sauces (riego)	27.100
	Nogal (riego)	26.100
LA RIOJA		
	Salicáceas (riego)	27.100
	Grevillea (riego)	28.900
	Algarrobo (riego)	30.400
	Eucalipto (riego)	30.400
	Roble (riego)	31.800
	Nogal (riego)	26.100
MENDOZA		
	Alamos y sauces (riego)	27.100
SAN JUAN		
	Alamos y sauces (riego)	27.100
SAN LUIS		
	Pino	15.500
	Alamos y sauces (riego)	27.100
CORDOBA		
	Pino	15.500
	Alamos y sauces (riego)	27.100
	Eucalipto	13.900
SANTA FE		
	Pino con desbosque pesado	24.300
	Pino con desbosque liviano	18.800
	Pino sin desbosque	15.500
	Eucalipto con desbosque pesado	22.700
	Eucalipto con desbosque liviano	17.200
	Eucalipto sin desbosque	13.900
	Alamo de campo	13.700
CHACO		
	Pino con desbosque pesado	27.800
	Pino con desbosque liviano	22.300
	Pino sin desbosque	19.000
	Eucalipto con desbosque pesado	24.500
	Eucalipto con desbosque liviano	19.000
	Eucalipto sin desbosque	15.700
	Grevillea con desbosque pesado	23.900
	Grevillea con desbosque liviano	18.400
	Grevillea sin desbosque	15.100
FORMOSA		
	Pino con desbosque pesado	27.800
	Pino con desbosque liviano	22.300
	Pino sin desbosque	19.000
	Eucalipto con desbosque pesado	24.500
	Eucalipto con desbosque liviano	19.000
	Eucalipto sin desbosque	15.700
	Grevillea con desbosque pesado	23.900
	Grevillea con desbosque liviano	18.400
	Grevillea sin desbosque	15.100
DELTA		
	Alamos	16.000
	Pino	21.100
	Sauces	16.700
BUENOS AIRES		
	Alamos y sauces (riego)	27.100
	Alamos y sauces (campo)	13.700
	Pino (duna)	16.400
	Eucalipto (duna)	14.800
	Eucalipto	13.900
	Acacia blanca	13.900
	Fresno	13.900
	Olmo	13.900
	Pino	15.500
LA PAMPA		
	Eucalipto	13.900
	Alamos y sauces	27.100
RIO NEGRO		
	Coníferas con desmonte pesado	25.300
	Coníferas con desmonte liviano	22.000
	Coníferas sin desmonte	18.900
	Alamos y sauces (riego)	27.100
NEUQUEN		
	Coníferas con desmonte pesado	25.300
	Coníferas con desmonte liviano	22.000
	Coníferas sin desmonte	18.900
	Alamos y sauces	27.100
CHUBUT		
	Coníferas con desmonte pesado	25.300
	Coníferas con desmonte liviano	22.000
	Coníferas sin desmonte	18.900
	Alamo (campo)	13.700
	Alamos y sauces (riego)	27.100
SANTA CRUZ		
	Coníferas con desbosque pesado	25.300
	Coníferas con desbosque liviano	22.000
	Coníferas sin desbosque	18.900
	Alamos y sauces (riego)	36.000
TIERRA DEL FUEGO		
	Coníferas	21.800
	Lenga	20.600
	Alamos y sauces (riego)	36.000

Aclaraciones:

ZONAS DE RIEGO

Costo total de [illegible]	14.000
Costo total de Cortinas	6.700

El costo en macizo incluye nivelación, desmonte y obras para riego.

Adicional por bombeo $a/ha 3.300

DELTA:

Incluye canales de desagüe y sangrías.

Adicionales

Para endicamiento: hasta $a/ha	6.700
Para ataja-repunte: hasta $a/ha	4.200
Para ataja-repunte colectivo se incrementa el monto precedente en $a/ha	1.200
Para ataja-repunte a utilizar como caminos colectivos corresponderá un incremento de: $a/ha	1.200
Para desmonte $a/ha	1.800

ZONA DUNICOLA

Adicional por fijación de dunas 15.600

ZONA PATAGONICA

(Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego), adicional por alambrado donde existe ganado: $a 51 por metro lineal, hasta un máximo de $a/ha 7.650 con ajuste a las especificaciones técnicas que IFONA establezca.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Actualización del arancel que por Servicios Extraordinarios a requerimientos de terceros, realiza el citado Instituto.

RESOLUCION Nº 1.423

Mza., 30/5/84

VISTO el Decreto Nº 152/73, Artículo 2º mediante el cual se autoriza al Presidente del Organismo a actualizar el arancel por Servicios Extraordinarios fijado por el Artículo 1º del citado Decreto, cuando se dispongan aumentos de sueldos al personal de la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma del arancel propiciado en Expediente Nº 311-000703/75-2, está encuadrada con principio de equidad, pues actualiza el valor de la prestación acorde con los incrementos salariales operados.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, ha emitido dictamen considerando razonable que la retribución horaria para el personal que realiza Servicios Extraordinarios a requirimiento de terceros, sea una suma equivalente a lo que resulte de aplicar el coeficiente 0,0124 a la asignación de la categoría 17 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973.

Que con motivo del dictado de la Ley Nº 22.658 y el Decreto Nº 1485/84 se hace necesario modificar el importe establecido en el Punto 1º de la Resolución Nº 1372 de fecha 7 de mayo de 1984.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 105/84,

El Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura Resuelve:

1º — Modificar de acuerdo al Decreto Nº 1.485/84 y con efecto al 1º de mayo de 1984, en pesos argentinos ciento cuarenta y cinco con dieciséis centavos ($a 145,16) por hora o fracción los Servicios Extraordinarios que se prestan a requerimiento de Empresas Privadas.

2º — Establecer en pesos argentinos ciento veinticinco con sesenta y ocho centavos ($a 125,68) el importe sobre el cual deberán efectuarse los aportes y retenciones previsionales.

3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Oscar A. Cantón.

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la planta industrial de la firma Vitrocem Sociedad Anónima.

RESOLUCION
Nº 285

Bs. As., 7|6|84

VISTO el expediente ex-S.I.M. número 101.027/79 Cde. 24, en el que la firma Vitrocem Sociedad Anónima, comprendida en el régimen de la Ley 21.608, a través del Decreto número 1299 del 10 de setiembre de 1981, para la instalación de una planta industrial destinada a la fabricación de paneles de cemento reforzado con fibra de vidrio, solicita se prorrogue hasta el 1º de noviembre de 1984 el plazo establecido por el artículo 3º de dicho decreto, correspondiente a la fecha de puesta en marcha de la referida planta industrial, y

CONSIDERANDO:

Que el plazo otorgado por la mencionada norma se extendía hasta el 16 de setiembre de 1982.

Que algunos cambios operados en el área de responsabilidad técnica de la empresa han planteado la necesidad de disponer de un plazo adicional para la ejecución del proyecto.

Que, asimismo, como consecuencia del conflicto mantenido con Gran Bretaña no pudo contarse con la materia prima de esa procedencia.

Que debe también tenerse en cuenta la declinación del sector de la construcción a partir del año 1981, lo que retrajo la demanda del tipo de bienes incluidos en el objeto del proyecto.

Que se han realizado las diligencias necesarias para adquirir materia prima de origen español.

Que la implementación del proyecto se ve favorecida por los planes de reactivación para el sector de la construcción.

Que el alto grado de avance en la ejecución de la planta demuestra el interés de la firma en concretar el proyecto industrial.

Que, del análisis realizado en la Dirección Nacional de Contralor Industrial, surge que puede accederse a lo solicitado, habida cuenta de las razones imperantes y la inversión ya realizada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 7º del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Industria
Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 1º de noviembre de 1984 el plazo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 1299|81, correspondiente a la fecha de puesta en marcha de la planta industrial de la firma Vitrocem Sociedad Anónima, con localización en la provincia del Chubut.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen especial de promoción industrial para las provincias del Chubut, Santa Cruz y para el territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, formulada por la firma Polysur Sociedad Anónima, Comercial e Industrial.

RESOLUCION
Nº 286

Bs. As., 7|6|84

VISTO el expediente ex-SIM número 67.314/76 corresponde 37 por el que la firma Polysur, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, se ha presentado formulando expresamente su opción por los mayores beneficios del régimen del Decreto número 2333 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa es beneficiaria del régimen del Decreto número 1239 del 8 de julio de 1976, reglamentario especial de la Ley 21.608, modificada por la Ley 22.876, para una planta industrial destinada a la fabricación de telas para vestimenta de interior y exterior en la la ciudad de Trelew, Departamento Rawson, provincia del Chubut.

Que la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley 21.608 y el artículo 4º del Decreto número 2333|83 y se ajusta al procedimiento establecido por la Resolución ex-SIM Nº 125 del 5 de octubre de 1983.

Que de la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos y promocionales de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que la actividad que desarrolla la interesada es prioritaria de acuerdo con el Anexo I del Decreto número 2333|83.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen previsto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Industria
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase aceptada en los términos y condiciones de la promoción originalmente acordada y sus ulteriores modificaciones, la opción de acogimiento al régimen especial de promoción industrial para las provincias del Chubut y de Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur establecido por el Decreto número 2333|83, formulada por la firma Polysur Sociedad Anónima, Comercial e Industrial en su carácter de titular del proyecto industrial aprobado por la Resolución ex-SEDI Nº 88 del 5 de marzo de 1979.

Art. 2º — La firma Polysur Sociedad Anónima, Comercial e Industrial gozará del máximo de los beneficios del Decreto número 2333|83, establecidos en los siguientes artículos: artículo 5º, inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4; artículo 5º, inciso b), apartados 1, 2 y 3 —en las condiciones y limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5— y artículo 7º.

Art. 3º — Los beneficios a que se refiere el artículo 5º, incisos a) y b), apartados 1 y 2 del Decreto número 2333|83 se aplican de acuerdo con la escala establecida por el artículo 6º, apartado 1 de dicha norma.

Art. 4º — Las obligaciones establecidas en la Resolución ex-SEDI Nº 88|79, quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen especial de promoción industrial para las provincias del Chubut, Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, formulada por la firma Fainco Sociedad Anónima.

RESOLUCION
Nº 287

Bs. As., 7|6|84

VISTO el expediente ex-SIM número 213.381|83 por el que la firma Fainco Sociedad Anónima se ha presentado formulando expresamente su opción por los mayores beneficios del régimen del Decreto número 2333 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa es beneficiaria del régimen del Decreto número 1238 del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley 21.608, modificada por la Ley 22.876, con referencia al proyecto de promoción para una planta industrial destinada a la fabricación de pijamas, prendas interiores de hombre y niño y|o confecciones en general, en la localidad de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

Que la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley 21.608 y el artículo 4º del Decreto número 2333|83, y se ajusta al procedimiento establecido por la Resolución ex-SIM número 125 del 5 de octubre de 1983.

Que de la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos y promocionales de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que la actividad que desarrolla la interesada es prioritaria de acuerdo con el Anexo I del Decreto número 2333|83.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen previsto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Industria
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase aceptada, en los términos y condiciones de la promoción originalmente acordada y sus ulteriores modificaciones, la opción de acogimiento al régimen especial de promoción industrial para las provincias del Chubut y Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, establecido por el Decreto número 2333|83, formulada por la firma Fainco Sociedad Anónima, exclusivamente para la primera etapa del proyecto aprobado por la Resolución ex-SEDI Nº 521 del 20 de octubre de 1980.

Art. 2º — La firma Fainco Sociedad Anónima gozará del máximo de los beneficios del Decreto número 2333|83, establecidos en los siguientes artículos: artículo 5º, inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4; artículo 5º, inciso b), apartados 1, 2 y 3 —en las condiciones y limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5— y artículo 7º.

Art. 3º — Los beneficios a que se refiere el artículo 5º, incisos a) y b), apartados 1 y 2 del Decreto número 2333|83 se aplican de acuerdo con la escala establecida por el artículo 6º, apartado 1 de dicha norma.

Art. 4º — Mantiénese la vigencia de los beneficios otorgados a la firma Fainco Sociedad Anónima por la Resolución ex-SEDI Nº 521|80 para la primera etapa del referido proyecto industrial, en cuanto no hayan sido modificados, extendidos y|o adicionados por el presente acto.

Art. 5º — Las obligaciones establecidas en la Resolución ex-SEDI Nº 521|80 para la primera etapa del proyecto, quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda la presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen establecido por el Decreto Nº 2.332/83, formulada por la firma Fainco Sociedad Anónima.

RESOLUCION
Nº 288

Bs. As., 7|6|84

VISTO el expediente ex-SIM número 58.730|78 corresponde 28 por el que la firma Fainco Sociedad Anónima se ha presentado formulando expresamente su opción por los mayores beneficios del régimen del Decreto número 2332 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa es beneficiaria del régimen del Decreto número 1238 del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley 21.608, modificada por la Ley 22.876, con referencia a una planta industrial destinada a la fabricación de pijamas, prendas interiores de hombre y niño y|o confecciones en general, con localización en la ciudad de Trelew, Departamento Rawson, provincia del Chubut.

Que la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley 21.608 y el artículo 15 del Decreto número 2332|83 y ha sido efectuada de conformidad con el mecanismo establecido por la Resolución ex-SIM Nº 194 de fecha 2 de noviembre de 1983.

Que de la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos y promocionales de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que la actividad que desarrolla la interesada es prioritaria, de acuerdo con el Anexo I del Decreto número 2332|83.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen previsto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Industria
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen de promoción regional establecido por el Decreto número 2332|83, formulada por la firma Fainco Sociedad Anónima, exclusivamente para la segunda etapa del proyecto de promoción industrial comprendido en la Resolución ex-SEDI Nº 521 del 20 de octubre de 1980.

Art. 2º — La firma Fainco Sociedad Anónima gozará del máximo de los beneficios del Decreto número 2332|83 establecidos en los siguientes artículos de dicha norma: artículo 5º, inciso a), apartados 1 y 2; artículo 6º, inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4; artículo 6º, inciso b), apartados 1, 2 y 3 —en las condiciones y con las limitaciones establecidas en los apartados 4 y 5— y artículo 8º.

Art. 3º — Los beneficios a que se refieren el artículo 5º, inciso a) y el artículo 6º, incisos a) y b) del Decreto número 2332|83, se aplicarán de conformidad con la escala establecida en el artículo 9º, inciso 3 de dicha norma. En todos los casos se deducirá a partir del primer año de goce de beneficios los que ya hubiese hecho uso la firma Fainco Sociedad Anónima, de acuerdo con la promoción que le fuera acordada por la Resolución ex-SEDI Nº 521|80.

Art. 4º — Mantiénese la vigencia de los beneficios otorgados a la firma Fainco Sociedad Anónima por la Resolución ex-SEDI Nº 521|80 para la segunda etapa del referido proyecto, en cuanto no hayan sido expresamente modificados, extendidos y|o adicionados por el presente acto.

Art. 5º — Las obligaciones establecidas en la Resolución ex-SEDI Nº 521|80, para la segunda etapa del proyecto, quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda este acto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen especial de promoción industrial para las provincias del Chubut, Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, formulada por la firma Lanera Austral Sociedad Anónima, Comercial e Industrial.

RESOLUCION
Nº 289

Bs. As., 7|6|84

VISTO el expediente ex-SIM número 67.197|76 corresponde 25 por el que la firma Lanera Austral Sociedad Anónima, Comercial e Industrial se ha presentado formulando expresamente su opción por los mayores beneficios del régimen del Decreto número 2333 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa es beneficiaria del régimen del Decreto número 1239 del 8 de julio de 1976, reglamentario especial de la Ley 21.608, modificada por la Ley 22.876, con referencia a su planta industrial destinada al lavado de lana sucia y producción de tops e hilados de lana peinada en la ciudad de Trelew, Departamento Rawson, provincia del Chubut.

Que la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley 21.608 y en el artículo 4º del Decreto número 2333|83, y se ajusta al procedimiento establecido por la Resolución ex-SIM Nº 125 del 5 de octubre de 1983.

Que de la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos y promocionales de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que la actividad que desarrolla la interesada es prioritaria de acuerdo con el Anexo I del Decreto número 2333|83.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen previsto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria Resuelve:

Artículo 1º — Declárase aceptada, en los términos y condiciones de la promoción originalmente acordada y sus ulteriores modificaciones, la opción de acogimiento al régimen especial de promoción industrial para las provincias del Chubut y de Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur establecido por el Decreto número 2333|83, formulada por la firma Lanera Austral Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, en su carácter de titular del proyecto aprobado por Resolución ex-SEDI Nº 794 del 29 de diciembre de 1978.

Art. 2º — La firma Lanera Austral Sociedad Anónima, Comercial e Industrial gozará del máximo de los beneficios del Decreto número 2333|83, establecidos en los siguientes artículos: artículos 5º, inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4; artículo 5º, inciso b), apartados 1, 2 y 3 —en las condiciones y limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5— y artículo 7º.

Art. 3º — Los beneficios a que se refiere el artículo 5º, incisos a) y b), apartados 1 y 2 del Decreto número 2333|83 se aplican de acuerdo con la escala establecida por el artículo 6º, apartado 1 de dicha norma.

Art. 4º — Las obligaciones establecidas en la Resolución ex-SEDI Nº 794|78 quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen especial de promoción industrial para las provincias de Chubut, Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, formulada por la firma Petroquímica Comodoro Rivadavia Sociedad Anónima.

RESOLUCION Nº 290

Bs. As., 7|6|84

VISTO el expediente ex-SIM número 115.287|79 Cde. 15 por el que la firma Petroquímica Comodoro Rivadavia Sociedad Anónima se ha presentado formulando expresamente su opción por los mayores beneficios del Régimen del Decreto número 2333 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa es beneficiaria del Régimen del Decreto Nº 1.239 del 8 de julio de 1976 Reglamentario especial de la Ley 21.608 modificada por la Ley 22.876, con referencia a la instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de cemento portland normal y cemento A. P. I. tipo "G" para uso petrolero, en la localidad de Barrio Don Bosco, Km. 8, Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

Que la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley 21.608 y el artículo 4º del Decreto número 2.333|83 y conforme con el mecanismo establecido por la Resolución ex-SIM Nº 125 del 5 de octubre de 1983.

Que de la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos y promocionales de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que la actividad que desarrolla la interesada es prioritaria de acuerdo con el Anexo I del Decreto número 2.333|83.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen previsto en el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto Nº 2.541 del 26 de Agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria Resuelve:

Artículo 1º — Declárase aceptada en los términos y condiciones de la promoción originalmente acordada y sus ulteriores modificaciones, la opción de acogimiento al régimen especial de promoción industrial para las Provincias de Chubut y de Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud establecido por el Decreto Nº 2.333|83, formulada por la firma Petroquímica Comodoro Rivadavia Sociedad Anónima en su carácter de titular del proyecto industrial aprobado por la Resolución ex-SSDI Nº 280 del 11 de diciembre de 1981.

Art. 2º — La firma Petroquímica Comodoro Rivadavia Sociedad Anónima gozará del máximo de los beneficios del Decreto Nº 2.333|83, establecidos en los siguientes artículos: Artículo 5º, inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4; artículo 5º, inciso b), apartados 1, 2 y 3 —en las condiciones y limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5— y artículo 7º.

Art. 3º — Los beneficios a que se refiere el artículo 5º, incisos a y b apartados 1 y 2 del Decreto Nº 2.333|83 se aplican de acuerdo con la escala establecida por el artículo 6º, apartado 2 de dicha norma.

Art. 4º — Las obligaciones establecidas en la Resolución ex-SSDI Nº 280|81 quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la segunda etapa del proyecto industrial de la firma Kinsey Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Forestal y Agropecuaria.

RESOLUCION Nº 291

Bs. As., 7|6|84

VISTO el expediente ex-SIM número 22.601|77 corresponde 17 en el que la firma Kinsey Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Forestal y Agropecuaria, comprendida en el régimen de promoción del Decreto número 1.238 del 8 de julio de 1976, a través de la Resolución ex-SEDI Nº 47 del 15 de abril de 1980 para el traslado de su planta industrial desde el Partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, a la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, y posterior ampliación en la nueva localización como segunda etapa del proyecto destinado a la producción de tejidos planos con diversas clases de hilados, teñidos o sin teñir, solicita se prorrogue hasta el 30 de abril de 1985 el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución correspondiente a la puesta en marcha de la segunda etapa del proyecto industrial aprobado, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la norma señalada, la fecha de puesta en marcha de la segunda etapa se extendía hasta el 1º de octubre de 1983.

Que como consecuencia de la situación por la que atravesó el sector al que pertenece la beneficiaria, la misma no contó con los recursos necesarios que le permitieran adquirir el equipamiento importado según el cronograma originalmente previsto.

Que la firma ha realizado en el plazo previsto el traslado de su planta industrial a la ciudad de Trelew, cumpliendo de este modo la obligación establecida para la primera etapa del proyecto.

Que, de acuerdo con el análisis realizado en la Dirección Nacional de Contralor Industrial, se encuentran atendibles los motivos en los que se funda la prórroga solicitada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que, de conformidad con lo expuesto, se dicta la presente en virtud de las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de abril de 1985 el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución ex-SEDI Nº 47|80, correspondiente a la fecha de puesta en marcha de la segunda etapa del proyecto industrial comprendido en la mencionada resolución, inherente a la ampliación de la planta industrial de la firma Kinsey Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Forestal y Agropecuaria con localización en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

MINISTERIO DE ECONOMIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma Calzados Argentinos Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.879/79, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

RESOLUCION Nº 491

Bs. As., 8|6|84

VISTO el expediente ex-S.E.D.I. número 119.004|79 Corresponde 3, por el que la firma "Calzados Argentinos Sociedad Anónima" solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.879 del 3 de agosto de 1979, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en tres etapas de la planta industrial destinada a la fabricación de calzado informal (zapatillas) con suela inyectada con P.V.C. o goma termoplástica a localizarse en La Toja y Ruta Nacional Nº 40, Departamento Rawson, Provincia de San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Industria surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas se ha expedido en forma favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley Nº 22.520 y sus modificatorias Leyes Nros. 22.641 y 23.023 y artículo 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Calzados Argentinos Sociedad Anónima" con domicilio legal en la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, comprendida en el régimen del Decreto número 1.879 del 3 de agosto de 1979, reglamentario regional de la Ley número 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en tres etapas de la planta industrial destinada a fabricación de calzado informal (zapatillas) con suela inyectada con P.V.C. o goma termoplástica a localizarse en La Toja y Ruta Nacional Nº 40, Departamento Rawson, Provincia de San Juan, con una inversión total de pesos argentinos setenta y dos mil ochocientos ($a 72.800), calculada a precios del mes de octubre de 1980.

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Pares producidos
1º	132.000
2º	287.000
3º	312.000
4º y sigtes.	600.000

Lo consignado precedentemente lo es en doscientos sesenta y cuatro (264) días|año y en un (1) turno diario de ocho (8) horas hasta el tercer año inclusive y dos (2) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno a partir del cuarto año y siguientes.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Cantidad de pares
1º	79.300
2º	172.200
3º	187.200
4º y sigtes.	360.000

debiéndose tomar como fecha de puesta en marcha de cada una de las etapas, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, las siguientes:

1ª etapa: Con una (1) inyectora, dentro de los trescientos sesenta (360) días a contar del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

2ª etapa: Con dos (2) inyectoras, a los trescientos sesenta (360) días posteriores de la puesta en marcha de la 1ª etapa.

3ª etapa: Con las dos (2) inyectoras y taller de aparado, a los trescientos sesenta (360) días de la puesta en marcha de la 2ª etapa.

Art. 3º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de cinco (5) personas al 1º año, nueve (9) al 2º año, quince (15) al 3º año y veintisiete (27) personas al 4º año, ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación, por lapso de diez (10) años, de la materia imponible en el impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto Nº 1.879 del 3 de agosto de 1979 artículo 6º, inciso a) apartado 1º):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	100
8º	100
9º	95
10	90

b) Desgravación del ciento por ciento (100 %) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de cada una de las etapas del mismo. Esta exención no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (Decreto Nº 1.879 del 3 de agosto de 1979, artículo 6º, inciso a) apartado 2).

En conjunto, este beneficio y el previsto en el inciso anterior, no podrá exceder los diez (10) años (artículo 5º, Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley número 22.876 y artículo 6º, inciso a), apartado 4 del Decreto Nº 1.879 del 3 de agosto de 1979).

c) Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados a) y b) precedentes, la beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del gravamen sobre el capital de las empresas (Ley Nº 21.287) a los efectos de la aplicación del impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y|o del que lo complemente o sustituya. (Decreto Nº 1.879 del 3 de agosto de 1979, artículo 6º, inciso a) apartado 3).

d) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, de la materia imponible en el impuesto a las ganancias o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente. (Decreto Nº 1.879 del 3 de agosto de 1979, artículo 6º, inciso c).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán deducir, en los términos del artículo 8º, apartado 2 del Decreto Nº 1.879 del 3 de agosto de 1979, a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscripto sujeto a este beneficio hasta la suma de pesos argentinos cincuenta mil ($a 50.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial, salvo que medie autorización previa de la Autoridad de Aplicación para la transferencia de titularidad de dichas acciones.

f) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente: Liberación, del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de diez (10) años, contados desde la fecha de puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial y de acuerdo a la siguiente escala (Decreto número 1.879 del 3 de agosto de 1979, artículo 6º, inciso d) y Resolución Conjunta ex S.I.M. Nº 131 y S.H. Nº 74 del 17 de marzo de 1983):

Año	Porcentaje de liberación
1º	28
2º	28
3º	28
4º	32
5º	32
6º	32
7º	32
8º	32
9º	30
10	20

Art. 7º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su decreto reglamentario general número 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 1.879 del 3 de agosto de 1979 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 8º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Calzados Argentinos Sociedad Anónima constituye domicilio especial en Maipú 331, Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 10. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grinspun

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Increméntanse las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en la Ley Nº 22.248 - Régimen Nacional del Trabajo Agrario y de los Contratistas de Viñas, Olivos y Frutales de las provincias de Mendoza y San Juan.

RESOLUCION Nº 124

Bs. As., 30/5/84

VISTO el Decreto Nº 1.522/84, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal estableció las determinaciones referentes a la política salarial a regir durante el mes de mayo de 1984.

Que conforme la facultad otorgada por el artículo 7º de ese instrumento, corresponde arbitrar las medidas necesarias para que las pautas tendientes a mejorar los salarios sean extendidas al sector laboral agrario comprendido en la Ley 22.248 —Régimen Nacional del Trabajo Agrario— (Resoluciones M.T. nros. 1.089/83, 1.090/83 y 1.092/83) y a los Contratistas de Viñas, Olivos y Frutales de las provincias de Mendoza y San Juan (Resoluciones M.T. nros. 1.091/83 y 1.093/83) que continúan regulando sus contratos según el régimen de la Ley 20.589, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 22.163.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social

Resuelve:

Artículo 1º — Increméntase en un nueve por ciento (9 %) la remuneración nominal, normal y habitual sujeta a aporte jubilatorio, de los trabajadores comprendidos en la Ley 22.248 —Régimen Nacional del Trabajo Agrario— percibida al 30 de abril de 1984.

Igual temperamento deberá observarse respecto de los valores correspondientes a los Contratistas de Viñas, Olivos y Frutales de las provincias de Mendoza y San Juan que continúan regulando sus contratos según el régimen de la Ley 20.589, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 22.163.

Art. 2º — Las asignaciones especiales remunerativas a que se refiere el artículo 2º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 46/84, con relación a todos los trabajadores comprendidos en la Resolución M.T. Nº 1.089/83 (Ex-Estatuto del Peón) se fijan a partir del 1º de mayo de 1984 en dos mil ciento treinta y tres pesos argentinos ($a 2.133) o el equivalente de ochenta y cinco pesos argentinos con 32/100 ($a 85,32) por día.

Art. 3º — Las asignaciones especiales remunerativas a que se refiere el artículo 3º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 46/84, con relación a todos los trabajadores comprendidos en la Resolución M.T. Nº 1.090/83 (Ex-Ley 13.020) se fijan a partir del 1º de mayo de 1984 en los siguientes importes:

a) trabajadores remunerados por mes: dos mil ciento treinta y tres pesos argentinos ($a 2.133);

b) trabajadores remunerados por día o a destajo: por cada día de trabajo, noventa y dos pesos argentinos con 43/100 ($a 92,43).
Por cada día de trabajo, cuando la jornada hubiere sido de cuatro (4) horas, cuarenta y seis pesos argentinos con 21/100 ($a 46,21);

c) trabajadores remunerados por hora: once pesos argentinos con 55/100 ($a 11,55).

Los valores comprendidos en los incisos b) y c) llevan incluido el sueldo anual complementario.

Art. 4º — Las asignaciones especiales remunerativas a que se refiere el artículo 4º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 46/84, con relación a todos los trabajadores comprendidos en las Resoluciones M.T. nros. 1.091/83 y 1.093/83 (Contratistas de Viñas, Olivos y Frutales, provincias de Mendoza y San Juan) se fijan a partir del 1º de mayo de 1984 en dos mil ciento treinta y tres pesos argentinos ($a 2.133).

Art. 5º — Las asignaciones especiales remunerativas a que se refiere el artículo 5º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 46/84, con relación a todos los trabajadores comprendidos en la Resolución M.T. Nº 1.092/83 (Salario Mínimo Garantizado) se fijan a partir del 1º de mayo de 1984 en las siguientes sumas:

a) por día, noventa y dos pesos argentinos con 43/100 ($a 92,43).

b) por medio día, cuarenta y seis pesos argentinos con 21/100 ($a 46,21).

c) Cuando el tiempo de ocupación sea inferior a cuatro (4) horas, el incremento será de once pesos argentinos con 55/100 ($a 11,55) por hora.

Los valores precedentes llevan incluido el sueldo anual complementario.

Art. 6º — Sobre los montos remuneratorios resultantes del incremento dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución, se calcularán los distintos adicionales o deducciones que surjan de aplicar determinadas proporciones, porcentajes, índices o coeficientes sobre los salarios, cuando aquéllos se encuentren establecidos en las resoluciones vigentes vinculadas con la Ley 22.248 Régimen Nacional del Trabajo Agrario.

Art. 7º — Los adicionales o deducciones fijas establecidas en resoluciones vigentes vinculadas con la Ley 22.248 —Régimen Nacional del Trabajo Agrario— se incrementarán a partir del 1º de mayo de 1984 en un nueve por ciento (9 %).

Art. 8º — Los incrementos dispuestos en la presente resolución no serán aplicables a los suplementos o adicionales remuneratorios o no remuneratorios, no incluidos en las resoluciones vigentes cualquiera sea su origen y denominación.

Art. 9º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se imputarán a lo previsto en las leyes nros. 19.316 y 22.269.

Art. 10. — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Casella

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SANIDAD ANIMAL

Establécense nuevas normas destinadas al control y fiscalización de los productos antisárnicos que se utilizan en la lucha contra la sarna ovina y bovina.

RESOLUCION Nº 270

Bs. As., 1º/6/84

VISTO el presente expediente nº 40.273/84 en el que el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) de esta Secretaría considera la necesidad de establecer nuevas normas destinadas al control y fiscalización de los productos antisárnicos que se utilizan en la lucha contra la sarna ovina y bovina, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reunir en un solo instrumento legal las normas que establecen el control y fiscalización de los productos destinados a combatir la sarna.

Que para combatir eficazmente esta ectoparasitosis, lucha en la cual están empeñados los Servicios Sanitarios respectivos, es necesario contar con productos que ofrezcan la máxima garantía; siendo necesario por lo tanto intensificar los controles biológicos que sobre los mismos se realizan.

Que ello constituye un serio motivo de preocupación para las autoridades nacionales y el sector ganadero.

Que la experiencia recogida justifica la modificación de las Resoluciones Ministeriales nº 1548 del 4 de diciembre de 1970, nº 601 del 1º de agosto de 1981 y nº 465 del 18 de julio de 1983, del SENASA.

Que los productos antisárnicos en todo el territorio nacional de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto nº 7383 del 28 de marzo de 1944, ratificado por Ley nº 12.979, deberán estar autorizados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la que ejercerá el control de dichos productos.

Que el Artículo 38 del Decreto nº 583 del 31 de enero de 1967 modificado por el Decreto nº 3899 del 22 de junio de 1972, reglamentario de la Ley nº 13.636 del 11 de octubre de 1949, otorga facultades a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para resolver sobre el particular.

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería

Resuelve:

Artículo 1º — La inscripción de los productos antisárnicos para ovinos y bovinos será solicitada ante el Servicio de Laboratorios dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Animal, llenando en forma de declaración jurada el formulario correspondiente. Tal solicitud de Inscripción, para ser aceptada, deberá incluir resultados de pruebas biológicas que la firma interesada haya efectuado en distintas zonas de la República Argentina, previa autorización del SENASA, para establecer, con el rigor estadístico que requiere el uso masivo de estos productos en la campaña sanitaria, sus cualidades de inocuidad y eficacia.

Art. 2º — Todo producto antisárnico se someterá a las inspecciones y/o controles de autorización que establece el Artículo 5º del Decreto nº 583 del 31 de enero de 1967 con las modificaciones introducidas por el Decreto nº 3899 del 22 de junio de 1972. Del total de la partida a controlar se tomará una muestra en envases perfectamente identificados y en cantidad suficiente para efectuar la totalidad de los controles, de la cual se extraerán Tres (3) submuestras al azar. El resto de la muestra será lacrada, sellada y firmada por los actuantes para su ulterior uso en el control biológico.

De las Tres (3) submuestras para ensayos químicos, Dos (2) quedarán en poder del Servicio de Laboratorios (SELAB) y la otra en poder del solicitante. Se realizarán con ellas los análisis químicos y las pruebas físico químicas necesarias para verificar que la fórmula corresponde a lo declarado por el solicitante. Si los resultados de estos controles que se efectuarán como condición previa a la realización de las pruebas biológicas, no fueren satisfactorias, se rechazará la partida, contando la firma con la opción, por única vez, de solicitar la realización de un nuevo análisis de la muestra, el que se llevará a cabo una vez realizados los análisis de los demás productos antisárnicos presentados en el mismo período anual de pruebas. Si el resultado de este nuevo análisis tampoco fuere satisfactorio, se rechazará definitivamente la partida, no pudiendo presentarse una nueva hasta el período de prueba del año siguiente a partir de la fecha de presentación de la partida rechazada.

Art. 3º — La firma solicitante deberá abonar por adelantado un arancel destinado a cubrir los gastos a que las pruebas o sus repeticiones dieren lugar, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 25 del Decreto nº 583/67 y su modificatorio Decreto nº 3899/72, asimismo se responsabilizará de los perjuicios que se pudieren originar con motivo de su ejecución.

Art. 4º — Aprobados la Solicitud de Inscripción en su totalidad y los controles químicos y físico químicos establecidos en el artículo 2º de la presente Resolución, se someterá el producto a control biológico, el que comprenderá: una prueba biológica de inocuidad y una prueba biológica de eficacia.

Art. 5º — El control biológico de todo producto antisárnico estará a cargo de una Comisión Técnica integrada por no menos de Tres (3) médicos veterinarios pertenecientes al Departamento de Parasitología del Servicio de Laboratorios (SELAB) y al Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), designados por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Animal. La Comisión Técnica tendrá la función de dictaminar, de acuerdo con lo establecido por la presente Resolución, si el producto controlado reúne las condiciones de inocuidad y eficacia necesarias para que se autorice su uso y comercialización. Eventualmente podrá cumplir su cometido con la presencia de dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 6º — Las pruebas biológicas de inocuidad para aprobación de antisárnicos ovinos y bovinos se llevarán a cabo en instalaciones del Servicio de Laboratorios (SELEB) o donde su Dirección General lo disponga, previo asesoramiento de la Comisión Técnica, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) La firma interesada deberá presentar ante la Comisión Técnica un grupo de Cinco (5) ovinos o bovinos, según corresponda, en buen estado de salud.

El peso individual de los bovinos no deberá ser mayor de Ciento Cincuenta (150) Kilogramos.

b) La provisión del alimento para los animales será por cuenta de los interesados.

c) No menos de 96 horas después de la presentación, previa revisación clínica, el grupo recibirá una aplicación del producto a dosis (antisárnico de acción sistémica) o concentración de uso (antisárnicos por contacto) 30 por ciento (Treinta por ciento) superior a la indicada como dosis terapéutica por la firma interesada, en la Solicitud de Inscripción.

d) A partir del momento en que se efectúe la aplicación del producto, el grupo de animales será observado por un plazo de 5 días.

e) El resultado de esta prueba de inocuidad se considerará satisfactorio cuando en el plazo de observación mencionado, no se produjeran signos de toxicidad de ningún tipo en ninguno de los animales; caso contrario, el producto no podrá ser sometido a control biológico de eficacia y el Director General del Servicio de Laboratorios (SELAB) rechazará la Solicitud de la Inscripción.

Art. 7º — Las pruebas biológicas de eficacia para aprobación de antisárnicos ovinos y bovinos se llevarán a cabo de acuerdo con las siguientes condiciones generales; a las que deberán agregarse las particulares para cada tipo de producto:

a) Los animales para utilizar en el control serán provistos por los interesados, en el número que esta Resolución establezca para cada tipo de prueba, en adecuado estado de nutrición, de la procedencia que indique el SENASA, comprendiendo varias edades y ambos sexos, y afectados por sarna psoróptica. Los mismos deberán presentarse en el lugar en que se realicen las pruebas cumpliendo las siguientes condiciones sanitarias:

a) 1. — Deberán haber sido vacunados contra fiebre aftosa no menos de 21 días, ni más de 60 días antes de la fecha de presentación.

a) 2. — Deberán estar libres de parásitos internos.

a) 3. — Las lesiones de sarna deberán abarcar no menos del treinta por ciento (30 %) de la superficie corporal y estar habitadas por poblaciones de ácaros Psoroptes communis en crecimiento activo (colonias).

b) Los animales presentados serán inspeccionados clínicamente por la Comisión Técnica y, en caso de que reúnan las condiciones mencionadas en el inciso a), serán convenientemente identificados con caravanas fácilmente diferencia-

tes, procediéndose a registrar los estados individuales de parásitos en protocolos oficiales confeccionados al efecto.

c) Las pruebas biológicas a que se refiere el presente Artículo se llevarán a cabo en campos experimentales del Servicio de Laboratorios (SELAB) o en establecimientos ganaderos ubicados en las zonas que determine el Servicio Nacional de Sanidad Animal. Los mismos podrán ser localizados por el Servicio de Luchas Sanitarias o ser propuestos por la firma interesada.

La Comisión Técnica aceptará los establecimientos presentados cuando reúnan las siguientes condiciones:

c_1) Ser de fácil acceso aún en temporadas de lluvias frecuentes.

c_2) Contar con alambrado perimetral, apotreramiento e instalaciones para manejo de animales, adecuados a las necesidades del control.

c_3) Contar con pasturas y aguadas suficientes para asegurar la mantención de los animales durante el período de prueba.

d) Los controles biológicos de eficacia se realizarán en el plazo comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de octubre de cada año. Este plazo podrá ser modificado por la Comisión Técnica si, a su criterio, en la zona del país en que se hubieren programado efectuar los controles se verificaren las condiciones climáticas favorables para el desarrollo de la sarna psoróptica.

e) La Comisión Técnica supervisará la aplicación del producto, la que deberá ser ejecutada por un representante idóneo de la firma; debidamente autorizado.

El producto se aplicará respetando las indicaciones que la firma elaboradora declare en la Solicitud de Inscripción, las que deberán adecuarse a las siguientes condiciones:

e_1) El número de aplicaciones no podrá ser mayor de dos.

e_2) Cuando el tratamiento comprenda dos aplicaciones el intervalo no podrá ser mayor de 12 días.

e_3) El plazo necesario para la eliminación total de los ácaros vivos deberá ser: No mayor de diez días contados a partir de la fecha de la última aplicación para productos de inmersión o aspersión y no mayor de 15 días para productos de acción sistémica, contados a partir de la última aplicación.

f) Si por causas no atribuibles a la acción del producto se produjera la muerte del cuarenta por ciento (40 %) o más de los animales del lote de prueba antes de la 1ª revisación, se dará por anulada la prueba, pudiendo el Director General del Servicio de Laboratorios autorizar a los interesados a proveer otro lote de animales que reúnan las condiciones establecidas en el inciso a) del presente artículo para realizar un nuevo ensayo. La iniciación de éste quedará condicionada a los turnos para control de los demás productos antisárnicos correspondientes al mismo período anual de pruebas. En caso que el porcentaje de muertes mencionado fuere alcanzado o superado luego de la primera revisación post-tratamiento, quedará a criterio de la Comisión Técnica la decisión de anular o no la prueba.

g) Desde el momento en que el lote de animales sea presentado por los interesados y hasta que la Comisión Técnica de por finalizada la prueba no podrá aplicarse ningún medicamento que no sea el producto en control.

h) Si alguno de los animales del lote de prueba resultare afectado por cualquier enfermedad que se hiciera aparente durante la prueba biológica y la gravedad de su estado hiciere aconsejable su tratamiento terapéutico, será condición previa a la realización del mismo, el dejar de considerar a dicho animal como componente del lote y computarlo como muerto, debiendo aplicarse lo establecido en el inciso f) del presente artículo.

i) La Comisión Técnica procederá a efectuar la primera revisación post-tratamiento el día que según lo declarado por la firma en la Solicitud de Inscripción, se cumpla el período necesario para la eliminación total de los ácaros vivos. La revisación final se efectuará a los veinte (20) días de la primera revisación. En el intervalo, la Comisión Técnica podrá llevar a cabo todas las revisaciones que juzgue necesarias. El hallazgo de ácaros vivos de la especie Psoroptes communis en uno o más animales del lote de prueba durante cualquiera de las revisaciones, será motivo para que la Comisión Técnica de por finalizado el control, considerándose no satisfactorio su resultado.

j) El resultado del control biológico se considerará satisfactorio cuando se cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

j_1) Que el resultado de los análisis químicos de las muestras extraídas durante el control, demuestren cuali-cuantitativamente la presencia del o de los principios activos del producto de acuerdo con lo declarado en la Solicitud de Inscripción.

j_2) Que el resultado de la prueba de inocuidad hubiere sido satisfactorio.

j_3) Que en ninguna de las revisaciones de los lotes de prueba efectuadas por la Comisión Técnica, se hubieren encontrado ácaros vivos.

k) Cuando el resultado de un control no fuera satisfactorio, desde el punto de vista de la eficacia, el Director General del Servicio de Laboratorios (SELAB), previo asesoramiento de la Comisión Técnica actuante podrá autorizar a la firma elaboradora a presentar, por única vez, una nueva solicitud de Inscripción, la que deberá incluir modificaciones sustanciales en la formulación del producto y/o en su dosificación para poder acceder a ser sometido nuevamente a prueba.

l) Será prohibida la entrada al lugar donde se encontraren los animales en prueba a toda persona ajena a la Comisión Técnica. Las actuaciones correspondientes al control, podrán ser presenciadas únicamente por los interesados o por sus representantes idóneos debidamente autorizados. Los lugares o establecimientos donde se efectuaren pruebas biológicas serán supervisadas en forma continua por representantes de la Comisión Técnica; únicamente en compañía de ellos, los representantes de la firma interesada podrán observar el estado general de los animales del lote de prueba.

Art. 8º — Para llevar a cabo el control biológico de eficacia de un antisárnico ovino por inmersión, deberán ajustarse los procedimientos a lo establecido por los Artículos 7º, 10 y 11 de la presente Resolución y a las siguientes condiciones:

a) El establecimiento escogido deberá albergar una majada compuesta por quinientos (500) ovinos para su utilización en la prueba.

b) La firma interesada deberá presentar a la Comisión Técnica un grupo de treinta (30) ovinos afectados por sarna no menos del cincuenta por ciento (50%) de los cuales deberá tener lana larga.

c) El grupo de treinta (30) ovinos será dividido en dos lotes de quince (15) animales cada uno.

A uno de los lotes se le aplicará, en cada balneación, el baño recién preparado, el otro será tratado, en cada aplicación, cuando haya finalizado la balneación de la majada.

d) La duración de la balneación individual no podrá ser mayor a un (1) minuto.

e) La cabeza será sumergida una (1) vez como mínimo y tres (3) veces como máximo.

f) El segundo baño deberá prepararse en las mismas condiciones que el primero.

g) En cada balneación se tomarán muestras del agua utilizada en la preparación del baño, del baño recién preparado y del baño al finalizar la balneación de toda la majada.

h) Se considerará límite de uso e inutilizado todo baño luego del pasaje de un ovino por cada cuatro (4) litros de agua que contenga el bañadero, debiendo entonces ser vaciado, limpiado y preparado nuevamente para poder continuar bañando más animales.

Art. 9º — Para llevar a cabo el control biológico de eficacia de un antisárnico ovino de acción sistémica, deberán ajustarse los procedimientos a lo establecido por los Artículos 7º, 10 y 11 de la presente Resolución. La firma interesada deberán presentar a la Comisión Técnica un grupo de treinta (30) ovinos afectados por sarna, no menos de cincuenta por ciento (50%) de los cuales deberá tener lana larga.

Art. 10. — En la prueba biológica de eficacia de todo antisárnico ovino, antes del tratamiento y treinta (30) días después de finalizado el mismo, se tomará una muestra de lana de cada animal para que el Laboratorio de la Dirección de Lanas verifique si el producto tiene efectos indeseables sobre las fibras. El resultado de estos estudios tendrá, en el momento de la evaluación final del producto; el mismo nivel de importancia que los resultados de los análisis y aquéllos referentes a su inocuidad y a su eficacia.

Art. 11. — Con posterioridad a la primera revisación post-tratamiento la Comisión Técnica podrá disponer que se esquile a los ovinos de los lotes de prueba en el momento, forma y número que considere más conveniente para las necesidades del control.

Art. 12. — Para llevar a cabo el control de eficacia de un antisárnico bovino por aspersión, los procedimientos deberán ajustarse a lo establecido por el Artículo 7º de la presente Resolución y a las siguientes condiciones:

a) La firma interesada deberá presentar ante la Comisión Técnica un lote de veinte (20) bovinos afectados por sarna.

b) Con posterioridad a la inspección clínica para aceptación del lote no se permitirá efectuar la ruptura de costrosidades por medios mecánicos (rasqueta, cepillo, etc.).

c) El aparato asperjador a utilizar, deberá estar dotado de una bomba de presión con capacidad para proveer un flujo de dos (2) litros por minuto a una presión aproximada de 10 kg/cm2, utilizando una sola lanza de pico simple para aplicación manual.

d) A cada bovino del grupo tratado, luego de sujetársele correctamente, se le aplicará el antisárnico en forma individual durante un lapso de seis (6) minutos.

e) En cada aplicación del producto se extraerán muestras de agua utilizada para la preparación del baño y de éste recién preparado para su análisis químico en el Laboratorio Central del Servicio de Laboratorios (SELAB).

Art. 13. — Para llevar a cabo el control biológico de eficacia de un antisárnico bovino por inmersión, los procedimientos deberán ajustarse a lo establecido por el Artículo 7º de la presente Resolución y a las siguientes condiciones:

a) El establecimiento escogido deberá albergar un rodeo de cuatrocientos (400) bovinos para su utilización en la prueba.

b) La firma interesada deberá presentar ante la Comisión Técnica, un grupo de veinte (20) bovinos, afectados por sarna.

c) Con posterioridad a la inspección clínica para aceptación del lote no se permitirá efectuar la ruptura de costrosidades por medios mecánicos (rasqueta, cepillo, etc.).

d) El lote será bañado, en cada oportunidad, una vez finalizada la balneación de los cuatrocientos (400) bovinos que componen el rodeo.

e) El pie de baño no será renovado para efectuar la segunda balneación.

f) La duración de la balneación individual no podrá ser mayor de veinte (20) segundos.

g) La cabeza será sumergida una vez como mínimo y tres veces como máximo.

h) En cada balneación se tomarán muestras del agua con que se prepara el baño; de éste recién preparado y al finalizar la balneación.

Art. 14. — Para llevar a cabo el control biológico en condiciones de campo de un antisárnico bovino de acción sistémica, los procedimientos deberán ajustarse a lo establecido por el Artículo 7º de la presente Resolución y a las siguientes condiciones:

a) La firma interesada deberá presentar a la Comisión Técnica un lote de veinte (20) bovinos afectados por sarna.

b) Con posterioridad a la inspección clínica para aceptación del lote no se permitirá efectuar la ruptura de costrosidades por medios mecánicos (rasqueta, cepillo, etc.).

Art. 15. — Cuando durante una prueba biológica de eficacia para antisárnicos por inmersión o por aspersión se produjere una lluvia con posterioridad a cualquiera de las balneaciones y antes de la primera revisación, la firma interesada podrá solicitar la anulación de la prueba, comunicándolo por escrito con no más de veinticuatro (24) horas de posterioridad a la ocurrencia del mencionado fenómeno climático.

Art. 16. — Cuando el resultado del control biológico de eficacia fuere satisfactorio se extenderá a la firma solicitante un certificado provisional de uso y comercialización de doce (12) meses de validez. Durante este plazo, el personal del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), de acuerdo con normas que establecerá el Director General del Servicio Nacional de Sanidad Animal, controlará la aplicación del producto en establecimientos escogidos en diversas zonas del país.

Art. 17. — Cuando en los establecimientos en los cuales se hubiere controlado la aplicación, no se detectaren fallas en la inocuidad ni en la eficacia del antisárnico, se extenderá a la firma interesada un certificado definitivo de uso y comercialización; caso contrario se cancelará el certificado provisional otorgado.

Art. 18. — Toda vez que con posterioridad a la extensión del certificado definitivo, el Servicio Nacional de Sanidad Animal recibiere comunicación de personal de organismos oficiales sobre mal comportamiento del producto, fehacientemente comprobado, efectuará controles químicos, físico-químicos y/o biológicos, tomando partidas que se encuentren en los comercios de productos veterinarios. Si el resultado de los controles mencionados no fuere satisfactorio, acorde con los requisitos establecidos por la presente Resolución, el Director General del CENASA, previo asesoramiento de la Comisión Técnica, podrá suspender o cancelar en forma regional o nacional el certificado definitivo de uso y comercialización correspondiente. Los gastos y perjuicios que ocasionaren estos controles, en caso de que los resultados fueren no satisfactorios, correrán por cuenta de las firmas titulares.

Art. 19. — Toda vez que con posterioridad a la extensión de un certificado de uso y comercialización, la firma titular de un antisárnico solicitare autorización para introducir modificaciones en su formulación, en su concentración de uso o en su dosificación, deberá someterse el producto a los controles químicos, físico-químicos y/o biológicos que la Dirección General del SELAB estime oportunos.

Art. 20. — Las firmas elaboradoras de antisárnicos deberán llevar un libro de Registro rubricado de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto Nº 583/67 modificado por el Decreto 3.899/72, en el cual deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

a) Nombre del producto.

b) Número de serie, el que deberá ser correlativo.

c) Cantidad de litros que la integran.

d) Fecha de elaboración y de vencimiento.

e) Número de los protocolos que corresponden a los controles realizados por el laboratorio elaborador.

Además deberán conservar hasta la fecha de su vencimiento la cantidad de productos que fuere necesario para repetir los controles químicos y físico-químicos en el momento en que el Servicio Nacional de Sanidad Animal considere necesario.

Art. 21. — Todo antisárnico aprobado con anterioridad a la fecha en que se ponga en vigencia la presente resolución, queda sujeto, durante el plazo de validez de su certificado definitivo, a los artículos 18 y 19 de la misma.

Finalizado el plazo de validez mencionado, si el Director General del Servicio Nacional de Sanidad Animal, dispusiere someter el producto a control químico y/o biológico, el mismo deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo dispuesto por esta reglamentación.

Art. 22. — Derógase las Resoluciones Ministeriales Nros. 1.548/70 y 601/81 y del Servicio Nacional de Sanidad Animal número 461/83.

Art. 23. — Queda facultado el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) para dictar las normas complementarias, de interpretación y todas aquellas que hagan al mejor cumplimiento de la presente resolución.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reca

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Autorízase a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima, a aplicar nuevos cuadros tarifarios.

RESOLUCION
Nº 405

Bs. As., 31/5/84

VISTO el Expediente Nº 693.716/82 del registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la insuficiencia de las tarifas vigentes para cubrir los actuales costos de las Empresas, hacen indispensable un ajuste de las mismas.

Que las circunstancias no permiten obtener una recuperación total, haciendo necesario recurrir a ajustes parciales.

Que es conveniente establecer bonificaciones especiales transitorias para los pequeños y medianos consumos residenciales.

Que los ajustes señalados comprenden los servicios públicos de electricidad que prestan las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima.

Que el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, Organismo con representación de todas las provincias, por Recomendación Nº 124 del 3 de junio de 1983, aconsejó suspender transitoriamente los incrementos en las provincias del Noreste afectadas por las inundaciones y absorber el desfasaje producido por esa suspensión a través de los Entes prestadores del servicio público en todo el ámbito Nacional, mientras se mantenga tal situación.

Que atendiendo la Recomendación señalada en el considerando anterior, quedaron suspendidos transitoriamente los sucesivos incrementos posteriores a la aplicación de los cuadros autorizados por la Resolución MO y SP Nº 504/83.

Que al quedar superada la situación de emergencia, a partir de la Resolución MO y SP Nº 966/83, fueron aplicados sucesivos descuentos en los cuadros aprobados para las referidas provincias, de manera que el incremento resultante no provocara un impacto económico en los usuarios afectados.

Que si bien es conveniente continuar con el descuento indicado, es necesario ir suprimiéndolo en un plazo razonable hasta alcanzar el nivel tarifario que corresponde aplicar en dichas provincias.

Que la facturación a los usuarios de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima, ha tenido un adicional establecido a los fines de compensar el defecto de ingresos que dicha situación provoca a la primera de las empresas nombradas y que es necesario adecuar a la situación producida por la aplicación de la presente resolución.

Que el artículo 22, inciso 3º de la Ley 22.520 modificado por Ley 23.023, faculta a este Ministerio a entender en la elaboración de las políticas de tarifas de los servicios públicos del área de su competencia.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima a aplicar los cuadros tarifarios, que agregados, forman parte integrante de la presente resolución, desde la facturación que incluya fechas de lectura de medidores posteriores a la cero hora del 1º de junio de 1984.

Art. 2º — La Empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado aplicará sobre los valores establecidos en la presente resolución un descuento del diez (10) por ciento en las provincias de Corrientes, Chaco y Formosa, con excepción de la Tarifa Nº 1 que no tendrá descuento.

Art. 3º — La facturación a los usuarios de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado en el ámbito de las restantes provincias, con excepción de Entre Ríos y Santa Fe, tendrá transitoriamente un adicional del cero coma cuarenta y seis (0,46) por ciento a partir de las lecturas de medidores mencionadas en el artículo 1º.

Art. 4º — La facturación a los usuarios de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima, tendrán transitoriamente un adicional de cero coma cuarenta y seis (0,46) por ciento a partir de las lecturas de medidores mencionadas en el artículo 1º, con cargo de transferencia a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado.

Art. 5º — Los usuarios de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado encuadrados en el régimen de la Resolución MO y SP Nº 1.185|83 y los usuarios de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima encuadrados en el inciso 7º de la Tarifa Nº 4 del régimen establecido por Resolución MO y SP número 478|83, tendrán un descuento provisional que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — La Empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado aplicará a los entes distribuidores encuadrados en el régimen de la Resolución MO y SP Nº 1.185|83 que atienden el servicio de riego agrícola, un descuento provisional siguiendo la metodología indicada en el anexo que forma parte de la presente resolución. En los casos en que se hubiera aplicado otro método de cálculo procederá a efectuar los reajustes correspondientes a partir de la fecha en que el distribuidor fue incorporado al mencionado régimen tarifario.

Art. 7º — Notifíquese a las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima. Dése a conocimiento de las gobernaciones de las provincias de: Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán y a las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires, y de los Partidos de: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, Esteban Echeverría, Escobar, Florencio Varela, General Las Heras, General Sarmiento, General Rodríguez, General San Martín, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Magdalena, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López de la provincia de Buenos Aires y a la Dirección Nacional de Energía Eléctrica.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carranza

ANEXO

1) Los usuarios de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado encuadrados en el régimen establecido por Resolución MO y SP Nº 1.185|83, tendrán los siguientes descuentos provisionales que tomen en cuenta:
   a) La proporción que en su importe neto total facturado tiene la que corresponde al servicio residencial, según el último balance de acuerdo a la fórmula P = 0,22 . f. Donde "f" es la relación del importe neto residencial facturado por cada distribuidor respecto del importe neto total.
   b) La proporción que en el consumo neto total le corresponde al servicio para riego agrícola, según la última declaración efectuada por el usuario, de acuerdo a la fórmula P = 0,27 . "R". Donde "R" es la relación de la cantidad de energía para riego que declare facturar el usuario respecto del consumo neto total.
   Las relaciones señaladas deberán contemplar también los importes netos facturados por residencial como los consumos por riego agrícola de los entes prestadores del servicio eléctrico que eventualmente tuviese como usuarios el distribuidor.

2) Usuarios de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima encuadrados en el inciso 7º de la Tarifa Nº 4 del régimen establecido por Resolución MO y SP Nº 478|83.
   Tendrán un descuento adicional de carácter provisional, aplicable sobre el importe neto total facturado una vez deducido el 16 % que tome en cuenta la proporción que en su importe total tiene la que corresponde al servicio residencial según el último balance de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Descuento adicional} = 19\ \% \ \frac{\text{facturación residencial}}{\text{facturación total}}$$

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR SEGBA S.A.

	Unidad	Importe a partir de junio de 1984
Tarifa Nº 1 (Pequeños consumos)*		
Cargo fijo con derecho a 40 kwh|bim.	$a por bim.	220,00
Los siguientes 460 kwh|bim.	$a por kwh	3,236
Los siguientes 150 kwh|bim.	$a por kwh	3,742
Excedente de 650 kwh|bim.	$a por kwh	4,336
Tarifa Nº 2 (medianos consumos)		
Por capacidad de suministro	$a|módulo y bim.	257,00
Por la energía sin superar la corriente tope correspondiente al escalón	$a por kwh	2,722
Por la energía superando la corriente el tope correspondiente al escalón	$a por kwh	5,168
Tarifa Nº 3 (Alumbrado Público)		
Servicio total:		
Lámpara de 100 w	$a por mes	200,00
Por cada ± 1 w	$a por mes	0,779
Lámpara de 100 w por cada ± 100 H|año	$a por mes	1,567
Servicio parcial	$a por kwh	2,774
Tarifa Nº 4 (Grandes consumos)		
Por capacidad de suministro equivalente		
— En baja tensión		
Primeros 50 kw	$a|kw y mes	410,40
Excedente de 50 kw	$a|kw y mes	272,80
— En media tensión**	$a|kw y mes	189,20
— En alta tensión	$a|kw y mes	140,10
Valor porcentual aplicable a la diferencia entre la capacidad de suministro fuera de punta y la de punta cuando la primera fuera mayor		
En baja tensión	%	60
En media tensión	%	50
En alta tensión	%	50
Por consumo de energía		
— En baja tensión		
Período horas restantes	$a por kwh	1,326
Período valle nocturno	$a por kwh	0,931
Período horas de punta	$a por kwh	2,543
— En media tensión**		
Período horas restantes	$a por kwh	1,106
Período valle nocturno	$a por kwh	0,790
Período horas de punta	$a por kwh	2,161
— En alta tensión		
Período horas restantes	$a por kwh	0,964
Período valle nocturno	$a por kwh	0,743
Período horas de punta	$a por kwh	1,877
Recargo por entrega en corriente continua	$a por kwh	0,312
Por la energía reactiva inductiva		
— Bonificaciones por Tg Ø menor de 0,60 por la energía reactiva inductiva en defecto del 60 % de la energía activa	$a por kVArh	0,221
— Recargo por Tg Ø mayor de 0,63 por la energía reactiva inductiva en exceso del 63 % de la energía activa		
— En baja tensión	$a por kVArh	1,032
— En media tensión**	$a por kVArh	0,788
— En alta tensión	$a por kVArh	0,490
Descuento inciso 7 (todo el consumo)	%	16,0

* Bonificaciones: Las facturas a usuarios residenciales encuadrados en el inciso 4 de la Tarifa Nº 1 con consumos menores de 410 kwh|bim.; tendrán las bonificaciones que surgen de los siguientes descuentos y recargos:

— Cargos fijo con derecho a 40 kwh|bim. tendrá un descuento de: 67,7 %
— Los siguientes 110 kwh|bim. tendrán un descuento del: 67,7 %
— Los siguientes 130 kwh|bim. tendrán un descuento del: 20,7 %
— Los siguientes 70 kwh|bim. tendrán un recargo del: 29,1 %
— Los siguientes 60 kwh|bim. tendrán un recargo del: 211,7 %

** Media Tensión: comprende las siguientes tensiones: 33 - 27,5 - 20 - 13,2 - 6,875 y 6,5 kV.

	Unidad	Importe a partir de junio de 1984
Servicio de Rehabilitación		
Por cada servicio	$a	138,00
Conexiones Domiciliarias		
Inciso 1) Previo a la conexión de sus instalaciones, los usuarios deberán abonar a SEGBA S.A. el importe que corresponda en el concepto de Conexión Domiciliaria según el cuadro siguiente:		
— Costo de conexiones domiciliarias		
a) Conexiones comunes por usuario		
Aéreas monofásicas	$a	2.450
Subterráneas monofásicas	$a	7.120
Aéreas trifásicas	$a	4.740
Subterráneas trifásicas	$a	7.940
b) Conexiones especiales por usuarios		
Aéreas monofásicas	$a	3.520
Subterráneas monofásicas	$a	12.270
Aéreas trifásicas	$a	6.540
Subterráneas trifásicas	$a	13.090
c) Conexión aérea complementarias Adaptación de monofásica a trifásica	$a	3.740
Inciso 2) No obstante regirán los siguientes casos especiales:		
a) Para las conexiones residenciales que comprenden hasta cuatro unidades de vivienda se aplicará el importe que resulte de multiplicar el quinto (1|5) del costo de la conexión correspondiente por el número de unidades comprendidas.		
b) Para el caso de prestaciones encuadradas en la Tarifa Nº 1 con una potencia instalada de hasta 2 kw, con excepción de los servicios residenciales definidos en el inciso 4, se aplicará un quinto (1|5) del costo de la conexión que corresponda.		

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

DISTRIBUIDORES ENCUADRADOS EN EL REGIMEN DE LA RESOLUCION M.O. y S.P. Nº 1.185|83

	Unidad	Importe a partir de junio de 1984
PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN		
132 kv o más		
Cargo fijo mensual por kw	$a	187,80
Consumo mensual en horas de pico	$a|kwh	0,391
Consumo mensual en horas de valle	$a|kwh	0,315
Consumo mensual en las horas restantes	$a|kwh	0,340
Menos de 132 kv		
Cargo fijo mensual por kw	$a	205,—
Consumo mensual en horas de pico	$a|kwh	0,416
Consumo mensual en horas de valle	$a|kwh	0,338
Consumo mensual en las horas restantes	$a|kwh	0,361
PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO Y FORMOSA		
132 kv o más		
Cargo fijo mensual por kw	$a	267,50
Consumo mensual en horas de pico	$a|kwh	0,722
Consumo mensual en horas de valle	$a|kwh	0,585
Consumo mensual en las horas restantes	$a|kwh	0,620
Menos de 132 kv		
Cargo fijo mensual por kw	$a	283,70

	Unidad	Importe a partir de junio de 1984
Consumo mensual en horas de pico	$a|kwh	0,747
Consumo mensual en horas de valle	$a|kwh	0,605
Consumo mensual en las horas restantes	$a|kwh	0,648
PROVINCIAS RESTANTES (GENERAL)		
132 kv o más		
Cargo fijo mensual por kw	$a	267,50
Consumo mensual en horas de pico	$a|kwh	0,603
Consumo mensual en horas de valle	$a|kwh	0,489
Consumo mensual en las horas restantes	$a|kwh	0,524
Menos de 132 kv		
Cargo fijo mensual por kw	$a	283,70
Consumo mensual en horas de pico	$a|kwh	0,628
Consumo mensual en horas de valle	$a|kwh	0,509
Consumo mensual en las horas restantes	$a|kwh	0,546

PROVINCIAS: LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO Y TUCUMAN

	Unidad	Importe a partir de junio de 1984
Tarifa Nº 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 20 kwh mensuales	$a	54,—
Siguientes 80 kwh mensuales	$a|kwh	1,080
Excedente de 100 kwh mensuales	$a|kwh	2,817

Bonificación: Las facturas por consumos eléctricos residenciales (Tarifa Nº 1) mayores de 20 kwh\|mes y hasta 50 kwh\|mes inclusive, tendrán un descuento del 35 % sobre la cuota fija mensual y la cuota variable correspondiente, y aquéllas por consumos mayores de 50 kwh\|mes y hasta 100 kwh\|mes inclusive, tendrán un descuento del 20 % sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe a partir de junio de 1984
Tarifa Nº 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	$a	83,—
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	3,638
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	4,390
Tarifa Nº 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	$a	83,—
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	2,646
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	3,113
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$a|kwh	3,515
Con reposición de lámpara incandescente	$a|kwh	4,334
Con reposición de lámpara mezcladora o fluorescente	$a|kwh	4,706
Con reposición de lámpara vapor de mercurio	$a|kwh	5,072
Con reposición de lámpara vapor de sodio	$a|kwh	7,464
Tarifa Nº 4		
Cuota fija mensual por suministro	$a	83,—
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	3,236
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	3,550
Tarifa Nº 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	120,60
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$a|kwh	2,095
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$a|kwh	1,749
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$a|kwh	1,576
Excedente de 400 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,924
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	266,80
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,649
33 kv o menos de 66 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	281,40
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,674
Menos de 33 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	296,—
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,699
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	251,60
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,632
Recargo por transformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	14,60
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,027

Recargos según art. 1º), Resolución M.E. Nº 1.063\|78

Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.
Inc. 2º) $a 80 y $a 41, según se haya retirado o no el medidor.

Descuento según Punto 23, Normas de Aplicación, Resol. M.E. Nº 98\|76: D = 0

PROVINCIA DE MENDOZA

	Unidad	Importe a partir de junio de 1984
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	266,80
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,649
33 kv o menos de 66 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	281,40
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,674
Menos de 33 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	296,—
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,699
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	251,60
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,632
Recargo por transformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	14,60
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,027

Descuento según Punto 23, Normas de Aplicación, Resol. M.E. Nº 98\|76: D = 0

PROVINCIAS: BUENOS AIRES (Zona Litoral) y SANTA FE

	Unidad	Importe a partir de junio de 1984
Tarifa Nº 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	$a	83,—
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	3,638
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	4,390
Tarifa Nº 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	120,60
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$a|kwh	2,095
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$a|kwh	1,749
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$a|kwh	1,576
Excedente de 400 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,924
Tarifa Nº 6		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	251,60
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,622
Recargo por trasformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	14,60
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,027

Recargos según art. 1º), Resolución M.E. Nº 1.063\|78

Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.

Inc. 2º) $a 80 y $a 41, según se haya retirado o no el medidor.

Descuento según Punto 23, Normas de Aplicación, Resol. M.E. Nº 98\|76: D = 0

PROVINCIAS: CATAMARCA, JUJUY, SALTA, ENTRE RIOS, SAN JUAN, CHUBUT y SANTA CRUZ

	Unidad	Importe a partir de junio de 1984
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	251,60
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,622
Recargo por trasformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	14,60
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,027

Descuento según Punto 23, Normas de Aplicación, Resol. M.E. Nº 98\|76: D = 0

PROVINCIA DE FORMOSA

	Unidad	Importe a partir de junio de 1984
Tarifa Nº 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 20 kwh mensuales	$a	54,—
Siguientes 80 kwh mensuales	$a|kwh	1,080
Excedente de 100 kwh mensuales	$a|kwh	2,817

Bonificación: Las facturas por consumos eléctricos residenciales (Tarifa Nº 1) mayores de 20 kwh\|mes y hasta 50 kwh\|mes inclusive, tendrán un descuento del 35 % sobre la cuota fija mensual y la cuota variable correspondiente, y aquéllas por consumos mayores de 50 kwh\|mes y hasta 100 kwh\|mes inclusive, tendrán un descuento del 20 % sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe a partir de junio de 1984
Tarifa Nº 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	$a	83,—
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	3,638
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	4,290
Tarifa Nº 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	$a	83,—
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	2,646
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	3,113
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$a|kwh	3,515
Con reposición de lámpara incandescente	$a|kwh	4,334
Con reposición de lámpara mezcladora o fluorescente	$a|kwh	4,706
Con reposición de lámpara vapor de mercurio	$a|kwh	5,072
Con reposición de lámpara vapor de sodio	$a|kwh	7,464
Tarifa Nº 4		
Cuota fija mensual por suministro	$a	83,—
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	3,236
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	3,550
Tarifa Nº 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	120,60
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$a|kwh	2,095
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$a|kwh	1,749
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$a|kwh	1,576
Excedente de 400 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,924
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	266,80
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,776
33 kv o menos de 66 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	281,40
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,802
Menos de 33 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	296,—
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,829
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	251,60
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,748
Recargo por trasformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	14,50
Todo el consumo mensual	$a|kw	0,027

Recargos según art. 1º), Resolución M.E. Nº 1.063\|78

Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.

Inc. 2º) $a 80 y $a 41, según se haya retirado o no el medidor.

Descuento según Punto 23, Normas de Aplicación, Resol. M.E. Nº 98\|76: D = 0

PROVINCIAS: CORRIENTES Y CHACO

	Unidad	Importe a partir de junio de 1984
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	251,60
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,748
Recargo por trasformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	14,60
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,027

Descuento según Punto 23, Normas de Aplicación, Resol. M.E. Nº 98|76: D = 0

PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CARMEN DE PATAGONES)

	Unidad	Importe a partir de junio de 1984
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	184,60
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,438
Recargo por trasformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	14,60
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,027

PROVINCIA DE RIO NEGRO (excluido SIERRA GRANDE)

	Unidad	Importe a partir de junio de 1984
Tarifa Nº 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 20 kwh mensuales	$a	54,—
Siguientes 80 kwh mensuales	$a|kwh	0,916
Excedente de 100 kwh mensuales	$a|kwh	2,360

Bonificación: Las facturas por consumos eléctricos residenciales (Tarifa Nº 1) mayores de 20 kwh|mes y hasta 50 kwh|mes inclusive, tendrán un descuento del 35 % sobre la cuota fija mensual y la cuota variable correspondiente, y aquéllas por consumos mayores de 50 kwh|mes y hasta 100 kwh|mes inclusive, tendrán un descuento del 20 % sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe a partir de junio de 1984
Tarifa Nº 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	$a	83,—
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	3,563
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	4,216
Tarifa Nº 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	$a	83,—
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	2,239
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	2,657
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$a|kwh	3,449
Con reposición de lámpara incandescente	$a|kwh	4,255
Con reposición de lámpara mezcladora o fluorescente	$a|kwh	4,619
Con reposición de lámpara vapor de mercurio	$a|kwh	4,979
Con reposición de lámpara vapor de sodio	$a|kwh	7,326
Tarifa Nº 4		
Cuota fija mensual por suministro	$a	83,—
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	3,236
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	3,550
Tarifa Nº 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	120,60
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$a|kwh	1,472
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$a|kwh	1,341
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$a|kwh	1,154
Excedente de 400 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,822
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	192,40
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,431
33 kv o menos de 66 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	207,—
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,453
Menos de 33 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	221,60
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,476
Tarifa Nº 7 (menor de 12.000 kw)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	177,20
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,404
Tarifa Nº 8 (de 12.000 kw o más)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	163,30
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,378
Recargo por transformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	14,60
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,027
Tarifa Nº 9		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	87,80
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,645

Recargos según art. 1º), Resolución M.E. Nº 1.063|78
Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.
Inc. 2º) $a 80 y $a 41, según se haya retirado o no el medidor.

PROVINCIA DE RIO NEGRO (SIERRA GRANDE)

	Unidad	Importe a partir de junio de 1984
Tarifa Nº 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 20 kwh mensuales	$a	54,—
Siguientes 80 kwh mensuales	$a|kwh	0,916
Excedente de 100 kwh mensuales	$a|kwh	2,360

Bonificación: Las facturas por consumos eléctricos residenciales (Tarifa Nº 1) mayores de 20 kwh|mes y hasta 50 kwh|mes inclusive, tendrán un descuento del 35 % sobre la cuota fija mensual y la cuota variable correspondiente, y aquéllas por consumos mayores de 50 kwh|mes y hasta 100 kwh|mes inclusive, tendrán un descuento del 20 % sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe a partir de junio de 1984
Tarifa Nº 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	$a	83,—
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	3,563
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	4,216
Tarifa Nº 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	$a	83,—
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	2,239
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	2,657
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$a|kwh	3,449
Con reposición de lámpara incandescente	$a|kwh	4,255
Con reposición de lámpara mezcladora o fluorescente	$a|kwh	4,619
Con reposición de lámpara vapor de mercurio	$a|kwh	4,979
Con reposición de lámpara vapor de sodio	$a|kwh	7,326
Tarifa Nº 4		
Cuota fija mensual por suministro	$a	83,—
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	3,236
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	3,550
Tarifa Nº 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	120,60
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$a|kwh	1,472
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$a|kwh	1,341
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$a|kwh	1,154
Excedente de 400 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,822
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	266,80
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,649
33 kv o menos de 66 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	281,40
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,674
Menos de 33 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	296,—
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,699
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	251,60
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,622
Recargo por transformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	14,60
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,027

Recargos según art. 1º), Resolución M.E. Nº 1.063|78
Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.
Inc. 2º) $a 80 y $a 41, según se haya retirado o no el medidor.

Descuento según Punto 23, Normas de Aplicación, Resol. M.E. Nº 98|76: D = 0

PROVINCIA DEL NEUQUEN

	Unidad	Importe a partir de junio de 1984
Tarifa Nº 7 (menor de 12.000 kw)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	177,20
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,404
Tarifa Nº 8 (de 12.000 kw o más)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	163,30
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,378
Recargo por transformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	14,60
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,027

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

VINOS

Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 1.363/84, que estableció normas para el encuadramiento, comprobación de la calidad y certificación del Vino Reserva, así como las correspondientes a los Vinos de Mesa y Vinos Finos.

RESOLUCION Nº 1.415

Mza., 28|5|84

VISTO la Resolución Nº 1.363|84, y
CONSIDERANDO:

Que es función del Instituto Nacional de Vitivinicultura, de acuerdo al art. 8º, incisos e) y f) de la Ley Nº 14.878, "adoptar las medidas necesarias para el mejor y mayor desarrollo y perfeccionamiento de la producción, la industria y el comercio vitivinícolas" y "adoptar las medidas tendientes a la mejor fiscalización de los productos comprendidos en la presente Ley".

Que atento a ello y en razón de que en los últimos años se había desvirtuado ostensiblemente el claro concepto que existía sobre el nivel de calidad de los vinos reserva, se dictó la Resolución Nº 1363|84 que estableció normas más precisas para el encuadramiento, comprobación de la calidad y certificación del "Vino Reserva", así como las correspondientes a los "Vinos de Mesa" y "Vinos Finos".

Que con la vigencia de las nuevas normas se esperaba evitar la circulación y el comercio de vinos que se comercializan como Vino Reserva, pero que no reúnen el nivel de calidad correspondiente a esa denominación.

Que diversas entidades y empresas, relacionadas con la actividad vitivinícola han señalado inconvenientes motivados por la falta del tiempo necesario para adecuar la producción a las nuevas normas establecidas.

Que asimismo se han hecho llegar sugerencias y objeciones acerca de la Resolución Nº 1.363|84, cuya ponderación corresponde realizar, ya que podría significar un perfeccionamiento aún mayor de la citada norma legal.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley 14.878 y por el Decreto Nº 10[illegible]|84.

El Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura

Resuelve:

1º — Suspender la aplicación de la Resolución Nº 1.363|84 por el término de sesenta (60) días, a partir de la fecha de publicación de la presente.

2º — Facultar a la Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola, a invitar a instituciones de investigación y entidades empresariales, técnicas y profesionales relacionadas con el quehacer vitivinícola, para integrar, a través de un representante titular y un suplente, una comisión ad hoc para el estudio de la Resolución 1.3[illegible]3|84 y sus anexos y aconsejar sobre las modificaciones que cabría introducirle.

3º — A los efectos del funcionamiento de la mencionada comisión que deberá expedirse sobre el tema antes de la finalización del plazo fijado en el punto 1, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola elaborará

un reglamento interno que deberá contar con la aprobación de esta Presidencia.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Oscar A. Cantón

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

VINOS

Establécese el grado alcohólico mínimo sobre los vinos de mesa cosecha 1984 y anteriores en las Provincias de Mendoza y San Juan, que se liberen al consumo a partir del 1º de agosto de 1984.

RESOLUCION Nº 1.422

Mza., 30|5|84

VISTO la necesidad de establecer grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa que se liberen al consumo a partir del uno (1) de agosto de 1984 y atento lo informado por las Direcciones Nacionales de Fiscalización Vitivinícola y de Investigación y Promoción Vitivinícola, sobre los vinos de mesa cosecha 1984 y anteriores en las Provincias de Mendoza y San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de una más eficaz fiscalización y a fin de simplificar las operaciones en bodegas y las anotaciones en los libros oficiales y declaraciones juradas, resulta conveniente establecer para la Provincia de Mendoza un solo grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa cosecha 1984 y anteriores.

Que de los estudios realizados sobre los datos obtenidos en: "Operativo Control Proceso de Maduración de las Uvas 1984", "Control de Cosecha y Elaboración 1984", "Declaraciones Juradas de Existencia de Productos Vínicos al 01—05—84 (Formulario Anexo 1 — Resolución Nº 1356|84)" y "Volumen Estimado Remanente al 1º de agosto de Vinos Cosecha 1983 y anteriores", permiten determinar el grado alcohólico mínimo de despacho para los vinos de mesa cosecha 1984 y anteriores para las Provincias de Mendoza y San Juan.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 105|84,

El Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura Resuelve:

1º — Fíjanse los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real de los vinos de mesa de las elaboraciones 1984 y anteriores, de la Provincia de Mendoza que se liberen al consumo a partir del uno (1) de agosto próximo:

Zona Sur y Valle de Uco:

Departamentos San Rafael, General Alvear, Tunuyán, Tupungato y San Carlos:

Vinos Blancos .... 11,70 G.L.
Vinos de Color .... 11,80 G.L.

Resto de la Provincia:

Vinos Blancos .... 11,30 G.L.
Vinos de Color .... 11,80 G.L.

2º — Fíjanse los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real de los vinos de mesa de la elaboración 1984, de toda la Provincia de San Juan, que se liberen al consumo a partir del uno (1) de agosto próximo:

Vinos Blancos .... 12,10 G.L.
Vinos de Color .... 11,70 G.L.

Cuando se realicen despachos al consumo de cortes de vinos de elaboración 1984 con vinos de elaboraciones anteriores, el mínimo de tenor alcohólico real será el que resulte del cálculo ponderado de acuerdo a los volúmenes de vinos de cada elaboración y el grado alcohólico mínimo respectivo.

3º — Entiéndese por grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante el método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.

4º — Los vinos de mesa que se edulcoren, quedarán sujetos al régimen establecido en la Resolución Nº 691|82. Los vinos dulces naturales quedarán sujetos al régimen establecido por la Resolución Nº 930|83.

5º — A los efectos de la adecuación al régimen de mermas, en las bodegas de la Provincia de Mendoza los vinos de mesa correspondientes a la cosecha 1984 se mantendrán en columnas separadas de los vinos cosecha 1983 y anteriores, en el libro oficial de Movimientos General de Vinos, hasta el 30 de setiembre del corriente año, los que se unificarán a partir del 1º de octubre próximo. Los cortes de vinos de las referidas elaboraciones que se efectúen hasta el 30 de setiembre, deberán registrarse en columna habilitada a tal efecto.

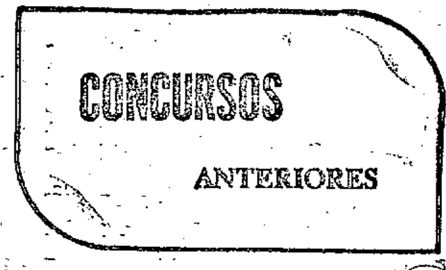
6º — En las bodegas de la Provincia de San Juan, los vinos correspondientes a la cosecha 1984 se mantendrán separados de los vinos de cosecha 1983 y anteriores, en el libro oficial de Movimiento General de Vinos. Los cortes de vinos de las referidas elaboraciones deberán registrarse en columnas habilitadas a tal efecto.

7º — A partir del 1º de agosto de 1984 podrá efectuarse despachos al consumo de vinos de mesa elaboración 1983 y anteriores, analizados bajo el régimen de la Resolución Nº 1.084|83. Las firmas que desde la fecha referida soliciten la cancelación de los análisis de Libre Circulación y Libre Circulación Tipo extendidos por el citado régimen, deberán presentar la respectiva solicitud. Los aranceles abonados por los saldos de vinos no despachados, serán acreditados al pago de otros certificados de análisis de la firma solicitante, así como los saldos no utilizados de instrumentos fiscales de control.

8º — Para los vinos que ingresen a bodega por traslados interprovinciales o de regiones de una misma provincia donde se haya fijado diferentes grados alcohólicos mínimos para su expendio, quedarán sujetos al régimen de las Resoluciones Nros. 454|65 y 212|69.

9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Oscar A. Cantón



MINISTERIO DE ECONOMIA

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

CONCURSO DE OPERADORES VENDEDORES

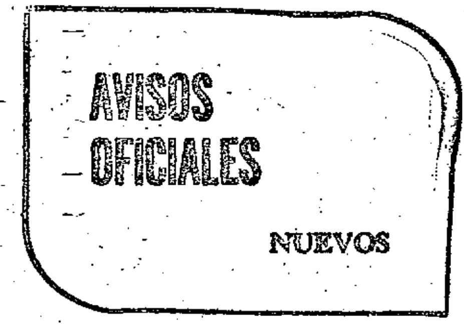
Apertura: 14 de mayo de 1984.

Cierre: 13 de julio de 1984.

Llámase a concurso a productores, comerciantes mayoristas y consignatarios que comercialicen productos frutihortícolas, a postularse como Operadores Vendedores del Mercado Central de Buenos Aires, cuya apertura total se operará el 15 de octubre de 1984.

Informes y formularios a disposición de los interesados en las Oficinas de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Centro Administrativo, 1º piso, sito en Autopista Riccheri y Boulogne Sur Mer, Villa Celina, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

e. 12|6 Nº 5.114 v. 14|6|84



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 1.079.826|831, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.800 e. 13|6 Nº 3.307 v. 13|7|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 1110

8|5|84

A las entidades financieras:

Ref.: Circular CREFI — 1. Fortuna Cooperativa Integral Limitada. Cambio de su denominación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Fortuna Cooperativa Integral Limitada modificó su denominación por la de Caja de Crédito Fortuna Cooperativa Limitada, conservando su inscripción en el Registro de Entidades Financieras como caja de crédito privada local de capital nacional.

COMUNICACION "B" 1114

9|5|84

Ref.: Circular CREFI — 1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Bica Cooperativo Ltdo. Fusión por absorción del Banco Intercoop Cooperativo Ltdo.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, Banco Bica Cooperativo Ltdo. concretó el día 2 del corriente mes la fusión por absorción del Banco Intercoop Cooperativo Ltdo.

En consecuencia, a partir de esa fecha caducó la autorización que tenía Banco Intercoop Cooperativo Ltdo. para actuar como banco comercial privado local de capital nacional pasando sus casas a integrar la entidad incorporante con el carácter de filiales.

COMUNICACION "B" 1115

9|5|84

A las entidades Financieras, Casas, Agencias y Corredores de Cambio:

Ref.: Circular CREFI — 1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Roberts S.A. Fusión por absorción del Banco Continental S.A.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, Banco Roberts S.A. concretó el día 2 del corriente mes la fusión por absorción del Banco Continental S.A.

En consecuencia, a partir de esa fecha caducó la autorización que tenía el Banco Continental S.A. para actuar como banco comercial privado local de capital nacional, pasando sus casas a integrar la entidad incorporante con el carácter de filiales.

e. 13|6 Nº 5.134 v. 13|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 485

31|5|84

A las entidades financieras:

Ref.: Circular Operaciones Activas — OPRAC — 1 — 35. Información sobre los principales deudores de las entidades financieras.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, con el objeto de intensificar el seguimiento de la aplicación de las disposiciones que se vienen adoptando en materia de política de crédito, se ha resuelto implementar un sistema informativo destinado a recabar de las entidades financieras datos vinculados con el endeudamiento de sus principales clientes, en particular el correspondiente a operaciones sujetas al régimen de tasa de interés regulada.

En su oportunidad les haremos conocer las normas de procedimiento que deberán observar para satisfacer el requerimiento mencionado.

COMUNICACION "A" 487

31|5|84

Ref.: Circular Operaciones Activas — OPRAC 1 — 36. Medidas de orden crediticio adoptadas para las empresas que infrinjan el régimen de aplicación en materia de precios.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1º — La asistencia financiera otorgada a las empresas a las que la Secretaría de Comercio aplique la sanción prevista en el inciso d) del artículo 5º de la Ley Nº 20.680, deberá ser considerada de plazo vencido, modificándose las condiciones de costo de los saldos adeudados, por aplicación, desde el origen, de una cláusula de corrección basada en la evolución del índice diario elaborado por esta Institución en función del de precios al por mayor —nivel general— (INDEC) según la metodología difundida por la Comunicación "A" 221, con una tasa de interés del 15 % efectivo anual sobre los capitales actualizados, en el caso de créditos no ajustables, e incrementando desde el inicio la tasa pactada al nivel indicado, cuando se trate de operaciones sujetas a corrección monetaria.

2º — Las entidades financieras deberán incluir en los contratos de crédito que celebren con sus clientes previsiones que posibiliten la aplicación de la medida precedente, o las que el Banco Central dicte en su reemplazo o con carácter complementario.

3º — Los importes que resulten exigibles, afectados a líneas de préstamo asignadas por esta Institución, y las sumas que surjan del recálculo citado, deberán ser transferidos íntegramente por las entidades financieras al Banco Central."

COMUNICACION "A" 488

31|5|84

Ref.: Circular Regulaciones Monetarias - REMON — 1-159. Utilización del límite especial de préstamos (Comunicación "A" 146 y complementarias).

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones sobre orientación selectiva de la aplicación de los recursos que se habilitan a través del límite especial de préstamos, difundidas por la Comunicación "A" 477.

Al respecto, les comunicamos que, durante junio de 1984, la utilización de la línea mencionada no podrá superar las proporciones del promedio de la capacidad de préstamo no usada en mayo de 1984 que se indican: 80 % para las cajas de crédito y sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles; 40 % para los bancos organizados bajo la forma de sociedades cooperativas, las compañías financieras y los bancos que tengan su sede central en las Zonas "B" y "C" y no cuenten con más de dos casas en la Zona "A" y 36 % para el resto de las entidades financieras.

Los márgenes establecidos podrán ser incrementados hasta el 100 %, 50 % y 45 %, respectivamente, en la medida que los correspondientes recursos se apliquen a la concesión de créditos a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción primaria, las industrias manufactureras y la construcción (divisiones 1., 2. y 3. del Código de Actividades), con ajuste a las disposiciones dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 246, "A" 261 y "A" 386.

COMUNICACION "A" 490

1|6|84

Ref.: Circular Operaciones Activas - OPRAC - 1 - 37. Aclaraciones relacionadas con las normas sobre política de crédito (Comunicación "A" 467)

Nos dirigimos a ustedes para hacerles conocer los criterios interpretativos vinculados con la aplicación de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 467 del 30|3|84 en materia de política de crédito, que dan respuesta a consultas formuladas por entidades financieras y asociaciones representativas.

ACLARACIONES A LAS NORMAS SOBRE POLITICA DE CREDITO

(Comunicación "A" 467)

1. **Pregunta:** ¿Qué alcances tiene la expresión operaciones de financiamiento a que se refiere el punto 2. del Anexo a la Comunicación "A" 467?

Respuesta: Comprende las operaciones consignadas en el punto 2. del Capítulo II de la Circular LISOL - 1 (préstamos y financiaciones en sus diversas modalidades; participaciones en el capital de las empresas; aceptaciones; fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales; facilidades derivadas de contratos de locación financiera, etc.), con exclusión de las operaciones emergentes de créditos documentarios y de cartas de crédito.

2. **Pregunta:** ¿Incluye cualquier forma o figura de inversión la disposición del punto 3.1. del Anexo a la Comunicación "A" 467?

Respuesta: No, se refiere exclusivamente a los proyectos típicos de inversión, en los que las entidades, en atención a su envergadura y especialidad, deban realizar estudios acerca de su viabilidad técnica, sin que necesariamente la responsabilidad patrimonial de los demandantes constituya un factor determinante para la concesión de crédito con ese destino.

3. **Pregunta:** ¿Integra las operaciones excluidas los adelantos transitorios en cuenta corriente, en la medida que se originen por la propia operativa del sistema o como consecuencia de una modalidad o forma de actuar del cliente?

Respuesta: No.

4. **Pregunta:** ¿La exclusión contenida en el punto 4.3. del Anexo a la Comunicación "A" 467 alcanza exclusivamente al descuento de documentos librados por el Estado Nacional?

Respuesta: Dicha excepción comprende también el descuento de efectos emitidos por los estados provinciales o municipales y sus organismos dependientes.

5. **Pregunta:** ¿Los créditos concedidos sobre la base de la cesión o caución de certificados de obras públicas y facturas conformadas de empresas del Estado u organismos dependientes, son asimilables a las operaciones previstas en el punto 4.3. del Anexo a la Comunicación "A" 467?

Respuesta: Sí.

6. **Pregunta:** En el caso de excesos a las relaciones determinados por préstamos a empresas constructoras de obras en ejecución, ¿se considerará excluida la asistencia crediticia necesaria hasta la finalización de los trabajos?

Respuesta: Sí, siempre que se trate de la ejecución de obras públicas. En el caso de trabajos privados, el citado apoyo financiero deberá formar parte de los programas de adecuación en el tiempo a las nuevas normas.

7. **Pregunta** ¿Con la emisión de la Comunicación "A" 467, quedan reemplazadas las disposiciones divulgadas por la Comunicación "A" 296?

Respuesta: Sí.

8. **Pregunta:** ¿Pueden computarse los aportes irrevocables de capital a los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial de los solicitantes de crédito?

Respuesta: Sí. Las entidades vigilarán la concreción del aumento del capital social derivado de tales aportes en plazo razonable.

9. Pregunta: ¿La consideración del capital, reservas y resultados acumulados en valores ajustados al cierre del último ejercicio contable para graduar el apoyo crediticio impide ponderar informaciones referidas a períodos posteriores?

Respuesta: Las entidades pueden considerar estados contables referidos a fechas más próximas a la de la solicitud de crédito, siempre que observen los requisitos exigidos en el punto 6.1. del Anexo a la Comunicación "A" 467. En todos los casos, deben requerirse datos que permitan depurar la información correspondiente al último cierre de ejercicio.

10. Pregunta: ¿A los fines de la actualización indicada en el punto 6.1 del citado anexo, pueden utilizarse otros factores de corrección?

Respuesta: No.

11. Pregunta: ¿Pueden otorgarse créditos con destino a la pre y financiación de exportaciones promocionadas y a exportadores, a empresas que se encuentren excedidas frente a la relación establecida en el punto 6.2. del Anexo a la Comunicación "A" 467?

Respuesta: Sí.

12. Pregunta: ¿La relación máxima a que se refiere el punto 6.2. del Anexo a la Comunicación "A" 467 alcanza solo a la afectación de excedentes financieros que se realice al margen de la explotación habitual del negocio?

Respuesta: No. Comprende a todas las colocaciones de carácter financiero.

13. Pregunta: ¿Cómo se aplica la relación dispuesta en el punto 6.2. del Anexo a la Comunicación "A" 467 en el caso de grupos o conjuntos económicos?

Respuesta: En tales situaciones deberá verificarse que no se produzcan excesos al límite indicado en la empresa que demanda la asistencia ni tampoco en el conjunto económico considerado en forma global.

14. Pregunta: ¿Los créditos comerciales en moneda extranjera están incluidos en las previsiones del punto 6.2. del Anexo a la Comunicación "A" 467?

Respuesta: No, en tanto se trate de transacciones propias de la actividad específicas del cliente y se vinculen con una operación que deba ser concertada en moneda extranjera. Tales créditos deberán estar registrados en el BCRA.

15. Pregunta: ¿Resultan alcanzadas por las disposiciones del punto 6.2. del Anexo a la Comunicación "A" 467 las inversiones en BONEX efectuadas para garantizar cartas de crédito de importación?

Respuesta: No.

16. Pregunta: ¿Cómo se determina la relación máxima a que se refiere el punto 6.2. del Anexo a la Comunicación "A" 467?

Respuesta: A tal fin, debe compararse el promedio mensual de saldos diarios de los activos comprendidos correspondientes al mes inmediato anterior al de la solicitud de crédito con el saldo total del activo registrado al fin del mismo período. Tales datos deberán ser certificados por contador público.

17. Pregunta: ¿La responsabilidad del control por parte de las entidades queda satisfecha con el requerimiento de declaración jurada de los postulantes, siempre que a la institución participante no constara su falta de veracidad?

Respuesta: Se recuerda que es propio de la función de administración del crédito que las entidades tengan un conocimiento profundo de la situación de los demandantes de asistencia. Por ello, el Banco Central valorará en cada caso los procedimientos y elementos de juicio tenidos en cuenta o la ausencia de ellos a los efectos de ponderar la actuación de las entidades en sus determinaciones en la materia.

18. Pregunta: En el caso de que con motivo de verificaciones posteriores a los acuerdos se comprobara la falsedad de la información suministrada por el deudor, ¿la entidad prestamista será responsable y se considerará el correspondiente apoyo como un exceso a las disposiciones sobre colocación de recursos propios?

Respuesta: No, a menos que de las valoraciones mencionadas en la respuesta precedente se estableciera que la entidad no agotó los recuados a su alcance para constatar la veracidad de los datos aportados por los solicitantes de crédito.

19. Pregunta: ¿Pueden renovarse los créditos vigentes de deudores que se hallaren excedidos frente a las nuevas relaciones establecidas para la graduación del apoyo? ¿En casos debidamente justificados, sería procedente la ampliación de la asistencia dispensada?

Respuesta: Dado que los plazos para el encuadramiento son amplios, deberá procurarse que el ajuste a las disposiciones se haga en forma paulatina sin afectar bruscamente la asistencia crediticia que se venga dispensando o del incremento que resulte estrictamente indispensable otorgar para acompañar, en forma transitoria, un mayor nivel de actividad del demandante. Todo ello, sin perder de vista la necesidad del encuadramiento al final de los plazos previstos.

e. 13|6 Nº 5.135 v. 13|6|84

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido EDUARDO FELIX SERRANO REDONNET, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso.

Buenos Aires, 7 de junio de 1984.

e. 13|6 Nº 5.136 v. 15|6|84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 26 del Decreto Nº 1995|78, se comunica a terceros interesados que ha sido aceptada la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de lino (Linum usitatissimum) de nombre Areco INTA, obtenida por la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Pergamino.

Solicitante. Estación Experimental Regional Agropecuaria —INTA— Pergamino.

Patrocinante: Ing. Agr. Alejo von der Pahlen.

Fundamentación de novedad: la planta es semejante a Tezanos Pinto Taragüí SAG, diferenciándose por sus ramificaciones florales uniformes. La porción coloreada del filamento es 1|3 más intensa en su parte superior, siendo en Tezanos Pinto Taragüí de 2|3. Asimismo en el Areco INTA las anteras se encuentran al mismo nivel que el estigma y en Tezanos Pinto Taragüí sobre el estigma.

Verificación de estabilidad: 25 de octubre 1977.

e. 13|6 Nº 5.137 v. 13|6|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 - Buenos Aires

11 DE MAYO DE 1984

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57:

2da. Serie

262.741 — Noticiero Poliuretánico — Nº 26 — Bs. As. Cap. V|84.
262.742 — Decorando Tortas — a. 1 — Nº 1 — Bs. As. Cap. XI|83.
262.743 — Electrónica Práctica — Nº 98 — Bs. As. Cap. V|84.
262.744 — Electrónica Gráfica — Nº 604 — Bs. As. Cap. V|84.
262.745 — Personal Computer — Nº 9 — Bs. As. Cap. V|84.
262.746 — Mundo Gallego — Nº 18 — Bs. As. Cap. II|84.
262.747 — Moenia. Las Murallas Interiores de la República — Nº 16 — Bs. As. Cap. V|84.
262.748 — Revista Argentina de Optica — Nº 71 — Bs. As. Cap. IV|84.
262.749 — En Las 1000 Rutas — Nº 8 — Bs. As. Cap. IV|84.
262.750 — El Autonomista — Nº 51|53 — Bs. As. IV|84 — Berazategui.

Inscriptas.

Por: M.A.I. - Bs. As. V|84:

262.751 — Vení Baila con el Quinteto de Oro — Pasello — Let.: Andrés Gutiérrez.
262.752 — Bailando no Tiene Penas — Cumbia — Let.: Andrés Gutiérrez.
262.753 — Rumbo al Cañaveral — Merengue — Let.: Andrés Gutiérrez.
262.754 — Cabaña de Piedra — Merengue — Let.: Andrés Gutiérrez.
262.755 — La Conocí en San Miguel — Merengue — Let.: Andrés Gutiérrez.
262.756 — Quedate Cerquita Mío — Merengue — Let.: Andrés Gutiérrez.
262.757 — Mi Amor, Porque Motivo — Merengue — Let.: Mariano Mena.
262.758 — Teresita Dame tu Cariño — Cumbia — Let.: Andrés Gutiérrez.
262.759 — Entonces Eres Tú — Merengue — Let.: Oscar Tejera.
262.760 — En mis Sueños Estás — Merengue — Let.: Oscar Tejera.
262.761 — Dime si Algún Día — Merengue — Let.: Andrés Gutiérrez.
262.762 — De mi Tierra Santiagueña — Merengue — Let.: Daniel Díaz.
262.763 — Vení Bailá con el Quinteto de Oro — Paseito — Mús.: Andrés Gutiérrez.
262.764 — Bailando no Tieno Penas — Cumbia — Mús.: Andrés Gutiérrez.
262.765 — Rumbo al Cañaveral — Merengue — Mús.: Andrés Gutiérrez.
262.766 — Cabaña de Piedra — Merengue — Mús.: Andrés Gutiérrez.
262.767 — La Conocí en San Miguel — Merengue — Mús.: Andrés Gutiérrez.
262.768 — Quedate Cerquita Mío — Merengue — Mús.: Andrés Gutiérrez.
262.769 — Mi Amor, Porque Motivo — Merengue — Mús.: Mariano Mena.
262.770 — Teresita Dame Tu Cariño — Cumbia — Mús.: Andrés Gutiérrez.
262.771 — Entonces Eres Tú — Merengue — Mús.: Oscar Tejera.
262.772 — En mis Sueños Estás — Paseito — Mús.: Oscar Tejera.
262.773 — Dime si Algún Día — Merengue — Mús.: Andrés Gutiérrez.
262.774 — De mi Tierra Santiagueña — Merengue — Mús.: Daniel Díaz.

Por: Edit. M.A.I. - Bs. As. IV|84:

262.775 — El Tiro de Gracia — Canc. — Mús.: M. A. Escalante - P. H. Cabrera.
262.776 — Amar a Dos no Vale — Canc. — Mús.: M. A. Escalante - N. H. Bernis.
262.777 — El Aniversario de una Mentira — Canc. — Mús.: N. H. Bernis.
262.778 — El Rey del Amor — Canc. — Mús.: N. H. Bernis.
262.779 — La Bomba Atómica Humana — Canc. — Mús.: N. H. Bernis.
262.780 — Esto es Cuestión de Piel — Canc. — Mús.: M. A. Escalante - P. E. Cabrera.
262.781 — Tú y Yo Lejos del Amor — Canc. — Mús.: N. H. Bernis.
262.782 — Que ha Pasado — Canc. — Mús.: N. H. Bernis.
262.783 — El Camino del Olvido es el Más Largo — Canc. — Mús.: H. N. Falcettoni.
262.784 — Amar a Dos no Vale — Canc. — Let.: M. C. Baldissone - M. A. Escalante, y|o.
262.785 — El aniversario de una mentira — canc. — Let.: N. H. Bernis-M. C. Baldissone.
262.786 — El rey del amor — canc. — Let.: M. C. Baldissone-N. H. Bernis.
262.787 — La bomba atómica humana — canc. — Let.: M C. Baldissone-N. H. Bernis.
262.788 — Esto es cuestión de piel — canc. — Let.: M. C. Baldissone-M. A. Escalante.
262.789 — Tú y yo tan lejos del amor — canc. — Let.: M. C. Baldissone-N. H. Bernis.
262.790 — Qué ha pasado — canc. — Let.: O. Beis-M. C. Baldissone, y|o.
262.791 — El camino del olvido es el más largo — canc. — Let.: Nahuel-E. H. Espejo, y|o.
262.844 — El tiro de gracia — canc. — Let.: M. A. Escalante-M. C. Baldissone, y|o.

Por Edit. Polito — Bs As., IV|84:

262.902 — Amigo canillita — tango — Mús.: Clemente Vega.
262.903 — Detrás de un telón — tango — Mús.: Clemente Vega.
262.904 — La vieja casona de Almagro — vals — Mús.: Alfredo Di Risio.
262.905 — La puerta del recuerdo — vals — Mús.: Alfredo Di Risio-Tito Ferrari.
262.906 — Mi alma... para mi viejo — tango — Mús.: Rogel De' Nis.
262.907 — Vos que sabes de esta vida — tango — Mús.: Raúl Merlo.
262.908 — Amigo canillita — tango — Let.: José A. Mendoza.
262.909 — Detrás de un telón — tango — Let.: Hércules Chiocca-Nilda Obregón.
262.910 — La vieja casona de Almagro — vals — Let.: Héctor Polito.
262.911 — La puerta del recuerdo — tango — Let.: Alfredo Di Risio-Tito Ferrari.
262.912 — Mi alma... para mi viejo — tango — Let.: Lucy Duncan.
262.913 — Vos qué sabes de esta vida — tango — Let.: Lucy Duncan-Oscar Darre.
262.914 — No importa — canc. — Versos: Héctor Polito — edt. Edc. San Martín — Bs. As., IV|84.
262.819 — Lengua y habla — I — auts. Luis Alberto Menghi-Alberto Federico Pescetto, y|o. — 21º edc. — II|84.
262.820 — Manual 4 Huemul Bonaerense — auts. María Luisa del Luján Campos-Nicolás Cardiello — y|o — Colab.: María Angélica Pérez Méndez — y|o — I|84.
262.821 — El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha — 2 Tms. — aut. Miguel de Cervantes Saavedra — edc. y notas: Celina Sabor de Cortázar e Isaías Lerner — 2ª ed. actualiz. — II|84.
262.823 — Cuentos españoles del Siglo XX — Selecc. y Estudio: Susana Inés Rovere — 2ª edc. — auts. Miguel de Unamuno — y|o — XII|83.

262.824 — Las de Barranco — 9, ed. — aut. Gregorio de Laferrère — Introd. notas: Sara Matilde Spinelli — XII|83.
262.825 — La nueva cocina francesa — aut. Paul Bocuse (En homenaje a Alfred Guérot) — 3º edc. — trad. Roberto Fernández Beyro — I|84.
262.827 — Lengua y habla — Ortografía — 9, ed. — aut. Luis Alberto Menghi-Alberto Federico Pescetto — y|o — II|84.
262.828 — La ciudad que levantó vuelo — aut. María Granata — dib.: Julia Díaz — XI|83.
262.829 — ¡Adelante, la isla! — aut. Sara Gallardo — dib. María Cristina Brusca — 2ª ed. — XII|83.
262.830 — Marionetas de Aserrín — aut. Syria Poletti — dib. Clara Urquijo — 2º ed. — XII|83.
262.831 — Lolita y Nicolás — aut. Hedda Segre de Bullaude — 5ª edc. — dib. María Cristina Brusca — y|o — I|84.
262.956 — Qué pasó aquí y en el mundo — seman. — a. 1 — Nº 1 — prop. Qué Pasó S. A., e|f. — Dir.: Lorenzo Amengual — Bs. As., Cap. — V|84.
262.955 — Asesor Provincial del Trabajo — Nº 572 — prop — Dir. Adolfo José Luna — Bs. As., Cap. — IV|84.
262.958 — Palermo Rosa — seman. — Nº 43 — prop. Edit. Turf. — Dir.: Ricardo A. Conforti — Bs. As., Cap. — V|84.
262.959 — Palermo Blanca — seman. — Nº 18 — prop. Edit. Turf — Dir.: Ricardo A. Conforti — Bs. As., Cap. — V|84.
262.960 — Palermo Azul — biseman. — Nº 39 — prop. — Edit. Turf. — Dir. Ricardo A. Conforti — Bs. As., Cap. V|84.
262.961 — Quantum cuerecon — quincen. — a. 5 — Nº 99 — prop. Ediciones Cuerecon S.R.L. — Dir.: Julio A. Villa — Bs. As. — V|84, San Isidro.
262.862 — Desafío — mens. — a. 1 — Nº 1 — prop. Rafael Armando Orefice — Dir.: Rafael A. Orefice — Bs. As. — IV|84, Wilde.
262.963 — Panorama de Israel — quincen. — Nº cero — prop. Dir. Mario Napchan — Bs. As., Cap. — V|84.
262.964 — Nuestra familia — mens. — a. 33 — Nº 339 — prop. Iglesia Nueva Apostólica — Sud América — Dir. Pablo A. Bianchi — Bs. As., Cap. — V|84.
262.965 — Sendero de Paz — trim. — a. 8 — Nº 24 — prop. Ana María Machaco Palacio — Dir.: Soledad Rubio M. — Bs. As., IV|84, Florida.
262.967 — Amor: puerta al infinito — aut. Raúl Ponce — Traduit de 1 espagnol Amor: porte sur l'infini — par Marcel Hennart — aut. y Edit.: Raúl Ponce — Bélgica, Bruselas — VIII|83 (extranjera).

Por Erkitra Producciones — Bs. As.:

262.969 — La heladera casera — aut. Chichita de Erquiaga — vol. 4 — dib. Mónica Barbato — XI|83.
262.970 — Platos y postres rápidos — 5 — aut. Chichita de Erquiaga — dib. Mónica Barbato — I|84.

e. 13|6 Nº 5.017 v. 13|6|84

14 DE MAYO DE 1984

2ª Serie

263.003 — Ridny Kray; Nº 1106|09, Bs. As., Cap. V|84.
263.004 — Rodnoy Golos; Nº 1106|09, Bs. As., Cap. V|84
263.005 — Mundo Tuerca; Nº 16, Bs. As., V|84, Wilde.
263.006 — Merece Ser Comentado; número 59, Bs. As., Cap. V|84.
263.007 — Sendero de Paz; Bs. As., IV| 84, San Isidro.
263.008 — Nuestra Familia; Nº 339, Bs. As., Cap. V|84.
263.009 — Renovación y Cambio; Nº 4, Bs. As., V|84, Castelar.
263.010 — Boletín de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos; Nº BE 927|35, Bs. As., Cap. V|84.
263.011 — Nueva Presencia; Nº 353|56, Bs. As., Cap. IV|84.
263.012 — Di Presse; Nº 23189|196, Bs. As., Cap. V|84.

Inscriptas — Edit. por Emecé Bs. As.:

263.013 — Escoge la Vida; Auts. Arnold J Toynbee-Daisaku Ikeda. Trad. Alberto Luis Bixio. Compil.: Richard L. Gage, 7ª ed. XII|83.
263.014 — Mancha y Gato; Aut. A. F. Tschiffely. 3ª ed. XII|83.
263.015 — Quizás en Otra Parte; Aut. Amos Oz. Trad. Lucrecia Moreno de Sáenz. 2ª ed. XII|83.
263.016 — El Cráneo Bajo la Piel; Aut. P. D. James. Trad. Martha Aboaf. XII|83.
263.017 — Hacia la Muerte; Aut. Amos Oz. Trad. Alicia Dellepiane Rawson. XII|83.
263.018 — Caviar y Amor; Aut. Eva Ibbotson. Trad. Valeria Watson. XII|83.
263.019 — Poder Militar y Sociedad Política en la Argentina; IIº 1943|73. Aut. Alain Rouquie. Trad. Arturo Iglesias Echegaray. 6ª ed. XI|83.
263.020 — Partisanos; Aut. Alistair McLean. Trad. Lucrecia Moreno de Saenz. XII|83.
263.021 — ¡Hola Aquí Estoy!; Aut. Willy Breinholst. Trad. Manuel Carrillo. 3ª ed. XII|83.
263.022 — Lujuria de Vivir; Aut. Irving Stone. Trad. Delia Piquerez. 2ª ed. XII|83.
263.023 — El Principito; Aut. y dib.: Antoine de Saint Exupery. Trad. Bonifacio del Carril. 11 ed. XI|83.
263.025 — El Solitario; Aut. Guy des Cars. Trad. Irma Raquel Echeverría. 32 ed. X|83.
263.025 — El Solitario; Aut. Guy des dino Kiefer. XII|83.

Por M. A. I. - Bs. As.:

263.027 — Ramona, la Madre Abuela; candombe. Let.: Arturo de la Torre. V|84.
263.028 — Ramona, la Madre Abuela; candombe. Mús.: Osvaldo Tarantino. V|84.
263.029 — Lloras por El...; balada Let: Santiago Franchelli, Pablo Sigüenza.
263.030 — Loras por El...; balada Mús Manuel Sigüenza.
263.031 — Aun Lejos Te Adoro..., balada. Let.: Santiago Franchelli, Pablo Sigüenza. V|84.
263.032 — Aun Lejos Te Adoro... balada, Mús: Manuel Sigüenza.
263.033 — Teatro Abierto; canc. Let.: Juan Carlos Muñiz. IV|84.
263.034 — Teatro Abierto; canc. Mús. Juan Carlos Muñiz. IV|84.
263.035 — Pedro Esperanza; canc. Let.: Juanca Tavera. IV|84.
263.036 — Pedro Esperanza; canc. Mús.: Rubén Juárez. IV|84.
263.026 — Mi Colección Privada; Recetas... Aut. Ruth von Eibrichhausen, ed. Emecé. Bs. As. I|84.

Por Errepar - Bs. As.:

263.037 — Procedimiento Fiscal; t. I, II. Aut. Anónimo. 3ª ed. Bs. As. IV|84.
263.038 — Doctrina Tributaria; t. I, II. Aut. Angel Schindel, Norma Moreira, u|o 3ª ed. Bs. As. III|84.

Por Errepar — Bs. As.:

263.039 — Doctrina Tributaria — a. 3 — act. 26 — aut. Osvaldo H. Soler-Luis Fadda, y|o — IV|84.
263.040 — Procedimiento Fiscal — a. 3 — act. 30 — aut. Anónimo — IV|84.
263.041 — Capitales - Patrimonio Neto — a. 4 — Nº 52 — aut. Anónimo — IV|84.
263.042 — Capitales - Patrimonio Neto — a. 4 — Nº 51 — aut. Anónimo — IV|84.
263.043 — Ganancias - B. Eventuales — a. 3 — Nº 67 — aut. Anónimo — IV| 84.
263.044 — Ganancias - B. Eventuales — a. 3 — Nº 66 — aut. Anónimo — IV| 84.
263.045 — Procedimiento Fiscal — a. 2 — Nº 29 — aut. Anónimo — IV|84.
263.046 — Sociedades Comerciales — a. 5 — Nº 63 — aut. Anónimo — IV|84.
263.047 — Trabajo - Previsión Social — a. 4 — Nº 78 — aut. Anónimo — IV|84.
263.048 — Trabajo - Previsión Social — a. 4 — Nº 77 — aut. Anónimo — IV|84.

Por "Edit. Kapelusz" — Bs. As.:

263.049 — Propagación Sencilla de las Plantas — aut. R.C.M. Wright — trad. Silvia Elena B. de Hall — XI|83, reimpr.
263.050 — Jardinería para Principiantes — aut. Roger Grounds — trad. Silvia Elena B. de Hall — XI|83, (reimpr.).
263.051 — 150 Trabajos Manuales y Juegos Infantiles — aut. Ursula Kuhnemann — trad. Yolanda K. de Stock — XI|83, reimpr.
263.052 — Diccionario Kapelusz de Sinónimos, Antónimos e Ideas Afines — aut. Anónimo — XI|83.
263.053 — La Familia: Del Grupo a la Célula — aut. Ivonne Castellán — trad. Iris Acacia Ibáñez — XI|83.
263.054 — El Test del Dibujo de la Familia en la Práctica Medico-Pedagógica — aut. Louis Corman — trad. Iris Acacia Ibáñez — XI|83, reimpr.
263.055 — Test del Arbol — aut. Karl Koch — trad. Juan Jorge Thomas — XI|83, reimpr.
263.060 — Cerámica sin Horno — aut. Claudio Tomei — XII|83 (tit. id.: Cerámica sin horno con Arcillite), reimpr.
263.061 — Cerámica sin Torno — aut. K. Drake — trad. Iris Ucha de Davie — XI|83, reimpr.
263.059 — Lenguaje Oral — aut. Benjamín Sánchez — XI|83, reimpr.
263.056 — Deserción, Desgranamiento, Retención, Repitencia — auts. Ricardo J. M. Martín-Zobeida L. Gonzáloz, y|o — XI|83.
263.057 — En el Mundo de las Plantas de Interior — aut. Dieter Herbel — trad. Carlos Wernicke — XI|83, reimpr.
263.058 — Lectura — aut. Benjamín Sánchez — XII|83, reimpr.
263.062 — En el Mar Austral — aut. José S. Alvarez (Fray Mocho) — Estudio: Teresa Iris Giovacchini — X|83.
263.063 — La Guerra al Malón — aut. Comandante Manuel Prado — Estudio: María Cristina Guzzo — IX|83.
263.064 — Tests ABC — aut. Lourenco Filho — 6º ed. — trad. José D. Forgione y Montserrat Mira — XI|83.
263.063 — Autos Sacramentales — aut. Pedro Calderón de la Barca — Selecc. y Estudio: María Rosa Lojo de Benter — XI|83.
263.066 — Selección Poética — aut. Luis De Góngora y Argote — Estudio. Melchora Romanos — XI|83.
263.067 — Gimnasia, Deporte y Juego aut. J. Dieckert-F. Kreiss, y|o — trad. Christina Hardekopf — XII|83, reimpr.
263.068 — Lenguaje Escrito — aut. Benjamín Sánchez — XII|83, reimpr.

Por "Ediciones Shanamaiim" — (Ushuaia-T. del Fuego) Bs. As., I|84:

(Flores de Tierra del Fuego)

263.089 — Lathyrus Magellanicus (Arvejilla de Magallanes) — Pinturas: Clara Mary Bridges de Goodall — Texto: C.M.B.G.
263.090 — Calceolaria Biflora — Zapatilla — Pinturas: Clara Mary Bridges de Goodall — Texto: C.M.B.C.
263.091 — Leucería Purpúrea — Margarita colorada — Pinturas: Clara Mary Bridges de Goodall — Texto: C.M.B.C.
263.092 — Phaiophleps Biflora — Campanilla — Pinturas: Clara Mary Bridges de Goodall — Texto: C.M.B.G.

Por "Edit. Melograf" — Bs. As. I|84:

263.124 — Aprendiendo a cruzar — canc. — Let.: Ximena.
263.125 — Hoy... le canto a mi escuela — canc. — let. Ximena.
263.126 — Es... para mi abuelita — canc. — let. Ximena
263.127 — Hay que vivir despacito — canc. — let. Ximena
263.128 — Se despintó mi patito — canc. — let. Ximena
263.129 — Perdió el chupetito — canc. — let. Ximena
263.130 — Las mini modelos — canc. — let. Ximena
263.131 — Jugando con las muñecas — canc. — let. Ximena
263.132 — Pío, pío... guau — canc. — let. Ximena
263.133 — Cultivando flores — canc. — let. Ximena
263.134 — La tonadita de la calesita — canc. — let. Ximena
263.135 — Soñé con mis juguetes — canc. — let. Ximena
263.136 — Me gustan los magos — canc. — let. Ximena
263.137 — El solfeo feo — canc. — let. Ximena-Tulio de Rose
263.138 — Papá... contame — canc. — let. Ximena
263.139 — Estrella de la TV — canc. — let. Ximena
263.140 — Aprendiendo a cruzar — canción — mús. Ximena
263.141 — Hoy... le canto a mi escuela — canc. — mús. Ximena
263.142 — Es... para mi abuelita — canc. — mús. Dante Gilardoni
263.143 — Hay que vivir despacito — canc. — mús. Tulio de Rose
263.144 — Se despintó mi patito — canc. — mús. Tulio de Rose
263.145 — Perdió el chupetito — canc. — mús. Enrique Cena
263.146 — Las mini modelos — canc. — mús. Teddy Jauren
263.147 — Jugando con las muñecas — canc. — mús. Teddy Jauren
263.148 — Pío, pío... guau — canc. — mús. Ximena
263.149 — Cultivando flores — canc. — mús. Ximena
263.150 — La tonadita de la calesita — canc. — let. Ximena
263.151 — Soñé con mis juguetes — canc. — let. Ximena
263.152 — Me gustan los magos — canc. — let. Tulio de Rose
263.153 — El solfeo feo — canc. — mús. Ximena-Tulio de Rose
263.154 — Papá... contame — canc. — let. — mús. Tulio de Rose
263.155 — Estrella de la TV — canc. — mús. Tulio de Rose

Por Melograf - Bs. As. IV|84:

263.163 — El incendio del poniente — estilo — mús. Jacinto Piedra
263.164 — El kolla, la piedra y el cielo — canc. — mús. Jacinto Piedra
263.165 — Juan Alonso, el hornero — canc. — mús. Jacinto Piedra
263.166 — Baguala de desengaño — baguala — mús. Jacinto Piedra
263.167 — La mama naturaleza — baguala — mús. Jacinto Piedra
263.168 — Niños del mundo — carnavalito — mús. Jacinto Piedra
263.169 — El incendio del poniente, estilo — let. Adolfo Ponti
263.170 — El kolla, la piedra y el cielo — canc. let. Jacinto Piedra
263.171 — Juan Alonso, el hornero — canc. — let. Jacinto Piedra
263.172 — Baguala del desengaño — baguala — let. Juan de Dios Gorosito
263.173 — La mama naturaleza — canc. — let. Jacinto Piedra
263.174 — Niños del mundo — carnavalito — let. Jacinto Piedra
263.176 — Anales de Legislación Argentina — trim. — D XLIII 1983 — prop. La Ley S.A. — dir. Carlos M. Oliva Vélez (h.) — Bs. As., Cap. III|84

Por Melograf - Bs. As. III|84:

263.186 — Unicornio — mús. Silvio Rodríguez
263.187 — Unicornio — let. Silvio Rodríguez
263.188 — La maza — let. Silvio Rodríguez
263.189 — La maza — mús. Silvio Rodríguez
263.190 — Siboney — let. Ernesto Lecuona
263.191 — Siboney — mús. Ernesto Lecuona
263.192 — La pantera rosa — mús. Henry Mancini

Por Melograf. - Bs. As. III|84:

263.194 — No quiero libertad — canc. — let. Juan Pablo Zubillaga-Ramón N. Belizan
263.195 — Ahora Márchate — balada — let. Oscar Héctor Altamirano-Luis Alberto Parra
263.196 — Adónde olvidaste mi amor — shake — let. Oscar Héctor Altamirano-Luis Alberto Parra
263.197 — Mataste mi loco amor — balada — Nury Taborda
263.198 — He vivido equivocado — canc. — let. Nury Taborda
263.199 — Me enloqueces de amor — let. Nury Taborda
263.200 — Eras mi gran amor — balada — let. Nury Taborda
263.201 — Cada vez que miro la calle — canc. — let. Oscar Héctor Altamirano-Nury Taborda.
263.202 — Se termina el amor si te vas — balada — let. Nury Taborda
163.203 — Gracias por el ayer — canc. — let. Oscar Héctor Altamirano-Nury Taborda
263.204 — No quiero libertad — canc. — mús. Oscar Héctor Altamirano
263.205 — Ahora, márchate — balada — mús| Oscar Héctor Altamirano
263.206 — Adónde olvidaste mi amor — shake — mús. Oscar Héctor Altamirano
263.207 — Mataste mi loco amor — balada — mús. Oscar Héctor Altamirano
263.208 — He vivido equivocado — canc. — mús. Oscar Héctor Altamirano
263.209 — Me enloqueces de amor — canc. — mús. Oscar Héctor Altamirano-José L. Derani
263.210 — Eras mi gran amor — balada — mús. Oscar Héctor Altamirano
263.211 — Cada vez que miro la calle — canc. — mús. José Luis Derani-Wenceslao Cerini
263.212 — Se termina el amor si te vas — balada — mús. Oscar Héctor Altamirano
263.213 — Gracias por el ayer — canc. — mús. Wenceslao Cerini

Melograf - Bs. As. II|84:

263.214 -- Gatito de las tuscas — gato — mús. Carlos Jiménez
263.215 — Gatito de las tuscas — gato — let. Héctor Cruz
263.216 — El tonturucho — chamamé — let. Oscar Valles-Oscar Cuellar y|o
263.217 — La matabife — chacarera — let. Oscar Valles-Oscar Cuellar y|o
263.218 — El tontorucho — chamamé — mús. Oscar Valles-Oscar Cuellar y|o
263.219 — La matabife — chacarera — mús. Oscar Valles-Oscar Cuellar y|o
263.222 — Y bien — chacarera — let. Francisco Heredia
263.223 — Y bien — chacarera — mús. Francisco Heredia

Por Melograf - Bs. As. XI|83

263.224 —El está al llegar — vers. castellana — L. G. Escolar
263.225 — Ballenas — vers cast. L. G. Escolar
263.226 — Todo para — vers. cast. L. G. Escolar
263.227 — Necesito de tu amor — vers. cast. L. G. Escolar
263.228 — Emociones — vers. cast. L. G. Escolar
263.229 — Cama y mesa — vers. cast. L. G. Escolar

Melograf - Bs. As. II|84:

263.230 — Setecientas paredes — canc. — let. Guillermo Felipe Catanzaro
263.231 — Frágil sube y baja — canc. — letr. Guillermo Felipe Catanzaro

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Venta: Suipacha 767, de 12.45 a 17 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

★ Nº 159 - Ley Nº 21.541
TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... $a 8.—

★ Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77
BUCEO DEPORTIVO. Se reglamentan sus actividades .... $a 8.—

★ Nº 169 - Ley Nº 21.695
FORESTACION Implántase un sistema de crédito fiscal para la forestación en sustitución del sistema de desgravación impositiva ...... $a 8.—

★ Nº 171 - Resolución Nº 15.850/77
DERECHOS DE AUTOR Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto Ordenado 1978 . $a 8.—

★ Nº 173 - Decreto Nº 830/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t. o. en 1977) Reglamentación .... $a 8.—

★ Nº 175 - Decreto Nº 1.080/78
FORESTACION Apruébase el Plan Nacional de Forestación 1978-1982 .... $a 8.—

★ Nº 177 - Ley Nº 21.839
ARANCELES Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES. Nuevo Régimen $a 8.—

★ Nº 182 - Decreto Nº 2.861/78
PROCEDIMIENTOS FISCALES. Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley número 11.683 (t. o. 1978 y sus modificaciones) $a 20.—

★ Nº 185 - Decreto Nº 1.397/79
PROCEDIMIENTOS FISCALES
Reglamentación de la Ley Nº 11.683 (t. o. 1978) $a 8.—

★ Nº 187 - Decreto Nº 3.413/79
REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS
Aprobación del Régimen .... $a 8.—

★ Nº 189 - Ley Nº 22.192
ABOGACIA
Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... $a 8.—

★ Nº 190 - Ley Nº 22.193
JUBILACIONES Y PENSIONES
Modificación de la Ley Nº 18.038 que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos ... $a 8.—

★ Nº 191 - Decreto Nº 640/80
ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES
Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... $a 8.—

★ Nº 193 - Ley Nº 22.208
INVERSIONES EXTRANJERAS
Se introducen modificaciones a la Ley Nº 21.382 $a 8.—

★ Nº 194 - Resolución Nº 192/80 -
JUBILACIONES Y PENSIONES
Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 18.038 y sus modificaciones que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos .... $a 8.—

★ Nº 195 - Ley Nº 22.248
REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO. Nuevo Instrumento Legal .... $a 16.—

★ Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347/80
ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal $a 8.—

★ Nº 197 - Ley Nº 22.259
CODICO DE MINERIA
Reformas .... $a 10.—

★ Nº 200 - Decreto Nº 1.798/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA
Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes $a 8.—

★ Nº 202 - Ley Nº 22.294 - Decreto Nº 2.118/80
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. Reglamentación de la Ley Nº 22.294 $a 14.—

★ Nº 203 - Decreto Nº 2.080/80
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
Reglaméntase la Ley Nº 17.801 para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .... $a 12.—

★ Nº 204 - Ley Nº 22.364
IMPUESTO DE SELLOS
Modificaciones .... $a 12.—

★ Nº 205 - Resolución General Nº 6/80
NORMAS DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA .... $a 16.—

★ Nº 209 - Ley Nº 22.421
CONSERVACION DE LA FAUNA
Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre .... $a 12.—

★ Nº 211 - Ley Nº 22.434
CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
Reformas .... $a 40.—

★ Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81
LEY DE MINISTERIOS
Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales .... $a 28.—

★ Nº 213 - Decreto Nº 671/81
IMPUESTO DE SELLOS
Texto Ordenado del Decreto reglamentario de la Ley del rubro .... $a 8.—

★ Nº 214 - Decreto Nº 691/81
CONSERVACION DE LA FAUNA
Reglamentación .... $a 8.—

★ Nº 215 - Ley Nº 22.439
LEY GENERAL DE MIGRACIONES Y DE FOMENTO DE LA INMIGRACION
Disposiciones por las que se regirá la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de extranjeros .... $a 10.—

★ Nº 216 - Ley Nº 22.431
DISCAPACITADOS
Sistema de Protección Integral .... $a 8.—

★ Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81
CONSERVACION DE LOS SUELOS
Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos .... $a 10.—

★ Nº 218 - Decreto Nº 1.042/81
CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
Texto Ordenado .... $a 54.—

★ Nº 220 - Decreto Nº 1.833/81
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Estatuto .... $a 10.—

263.232 — Tulipán azul — canc. — let. Guillermo Felipe Catanzaro
263.233 — Pájaro amatista — canc. — let. Guillermo Felipe Catanzaro
263.234 — Alubia, corazón de selva — canc. — let. Guillermo Daniel Azlor
263.235 — Misteriosa calma, hogar dulce hogar — canc. — let. Guillermo Daniel Azlor
263.236 — Danos libertad — canc. — let. Guillermo Daniel Azlor
263.237 — Mundo de miserias — canc. — let. Guillermo Daniel Azlor
263.238 — Estrella de agua — canc. — mús. Jorge Luis Rosetti
263.250 — El Argentino — diaria — Nº 25105 — prop. María E. Cuence de Díaz-Josefa F. Méndez de Cuence y|o — dir. Darío Eduardo Cuence — Bs. As. V|84 Chascomús
263.251 — Boletín de Canotaje — bimens. — a. 3 — Nº 9 — prop.: Martín Nicolás Ecker — dir.: Martín Nicolás Ecker — Bs. As., Cap. — III|84.
263.252 — El Cántaro — mens. —a. 1 Nº 1 — prop. Dir.: Daniel Marcelo Godoy — Mendoza, IV|84.
263.253 — Novedad e Impacto — trim. — a. 3 — Nº 8 — prop.: Carlos Alberto López — dir.: Guillermo N. Candelaria — Bs. As., Capital — VI|84.
263.254 — Revista Argentina de Educación — cuatrim. a. 2 — Nº 3 — prop. Asoc. de Graduados en Ciencias de la Educación — dir.: Enrique José Valls. Bs. As., Capital — IX|83.
263.255 — El Espíritu del Encuentro — bim. — a. 6 — Nº 31 — prop.: Encuentro Matrimonial — dir.: Carlos y Marga Giner — Bs. As., Cap., IV|84.
263.256 — El Municipio — diaria — Nº 13.217 — prop.: Julia Esther Bianchi de González Otero y Miguel Angel González Otero — dir.: Julia E. B. de González Otero — Bs. As., V|84 — Rauch.

Por Melograf - edit. - Bs. As., III|84:

263.284 — Fama — V. cast.: Doris Band.
263.285 — Alta fidelidad — V. cast.: Doris Band.
263.286 — Puedo hacer todo mejor que tú — V. cast.: Doris Band.
263.287 — Creador de Estrellas — V. cast.: Doris Band.
263.288 — Desdémona — V. cast.: Doris Band.
263.289 — Será una larga noche — V. Cast.: Doris Band.
263.290 — Acércate al micrófono — V. cast.: Doris Band.
263.291 — Todavía creo en ti — V. cast.: Doris Band.
263.292 — Tenemos el poder — V. cast.: Doris Band.
263.293 — Sé mi música — V. cast.: Doris Band.

Por Interdisc. S. A. - Bs. As., II|84:

263.294 — Orgullo misionero — chamamé — Letra: Domínguez Guerra.
263.295 — Amor se escribe con sangre — chamamé — Letra: Antonio Héctor Pérez.
263.296 — Donde nace una sonrisa — chamamé — Letra: Luis Rodríguez Armesto.
263.297 — Mis labios sobre tu piel — chamamé — Letra: Juan Manuel Galarza - Ramón Roberto Galarza.
263.298 — Flor de la Ribera — chamamé — Letra: Armando G. López - Pedro L. Ramos.
263.299 — Orgullo Misionero — chamamé — Música: Blas Martínez Riera.
263.300 — Amor se escribe con sangre — chamamé — Música: Blas Martínez Riera - Tilo Escobar.
263.301 — Mensaje a pampa y cielo — chamamé — Música: Blas Martínez Riera - Tilo Escobar.
263.302 — Academia Corrientes — chamamé — Música: Blas Martínez Riera - Tilo Escobar.
263.303 — Donde nace una sonrisa — chamamé — Música: Blas Martínez Riera.
263.304 — Mis labios sobre tu piel — chamamé — Música: Tilo Escobar.
263.305 — Flor de la ribera — chamamé — Música: Tilo Escobar.

Melograf - Bs. As., IV|84:

263.307 — Tema de Zorba el Griego — Música Mikis Theodorakis.
263.308 — Algo para recordar — Música: Harry Warren.
263.309 — Algo para recordar — Letra inglés: Harold Adamson - Leo Mc Carey.
263.310 — Tema de New York New York — Letra inglés: Fred Ebb.
263.311 — Tema de New York New York — Música: John Kander.
263.312 — El italiano — Letra italiano: Cristino Minellono.
263.313 — El italiano — Música: Salvatore Cutugno.

Por Korn Intersong - Bs. As., IV|84:

263.315 — Corazón herido (Aferrate al olvido) — Letra: Ramiro.
263.316 — Corazón herido (Aferrate al olvido) — Música: Ramiro.
263.317 — Crecer — Canc. — Letra: Mandy.
263.318 — Crecer — canc. — Música: Carmen Guzmán.
263.319 — Carcelera de los ojos de cristal — vals — Letra: Oscar Alberto Vázquez.
263.320 — Carcelera de los ojos de cristal — vals — Música: Oscar Alberto Vázquez.

Por Melograf - Bs. As., II|84:

263.239 — Cosechando frijoles — canc. — Música: Gustavo Alfredo Mila.
263.240 — Setecientas paredes — rock — Música: Guillermo Felipe Catanzaro.
263.247 — Frágil sube y baja — canc. — Música: Guillermo Felipe Catanzaro.
263.242 — Tulipán azul — canc. — Música: Guillermo Felipe Catanzaro.
263.243 — Pájaro de amatista — canc. — Música: Guillermo Felipe Catanzaro.
263.244 — Alubia, corazón de selva — canc. — Música: Guillermo Daniel Azlor.
263.245 — Misteriosa calma, hogar dulce hogar — canc. — Música: Guillermo Daniel Azlor.
263.246 — Danos libertad — canc. — Música: Guillermo Daniel Azlor.
263.247 — Mundo de Miserias — canc. — Música Guillermo Daniel Azlor.
263.248 — Estrella de agua — canc. — Música: Jorge Luis Rosetti.

e. 13|6 Nº 5.016 v. 13|6|84

15 DE MAYO DE 1984
2º serie

263.338: — Realidad — Nº 18|21 — Bs. As. — V|84, Pehuajó.
263.339 — La verdad — Nº 19.251|279 — Junín — V|84.
263.340 — La Capital — Nº 42.964|932 — S. Fe — V|84, Rosario.
263.341 — F.E.C.B.A. Revista — Nº 37 — Bs. As. — V|84, R. de Escalada.
263.342 — Jebsen Brief — Nº 3 — Bs. As., Cap. — IV|84.
263.343 — Jebsen Newsletter — Nº 3 — Bs. As., Cap. — IV|84.
263.344 — Informe Económico Jebsen — Nº 3 — Bs. As., Cap. — IV|84.
263.345 — Hoy, Servir al Pueblo — Nº 1|30 — Bs. As., Cap. — IV|84.
263.346 — Faro de España — Nº 781|82 — Bs. As., Cap. — V|84.
263.347 — Cefiloza — Nº 66 — Bs. As., L. de Zamora.

Inscriptas:

Editadas por Lagos S.R.L. — Bs. As. III|84

263.370 — Como el amor que pasa — canc. — Let.: Adela Gleijer.
263.371 — Como el amor que pasa — canc. — Mús.: Eugenio Inchausti.
263.372 — Viaje interior — canc. — Let.: Adela Gleijer.
263.373 — Viaje interior — canc. — Mús.: Eugenio Inchausti.
263.374 — Sólo luz — aire de huayno — Let. Raúl Carnota.
263.375 — La casi trunca — chacarera — Let.: Raúl Carnota.
263.376 — Camino hacia Quimili — zamba — Let.: Raúl Carnota.
263.377 — Gatito e' las penas — gato — Let.: Raúl Carnota.
263.378 — Coplas sin luna — chacarera trunca — Let.: Raúl Carnota.
263.379 — Como flor del campo — zamba — Let.: Raúl Carnota.
263.380 — Cadencia y trigo — huella — Let.: Mario Baizan.
263.381 — Artesano del silencio — milonga — Let.: Raúl Carnota.
263.382 — Sólo luz — aire de huayno — Mús.: Raúl Carnota.
263.383 — La casi trunca — chacarera — Let.: Ral Carnota.
263.384 — Camino hacia Quimili — zamba — Mús.: Raúl Carnota.
263.385 — Gatito e' las penas — gato — Mús.: Raúl Carnota.
263.386 — Coplas sin luna — chacarera trunca — Mús.: Raúl Carnota.
263.387 — Como flor del campo — zamba — Mús.: Raúl Carnota.
263.388 — Cadencia y trigo — huella — Mús.: Raúl Carnota.
263.389 — Artesano del silencio — milonga — Mús.: Raúl Carnota.
263.424 — Mala racha — aut. Bernardo Kleiner — edt. Edic. Crisol — Bs. As. — XII|83.
263.435 — Circuitos digitales en televisión — aut. Daniel Pérez — edt. Edic. Emede S. A. — Bs. As. — III|84.
263.436 — Circuitos comerciales TV Color — Carpeta Nº 1 — aut. Anónimo — Recop. y direcc.: Egon Strauss — edt. Edic. Emede S. A. — Bs. As. — IX|82.
263.437 — Circuitos comerciales TC Color — carpeta Nº 2 — Egon Strauss — edt. Edic. Emede S. A. — Bs. As. — XI|83.
263.442 — Boletín Oficial — Nº 20.744 — prop. Superior Gobierno de la Pcia. de Tucumán — Dir. Luis Eduardo del Carril (h.) — S. M. de Tucumán — IV|84.
263.443 — Campo — a. 2 — Nº 4 — prop. Gerardo José María Delaloye — Dir.: Gerardo J. M. Delaloye — E. Ríos — III|84.
263.444 — Pregón — bisemán. — a. 28 — Nº 2.941 — prop. Edit. Pregón S.R.L. — Dir.: Enrique Jorge Arballo — Ctes. Curuzú Cuatiá — V|84.
263.446 — Para Ud. — seman. — a. 33 — Nº 1.258 — prop. Dir. Manuel Alvarez Pendas — Bs. As. — IX|84, Moreno.
263.447 — Voz Española — Bimes. — Nº 150 — Prop.: Socied. Española de Socorros Mutuos y Centro Español Cultural y Deportivo — Dir.: Elvio Joaquín Dopazo — S. Fe, Rafaela III|84.
263.448 — Proyección — Seman. — a. 5 — Nº 227 — Prop.: Empresa Editorial Financiera — Dir.: B. Oñate — E. R. IV|84 — La Paz.

Por Ediciones Laberinto - Bs. As.:

263.452 — De Encuentros y Ternuras — Auts.: Theodor Storm (Mi primo Christian) - Alejandro Puschkin, y|o — Trad.: Anónima — Selecc.: P. Martinez - E. Rey, y|o — Ilustrado — II|84.
263.453 — De Sonrisas e Ironías — Auts.: Mark Twain (un reportaje sensacional) - Luigi Pirandello, y|o — Versiones: Anónimo — Selecc.: P. Martínez - E. Rey, y|o — II|84.
263.454 — Situación Personal — Auts.: Hamlet Lima Quintana — III|84.
263.479 — Cosecha — Trim. — a. 1 — Nº 2 — Prop.: Colegio de Ingenieros Agrónomos y Zootecnistas de Tucumán — Dir.: Juan Manuel Hinojo — S. M. de Tucumán, XII|83.
263.480 — En Marcha — Seman. — a. 36 — Nº 1.709 — Prop.: Jorge Oscar Ruiz — Dir.: J. Ruiz - E. J. Fernández — Bs. As. IV|84 — Daireaux.
263.482 — Perfil Radical — Mens. — a. 1 — Nº 3 — Prop.: Julio Alberto Ibarra — Dir.: Julio Ibarra — Stgo. del Estero, IV|84.
263.483 — Boletín Informativo — Mens. — a. 2 — Nº 7 — Prop.: Cámara Comercial e Industrial de Necochea — Dir.: José M. Martoccia — Bs. As. II|84 — Necochea.
263.485 — Aster Internacional América Latina — Trim. — a. 20 — Nº 65 — Prop. Dir.: Carlos Damián García González — S. Fe, Rosario III|84.

Por Ediciones de Arte Gaglianone - Bs. As. V|84:

263.500 — Paisaje de Córdoba — Aut.: Walter De Navazio — Lámina|tela.
263.501 — Sagrado Corazón de Montmartre — Aut.: Maurice Utrillo — Lámina|tela.
263.502 — En la Costa de Valencia — Aut.: Joaquín Sorolla y Bastida — Lámina|tela.

Por Edit. Melograf - Bs. As. IV|84:

263.512 — Luna Azul — Mús.: Richard Rodgers.
263.513 — Luna Azul — Let. inglés: Lorenz Hart.

Por M.A.I. Bs. As. III|84.

263.514 — Cuando te Tengo en mis Brazos — Chamamé — Letr.: Horacio Cejas.
263.515 — Por Tí me Desvelo — Chamamé — Letr.: Héctor "Fapi" Ayala.
263.516 — Moviendo los Dedos — Chamamé — Mús.: Domingo A. Espinoza.
263.517 — Del Lado del Iberá — Chamamé — Mús.: Juan Benítez - Domingo A. Espinoza.
263.518 — Cuando te Tengo en mis Brazos — Chamamé — Mús.: Ernesto Ricardo Gómez.
263.519 — Santa Rosa Corrientes — Chamamé — Mús.: Dominguito A. Espinoza - Ramón Peralta.
263.520 — Bailando en el Monte — Chamamé — Mús.: Domingo A. Espinoza - Lidio H. Reyes.
263.521 — Bailanta Entrerriana — Chamamé — Mús.: Domingo R. Espinoza.
263.522 — Valseado para Entre Ríos — Valseado — Mús.: Ernesto R. Gómez - Domingo A. Espinoza.
263.523 — Por Tí me Desvelo — Chamamé — Mús.: Héctor "Papi" Ayala.
263.524 — Al Amigo Blanco — Chamamé — Mús.: Domingo A. Espinoza.

Por Edit. Sinfonía - Bs. As. III|84:

263.356 — Cepas del Angel — Cueca — Let.: Hamlet Lima Quintana.
263.357 — Cepas del Angel — Cueca — Mús.: Eduardo Aragón.
263.358 — Lejos del Río — Litoraleña — Let.: Margarita Durán.
263.359 — Lejos del Río — Litoraleña — Mús.: Daniel De Girolami.
263.360 — Milagrera del Asombro — Milonga — Let.: Hamlet Lima Quintana.
263.361 — Milagrera del Asombro — Milonga — Mús.: Ramón Navarro (h).

Edit. Melodía - Bs. As. III|84:

263.362 — Nadie se Salva Solo — Can. — Let.: Héctor Negro.
263.363 — Nadie se Salva Solo — Canc. — Mús.: Carlos Cabrera.
263.364 — Cantor que Canta con Todos — Milonga canc. — Let.: Héctor Negro.
263.365 — Cantor que Canta con Todos — Milonga canc. — Mús.: Carlos Cabrera.

Por Edit Lagos - Bs. As.:

263.366 — Ronda del Cómplice — Canc. — Let.: Armando Tejada Gómez.
263.367 — Ronda del Cómplice — Canc. — Mús.: César Isella.
263.368 — Madre Zamba — Zamba — Let.: César Isella.
263.369 — Madre Zamba — Zamba — Mús.: César Isella.

Discos:

263.486 — Nº 8.064: Thought I'D Ring You y|o — Aut. var. — Int.: Shirley Bassey, y|o — Edt.: Tonodisc. S.A. — Bs. As. V|84.

e. 13|6 Nº 5.015 v. 13|6|84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Expediente Nº 444|81.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, en tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Empresa: Turismo El Libertador de Oscar Jorge Gualtieri.

Domicilio: Los Plátanos 102, Cdad. de Granadero Baigorria, Santa Fe.

Clase de servicio: Autotransporte para el turismo de carácter interjurisdiccional, conforme al decreto Nº 2201/78 y resolución SETOP. Nº 746/79.

Categoría: Gran turismo, sobre circuitos o recorridos de una extensión mayor de doscientos cincuenta (250) km., incluyendo servicios complementarios.

Parque móvil: Una (1) unidad.

Luis J. Fernández Alonso

$a 805 e. 13|6 Nº 3.544 v. 13|6|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos Confeccionada de conformidad con la Resolución M.T. Nº 195|81, de la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

UNION EMPLEADOS DE COMERCIO Y RES. M.T. Nº 1067/83

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación, Objeto y Fines

Artículo 1º — En la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro (1934), se constituyó la Unión Empleados de Comercio, es una asociación gremial de trabajadores de primer grado destinada a agrupar a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con exclusión del personal jerarquizado. La entidad fija domicilio legal en calle Olascuaga Nº 143 de esta ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, la zona de actuación de la entidad es la del Departamento de San Rafael (Mendoza) de la República Argentina.

De la Dirección y Administración - Comisión Directiva

Artículo 36 — La entidad estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares a saber: un Secretario General; un Pro-Secretario General; un Tesorero; un Pro-Tesorero; un Secretario de Actas y cuatro vocales. Se designarán además cuatro vocales suplentes; éstos reemplazarán a los vocales titulares de acuerdo al Art. 84. Los vocales titulares son miembros de Comisión Directiva integrando el quórum de la misma para sus resoluciones; pudiendo además formar las subcomisiones que se designen. Los cinco primer miembros titulares forman el Secretariado, el que se reunirá todas las veces que resulte de interés para la Organización sindical, el que tendrá la obligación de rendir e informar a la primera reunión de la Comisión Directiva.

Cantidad de afiliados: 1.010 afiliados.

e. 13|6 Nº 5.140 v. 13|6|84

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE MAIPU - MENDOZA

APROBADO POR RES. M. T. Nº 981|83

Nombre, Constitución, Agrupamiento, Domicilio y Zona de Actuación

Artículo 1º — En la Ciudad de Maipú, Departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, se constituyó el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Maipú - Mendoza, que agrupa a obreros o empleados de la Municipalidad de Maipú (Mendoza) ya sean efectivos o eventuales en todas las categorías, a excepción de intendente municipal, secretario de administración y hacienda, secretario de obras públicas, director y subdirector de servicios municipales y tesorero, con exclusión del personal jerarquizado; teniendo como zona de actuación reconocida, todo el territorio del Departamento y de Maipú de la Provincia de Mendoza, constituyendo una asociación gremial de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a su objeto, finalidades y derechos y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Comisión Directiva

Artículo 10. — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: secretario general, secretario adjunto, secretario gremial, tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la comisión directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato durará tres (3) años. Los miembros de la comisión directiva y vocales podrán ser reelegidos.

Cantidad de afiliados al tiempo de aprobación del estatuto 472.

e.13|6 Nº 5.141 v.13|6|84

ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS

APROBADO POR RESOL. Nº 1061|83

Artículo 1º — En la Ciudad de Rosario de Santa Fe, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y seis, se constituye la Asociación del Personal de la Junta Nacional de Granos, que agrupa a los trabajadores de la Junta Nacional de Granos — Delegación Rosario— con domicilio legal en calle Mendoza 1871, Rosario y cuya zona de actuación, comprende la ciudad de Rosario, la Asociación estará integrada por los trabajadores que desempeñan funciones en la Junta Nacional de Granos, cualquiera sea su categoría, con exclusión de los calificados en las clases NA Grupos I a IV y NB Grupos I y II, por ser considerados personal jerárquico.

Artículo 22. — La Dirección y Administración será ejercida por una comisión directiva en su mayoría por argentinos nativos o naturalizados, integrada por: secretario general, secretario adjunto, secretario gremial, prosecretario gremial, secretario administrativo, secretario de finanzas, secretario de actas, secretario de actas, secretario de previsión y acción social, cinco vocales titulares y cinco suplentes. Los vocales suplentes no integran la comisión directiva hasta tanto no pasen a reemplazar a un miembro titular.

Artículo 26. — La comisión directiva durará tres años en sus funciones, renovándose totalmente al término de su mandato.

Artículo 27. — Los miembros de la comisión directiva podrán ser reelegidos al término de sus mandatos.

Cantidad de afiliados 994.

e.13|6 Nº 5.142 v.13|6|84

SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA DE ARCADIA

APROBADO POR RESOL. Nº 575|83

Artículo 1º — En la localidad de Arcadia, Departamento Chicñogasta, Provincia de Tucumán, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve, se constituye el Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera de Arcadia, que agrupará a los trabajadores de la zona involucrados en la industria azucarera, como así también a los que se desempeñen en la actividad agropecuaria, con exclusión del personal jerarquizado, tendrá como zona de actuación Arcadia, que limita al Sud con las márgenes del Río Gastona, al norte con las márgenes del Río Seco, al este con Gastonilla Sud y al Oeste con las Altas Cumbres, pertenecientes al Departamento de Chicligasta, provincia de Tucumán; con domicilio legal en la localidad de Arcadia, del Departamento Chicligasta de la Provincia de Tucumán.

Comisión Directiva

Artículo 9º — La Asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta de 11 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: secretario general; secretario adjunto; secretario gremial; tesorero y siete vocales titulares.

Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la comisión directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimiento de sus titulares, su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará dos años. Los miembros de la comisión directiva podrán ser reelegidos.

Cantidad de afiliados 320.

e.13|6 Nº 5.243 v.13|6|84

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE LABOULAYE (CORDOBA)

APROBADO POR RES. Nº 978|83

Artículo 1º — El Centro de Empleados de Comercio de Laboulaye (Córdoba) es la Asociación Gremial de Trabajadores de primer grado, fundada el día trece de julio de mil novecientos cuarenta y seis, para agrupar a trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sea, establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados, con exclusión del personal jerarquizado; con domicilio legal en Avda. Independencia 232, Ciudad de Laboulaye, Pcia. de Córdoba, con zona de actuación en Laboulaye, Serrano, Melo, Rosales, Villa Rosi, Curapaligüe, Salgüero, Leguizamón, Salas, y Guardia Vieja, todas del Dpto. Roque Sáenz Peña de la Pcia. de Córdoba.

Comisión Directiva

Artículo 1º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero y dos Vocales Titulares. Habrá además suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará tres años, con posibilidad de una sola reelección inmediata a cualquier cargo, para ser nuevamente elegido deberá transcurrir, en el caso que no existiera reelección inmediata, un lapso igual al doble de la duración del mandato previsto en el estatuto.

Cantidad de afiliados: 605.

e. 13|6 Nº 5.144 v. 13|6|84

SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO

APROBADO POR RES. Nº 936|83

Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la Ciudad de Rosario, a los 5 días del mes de julio de 1959 se constituye el Sindicato de Prensa Rosario, continuador de la Filial Rosario del hoy desaparecido Sindicato Argentino de Prensa, que agrupará a los trabajadores de la prensa, con exclusión del personal jerarquizado; con zona de actuación en la Ciudad de Rosario y los Departamentos de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe; tendrá su domicilio legal en Mitre 390 de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Comisión Directiva

Artículo 1º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cuatro Vocales titulares. Habrá además Vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directipa en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de Vocales titulares. El mandato de los mismos durará tres años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Cantidad de afiliados: 414.

e. 13|6 Nº 5.145 v. 13|6|84

UNION VIAJANTES DE ROSARIO

APROBADO POR RES. Nº 935|83

Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho, se constituyó la entidad denominada Unión Viajantes de Rosario, con carácter de entidad profesional, gremial y permanente, para agrupar a los trabajadores que desarrollan la profesión de viajantes de comercio y|o industria comprendidos en el régimen de la Ley 12.651, con exclusión del personal jerarquizado; teniendo domicilio legal en calle Rioja Nº 2050 de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe y como zona de actuación la Ciudad de Rosario y Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de Santa Fe.

Artículo 11. — La entidad estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por trece (13) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, que se integrará de la siguiente forma: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Pro-Secretario Gremial; Secretario de Finanzas; Secretario de Acción Social; Pro-Secretario de Acción Social; Secretario de Actas; cuatro Vocales titulares y cuatro Vocales suplentes; los vocales suplentes sólo integrarán el Consejo Directivo en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

Artículo 13. — Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargos por el término de tres (3) años pudiendo ser reelectos.

Cantidad de afiliados: 3.500.

e. 13|6 Nº 5.146 v. 13|6|84

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CASILDA

APROBADO POR RESOLUCION Nro. 1.104|83

Denominación, Constitución, Domicilio y Zona de Actuación

Artículo 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio de Casilda, la asociación gremial de trabajadores de primer grado fundada el 31 de mayo de 1936, destinada a agrupar a empleados pertenecientes a las distintas ramas del comercio, industria y finanza siempre que no estén comprendidos en un sindicato de industria o sirvan a empresas de servicios públicos, con exclusión del personal jerarquizado; con zona de actuación en la Ciudad de Casilda, Prov. de Santa Fe.

Artículo 2º — A todos los efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la Ciudad de Casilda, Dpto. Caseros, de la Provincia de Santa Fe.

Comisión Directiva

Artículo 12. — La entidad será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Pro-Secretario General; Tesorero; Secretario de Actas y cuatro Vocales Titulares. Habrá además cuatro Vocales Suplentes que sólo integrarán el Consejo Directivo en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará tres años y podrán ser reelegidos.

Cantidad de Afiliados: 717.

e. 13|6 Nº 5.150 v. 13|6|84

ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE CATAMARCA Y RES. M. T. Nº 12|6|83

Del Nombre - Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los diecisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y dos, se constituye la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Catamarca, que agrupará a los trabajadores de Sanatorios, Clínicas, Hospitales Particulares, Entidades o Sociedades Mutuales y|o de Beneficiencia, Institutos Médicos, Institutos Geriátricos, Droguerías en general Consultorios Médicos y|u Odontológicos, Laboratorios de especialidades medicinales y|o Veterinarias, Laboratorios de Análisis Biológicos y Clínicas en general, todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación, recuperación, planificación y administración de la salud, con domicilio legal en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Catamarca, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Comisión Directiva

Artículo 9º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y tres Vocales titulares. Habrá además tres vocales suplentes que solo integrará la Comisión Directiva en los ca sos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará tres años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Cantidad de afiliados: 1.400 Afiliados.

e. 13|6 Nº 5.151 v. 13|6|84

SINTESIS DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RUFINO

APROBADO POR RESOL. Nº 1068|83

Denominación, Domicilio y Objetivos

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato de Luz y Fuerza de Rufino, constitúyese en la Ciudad de Rufino, provincia de Santa Fe, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, una organización gremial que agrupe a los trabajadores de las empresas eléctricas afectadas a la producción y|o transmisión, distribución y comercialización de la energía, y a sus servicios auxiliares; pertenecientes a la Ciudad de Rufino y las distintas localidades que conforman su zona de actuación.

Artículo 2º — El Sindicato de Luz y Fuerza de Rufino, fija su domicilio real y legal en la calle Colón 275 de la Ciudad de Rufino, provincia de Santa Fe.

Artículo 5º — La zona de actuación del Sindicato de Luz y Fuerza de Rufino, corresponde a las siguientes localidades Rufino, San Gregorio, Diego de Alvear y Aarón Castellanos, todas de la provincia de Santa Fe.

Artículo 16 — La Dirección y administración de la organización será ejercida por una comisión directiva, compuesta de nueve miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario general, prosecretario general, secretario de actas, secretario gremial, secretario de hacienda, secretario de servicios sociales y previsión social, tres vocales titulares, que se denominarán 1º, 2º y 3º, asimismo habrá tres vocales suplentes que se denominarán 1º, 2º y 3º, los que pasarán a ocupar el cargo de titulares, sólo cuando se produjeran corrimientos en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento.

Cantidad de afiliados 99.

e. 13|6 Nº 5.147 v. 13|6|84

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE LAS ROSAS

APROBADO POR RESOL. Nº 1372|83

Artículo 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio de Las Rosas, la organización profesional de trabajadores fundada el veintitrés de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. La entidad es una Asociación de primer grado destinada a agrupar a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados, con exclusión del personal jerarquizado; con zona de actuación en las localidades de Las Rosas, Montes de Oca, Bouquet, y Las Parejas del Departamento Belgrano, Provincia de Santa Fe, tendrá domicilio legal en la ciudad de Las Rosas, calle Maipú 647, provincia de Santa Fe.

Comisión Directiva

Artículo 9º — La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por nueve miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario general, secretario adjunto, tesorero, protesorero, secretario gremial, secretario de actas y tres vocales titulares.

Habrá además los vocales suplentes que sólo integrarán la comisión directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará tres años, los miembros de la comisión directiva podrán ser reelegidos.

Cantidad de afiliados 182.

e.13|6 Nº 5.148 v.13|6|84

SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO DE SAN LORENZO

APROBADO POR RESOLUCION Nº 1.061|83

Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la Ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los dieciséis días del mes de febrero de 1960, se constituye el Sindicato Petrolero y Gas Privado de San Lorenzo, que agrupa al personal de maestranza y empleados administrativos, que desempeñan sus tareas en las empresas privadas de petróleo y subsidiarias, dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de petróleo y gas de petróleo, como sus derivados, con zona de actuación en el departamento de San Lorenzo (Provincia de Santa Fe), con exclusión de capataces niveles superiores y quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias, fija su domicilio legal en calle España 450, de la Ciudad de San Lorenzo, Prov. de Santa Fe.

Comisión Directiva

Artículo 13. — El sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares y cuatro suplentes, con los siguientes cargos; Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial y de Actas; Tesorero; Pro-Tesorero; Cuatro Vocales Titulares; cuatro Vocales Suplentes. — Los Vocales Suplentes, sólo

integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.
Cantidad de Afiliados: 140.
e. 13|6 Nº 5.149 v. 13|6|84

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.
ACOSTA, Héctor Mauricio
ALDUNCIN, Miguel
BASCHMANN BARRIENTOS, Ernesto
BERSAN, Pedro Rubén
COLMENERO, Ricardo Germán
CERUTI, Omar Dardo
CAMPOS, Ricardo Rafael
CABRAL ARGUELLO, Juan Manuel
DOMINGUEZ, Tito Rubén
FERRERO, Alberto
FERNANDEZ, Francisco Alejo
FLORES, Eugenio José
GONZALEZ, Rolando Norberto
GONZALEZ, Alberto Roque
GAUNA, Fortunato
LOPEZ, Marcelino
MONTECINO, José Manuel
MEDINA, Arturo
MENDEZ, Casimiro
RAMIREZ MEDINA, Gustavo Humberto
RIVAROLA, Jorge Lucio
RODRIGUEZ, Nanci Dora
RODRIGUEZ, Alonso
SANTILLAN, Pedro Etelboldo
VAZQUEZ, José Raúl
VERA, Raúl
ZALAZAR, Angel Marino
e. 13/6 Nº 5.139 v. 27/6/84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Síntesis Resoluciones INAM:

Por Resolución Nº 307 del 31|5|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual San Marco con sede en la localidad de Calchín Oeste, Provincia de Córdoba.

Por Resolución Nº 309 del 31|5|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual Comunitaria "La Unión" de la ciudad de Unión Ferroviaria Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 310 del 31|5|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como entidad mutual al Centro Mutual de Jubilados y Pensionados de Andalgala, de Andalgala, Provincia de Catamarca, y se la declara en estado de disolución y liquidación. Designando liquidador de la entidad al señor Agrónomo Rodolfo Herrera (D.N.I. 8.063.555), con domicilio en Huachaschi, Dpto. Andalgala, Provincia de Catamarca, el que realizará su cometido, conforme la Resolución INAM Nº 248|73.

Por Resolución Nº 311 del 1º|6|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Mutual Asistencia Recíproca de Jubilados y Pensionados de Chascomús, M.A.R.CHA. de la ciudad de Chascomús, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 312 del 1º|6|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual 5 de Abril de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 313 del 1º|6|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual Expreso San Isidro (AMESI) con sede en la Capital Federal.

Por Resolución Nº 314 del 1º|6|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación de las Fuerzas de Seguridad Protección Recíproca con sede en la Capital Federal.

Por Resolución Nº 317 del 1º|6|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual La Unión de los Cosacos en la Argentina con sede en la Capital Federal.

Por Resolución Nº 321 del 1º|6|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad Sociedad de Ayuda del Personal de Alejandro Bianchi y Compañía Limitada de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 322 del 1º|6|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual La Francia de la localidad de La Francia, Provincia de Córdoba.

Por Resolución Nº 323 del 1º|6|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza a la entidad Mutual Federada "25 de Junio" Sociedad de Protección Recíproca de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a que proceda a abrir la Agencia Hughes, Provincia de Santa Fe.

Por Resolución Nº 324 del 1º|6|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual La Amistad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Por Resolución Nº 325 del 1º|6|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Apacil Asociación de Padres para la Capacitación Laboral, Integración Social y Ayuda Mutua de la ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 326 del 1º|6|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Pesqueros, Peinadores y Afines Marplatense de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 327 del 1º|6|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual Longchamps de la ciudad de Longchamps, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 328 del 1º|6|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual Italo Constantino Ramos de Empleados y Obreros de Unión Tranviarios Automotor Delegación Tandil, de la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 329 del 1º|6|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual Tercera Edad General Savio de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 330 del 1º|6|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Mutual Papeleros San Pedro de la ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 331 del 1º|6|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la Resolución INAM Nº 086 del 28 de febrero de 1980, por la que se le retiró la autorización para funcionar y se le canceló la inscripción del Registro a la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos de la ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 332 del 1º|6|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual Empleados Legislativos de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

Por Resolución Nº 334 del 7|6|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad "La Unión" de Socorros Mutuos Entre Empleados Ferroviarios del F.C.N. General Roca de la ciudad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 335 del 7|6|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Unión y Fraternidad" de la ciudad de Carrilobo, Provincia de Córdoba.

Por Resolución Nº 336 del 7|6|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual del Personal de la Cooperativa de Tamberos de Rosario de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Por Resolución Nº 337 del 7|6|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Círculo Mutual de Agentes de Propaganda Médica de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.
e. 13|6 Nº 5.138 v. 13|6|84



ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de empréstito "Bonos Externos 1980" de u$s 875 Nº 3.312, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.
$a 1.056 e. 22|5 Nº 650 v. 22|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nº 2.787.915, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.
$a 1.056 e. 31|5 Nº 1.566 v. 2|7|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "bonos externos 1982" de u$s. 500 Nº 2.439.706 de u$s. 1.000 Nos. 2.798.663 y 4.000.313 de u$s. 5.000 Nº 3.020.746 y de u$s. 10.000 Nos. 5.001.923/924, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.
$a 1.056 e. 16|5 Nº 99.664 v. 16|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de U$S 1.000 Nº 2.681.718; de U$S 5.000 números 1.373.834; 3.022.390; 3.024.147|150; 3.043.461 y 3.093.594, y de U$S 10.000 Nº 5.004.021, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.
$a 1.320 e. 7|6 Nº 2.570 v. 10|7|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito "bonos externos 1982" de u$s. 500 Nº 2,425.280 de u$s. 1.000 Nos. 2.757.327/328 y de u$s. 10.000 número 1.631.008, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.
$a 1.056 e. 16|5 Nº 99.778 v. 16|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos "Bonos Externos 1981" de u$s 5.000 Nros. 400.978 y 434.871, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s 500 Nros. 2.330.774|779 y de u$s 1.000 Nros. 1.059.972; 1.059.974,976; 1.069.119| 120 y 2.871.901|910, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos
$a 1.584 e. 17|5 Nº 27 v. 18|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos "Bonos Externos 1981" de u$s 1.000 Nros. 300.155| 156, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nros. 1.726.870 y 1.728.129|130 y de u$s 1.000 Nros. 1.078.347|349, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos
$a 1.584 e. 24|5 Nº 483 v. 26|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 171,25 Nos. 7.899; 7.920; 11.823 y 34.890 de "Bonos externos 1980" y los cupones Nº 4 de u$s. 5,48 Nos. 1.934.373|376; 1.947.331|333; 2.058.389|396 y 2.157.516|517 y de u$s. 27,40 Nos. 2.310.148 y 2.494.942 de "Bonos Externos 1982".
$a 1.380 e. 14|5 Nº 99.395 v. 14|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 6.000 Nº 3.082.326, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1984. —
$a 756.— e. 11|6 Nº 2.995 v. 11|7|84

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, cita por 10 días a parientes del agente fallecido CARLOS ALBERTO MERCADER alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79, para que dentro de dicho término se presente a hacer valer sus derechos en Av. de Mayo 1317, 2º piso. — Buenos Aires, 7 de junio de 1984. — Fdo.: Carlos Alberto Porto, Jefe Sección Beneficios Sociales.
e. 11|6 Nº 5.078 v. 13|6|84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Eusebio Agüero Zavaleta, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avenida de Mayo 1317 - 2º piso - Buenos Aires.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1984.
Fdo.: Carlos Alberto Porto, Jefe Sección Beneficios Sociales.
Publíquese por tres días.
e. 11|6 Nº 5.032 v. 13|6|84

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 22|5|1984 al 23|5| 1984.

Secretaría de Industria

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

La Secretaría de Industria, Dirección General de Asuntos Jurídicos, hace saber a la firma "MAR-DOLL S.A.", que en el Expediente Ex-S.E.D.I. Nº 38.070|74 Cde. 11, ha sido declarada rebelde y que se abre la causa a prueba por el término de cuarenta y cinco (45) días.
e. 11|6 Nº 5.079 v. 13|6|84

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

La Secretaría de Industria, Dirección General de Auntos Jurídicos, hace saber a INDUSTRIAS LA MARGARITA S.R.L. que en el Expediente Nº 67.283|76 Cde. 7, ha sido declarada rebelde y que se abre la causa a prueba por el término de cuarenta y cinco (45) días.
e. 11|6 Nº 5.080 v. 13|6|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS PROFESOR PEDRO VELLA

Por la presente la Dirección del Hospital Nacional de Clínicas hace saber al señor Luis Lino López, L.E. Nº 6.475.479, que el Rectorado de la Universidad ha dictado la Resolución Nº 1.591 de fecha 21 de noviembre de 1983, cuyo texto es el siguiente: Visto las presentes actuaciones relacionadas con la denuncia formulada por el agente del Hospital Nacional de Clínicas, señor Hugo Luis Lino López, en el sentido de que el 1º de setiembre de 1982, mientras se encontraba cumpliendo tareas en dicho nosocomio, sufrió un accidente de trabajo; atento el Dictamen Nº 6406 (fs. 53) en el que la Dirección de Asuntos Jurídicos manifiesta que en base a los elementos de juicio reunidos opina que no existe una lesión como consecuencia del hecho denunciado, de magnitud tal que permita adjudicarle el carácter de accidente de trabajo, por cuyo motivo debe disponerse el archivo de las actuaciones, con noticia al interesado; teniendo en cuenta lo expresado por la citada Dirección en sus Dictámenes números 6577 (fs. 78) y 6763 (fs. 86), el Rector de la Universidad Nacional de Córdoba Resuelve: Artículo 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones. Artículo 2º: Practíquense las correspondientes comunicaciones, notifíquese al interesado y archívese. Firmado Prof. Dr. Carlos A. Morra, Rector Universidad Nacional de Córdoba. José Mara Escalera, Secretario General Universidad Nacional de Córdoba.
e. 12|6 Nº 5.108 v. 14|6|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita, por el término de diez (10) días, a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.
ALVAREZ, César Alberto
GARAY, Jorge Roberto
MARTI, José Ramón
MOLINA, Hugo Antonio
PETERSEN, Horacio
ALANIZ, José Alejandro
MICHELINI, Héctor Adrián
LEIVA, Pablo Reinaldo
LUSTO, Héctor Raúl
RIVERO, Joel Norberto
e. 4|6 Nº 4.979 v. 15|6|84

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Act. Nº 5505|84

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley nº 6848|63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1 a cargo del Doctor Felipe Manuel Cuartero, Secretaría nº 1 de la Doctora Margarita Rosario Braga correspondientes a los años 1961 a 1972.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del ven-

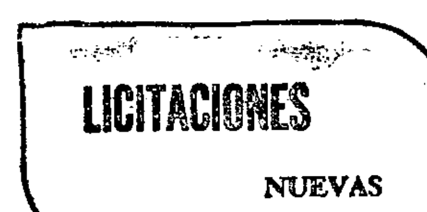
cimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 11|6 Nº 5.081 v. 13|6|84

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación, notifica al señor Adrián Carlos Amodio que por resolución Nº 1277|83 (juicio de responsabilidad Nº 686|81) lo declara deudor del fisco por la suma de diez mil doscientos cincuenta pesos argentinos con cincuenta y cuatro centavos ($a 10.205,54), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e.12|6 Nº 5.107 v.14|6|84



LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 059/84 S/LL

Apertura: Viernes 22 de junio de 1984, a las 16 horas.

Referencia: Contratación de un servicio de mantenimiento mensual de la grabadora GESTETNER, modelo 455 y su duplicador modelo 466.

Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas, COMFER, Suipacha 765, 5º piso, Departamento Contrataciones, en días hábiles, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 13|6 Nº 5.115 v. 14|6|84

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 1246

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de junio de 1984 a las 12 horas a efectos de contratar la provisión de diarios, revistas y otras publicaciones.

El Pliego de Condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, 25 de Mayo 459, P. 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.

e. 13|6 Nº 5.116 v. 14|6|84

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Llama a Licitación Pública Nº 011/84, referente a la adquisición de elementos de librería, destinados a la Jefatura de Policía.

Fecha de apertura: 3 de julio de 1984. Hora: 18.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, Casa de Gobierno, Ushuaia, en Casa de Tierra del Fuego, Esmeralda 351, 1º piso, Buenos Aires, o en la Delegación de Gobierno, San Martín 44, Río Grande.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros.

Valor del pliego: Sin cargo.

e. 13|6 Nº 5.117 v. 15|6|84

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Llama a Licitación Pública Nº 012/84, referente a la adquisición de elementos de librería, destinados a depósito y almacenes.

Fecha de apertura: 4 de julio de 1984. Hora: 18.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, Casa de Gobierno, Ushuaia, en Casa de Tierra del Fuego, Esmeralda 351, 1º piso; Buenos Aires, o en la Delegación de Gobierno, San Martín 44, Río Grande.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros.

Valor del pliego: Sin cargo.

e. 13|6 Nº 5.118 v. 15|6|84

MINISTERIO DE DEFENSA

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Intendencia

Llámase a Licitación Pública Nº 9|84, con fecha de apertura el día 5 de julio de 1984 a las 10.30 horas para la adquisición de: 1.000 pares zapatilla blancas de cuero, suelo de poliuretano. 1.500 pares zapatos negros, servicio.

Valor del Pliego: $a 680.

Esta licitación está comprendida en los términos de la Ley Nº 21.391.

Apertura, informes y retiro de pliegos: Edificio Condor, Av. de los Inmigrantes 2050, of. 073, planta baja, Amarillo, Capital.

Horario: Lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 horas.

e. 13|6 Nº 5.119 v. 19|6|84

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Expediente Nº 50.928|84

Llámase a Licitación Pública Nº 20.521, para la adquisición de máquinas de escribir y de calcular, según especificaciones del pliego.

Para retiro de pliegos yconsultas, dirigirse al Departamento Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de junio de 1984 a las 14.30 horas en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 13|6 Nº 5.129 v. 14|6|84

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Expediente Nº 50.947|84

Llámase a Licitación Pública Nº 20.529, para la provisión de dos bombas sumergibles, según especificaciones del pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724. Capital en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de junio de 1984 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 23|6 Nº 5.130 v. 14|6|84

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Expediente Nº 50.870|84

Llámase a Licitación Pública Nº 20.505, por el servicio de refrigerio para el personal de este Ministerio, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento de Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de julio de 1984 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 23|6 Nº 5.131 v. 25|6|84

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Licitación Pública Nº 178

22 de junio de 1984. 16.00 horas.

Por la provisión de materiales de ferretería eléctrica.

Consultas y retiro de pliegos, dirigirse a la Div. Compras y Suministros, los días hábiles de 15 a 18 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1º piso, oficina 101, Capital Federal, para lo cual será imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 13|6 Nº 5.120 v. 14|6|84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente Nº 2384|83

Llámase a Licitación Pública Nº 18|84, para el día 25 de junio de 1984, a las 15 horas, con el objeto de concretar la reparación integral del equipo central de refrigeración, ubicado en el 2º subsuelo de este edificio, según especificaciones en el pliego.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y/o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1º piso, oficina 129, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego: $a 1.200.

e. 13|6 Nº 5.121 v. 14|6|84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|84, para la adquisición de:

2.200 películas radiográficas medida 24 por 30.

1.100 películas radiográficas medida 30 x 40.

800 películas radiográficas medida 35 por 35.

800 películas radiográficas medida 35 por 43.

Presupuesto autorizado $a 320.000. Pliegos y presentación de propuestas: Obra Social del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Departamento de Administración (División Comercial), Lavalle Nº 1790, 7º piso, Capital Federal, de 9 a 19 horas. Fecha de apertura, 25 de junio de 1984 a las 14 horas en la citada dirección.

e. 13|6 Nº 5.122 v. 14|6,84

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 5324|84, con el objeto de contratar la ejecución de la obra: Reacondicionamiento sanitarios, Planta Industrial Ezeiza III Etapa.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Depto. Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Av. P. Colón 221, piso 1º, Of. 134, Capital dentro del horario de 10 a 16 horas.

Valor pliego: $a 5.000.

Bases Generales de Licitación y Contratación de Obras: $a 100, que se abonarán en el Depto. Finanzas, Av. Ea

Colón 185, piso 6º, oficina 605, Capital, dentro del horario de 10 a 15 horas.
Fecha de apertura: 5 de julio de 1984 a las 10,30 horas.
e. 13|6 Nº 5.123 v. 25|6|84

Secretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 2975-LP-84
Provisión de materiales de uso para: Equipos impresores marca Rotaprint formato oficio, máquina abrochadora de pie y troqueladora de abrochado plástico; equipo procesador de matrices para Offset, papeles y cartulinas.
Apertura el 25 de junio de 1984 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal). Pliegos: en el citado lugar.
Monto estimado de la provisión: $a 735.383,00, importe que incluye el I.V.A.
e. 13|6 Nº 5.124 v. 14|6|84

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 16.821-LP-83
Adquisición de repuestos para equipos desobstructores mecánicos marca Ridgid-Kollmann, modelo K-1000.
Apertura: el 11 de julio de 1984 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en el citado lugar.
Monto estimado de la provisión: $a 17.000.000,00, importe que incluye el I.V.A.
e. 13|6 Nº 5.125 v. 25|6|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 24
Llámase a Licitación Pública, por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 13 de junio de 1984, para resolver el Servicio de alimentación (período 23|7 al 7|12|84), con destino a Escuelas de la Dirección Nacional de la Enseñanza Especial.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 29 de junio de 1984 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 13|6 Nº 5.126 v. 25|6|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES
LEY 19.316
Licitación Pública Nº 03|84
Referencia: Impresión gráfica de formularios continuos.
Apertura: El día 28 de junio de 1984 a las 15 horas.
Retiro de pliegos: Todos los días hábiles de 12.30 a 19 horas en División Compras y Suministros del ISSARA, Reconquista 630, 2º piso contrafrente, Capital Federal.
Valor del pliego: $a 300,00 (pesos argentinos trescientos).
e. 13|6 Nº 5.127 v. 14|6|84

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-6010
Actuación Nº 103-0548|83
Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 29 de junio de 1984, a las trece horas, para la adquisición de elementos de consumo para la División Cardiología de la Policlínica Bancaria (Catéteres, guías para catéteres, conectores, etc.).
Pliego de condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros Libertad 731, 7º piso, Capital.
Valor del pliego: $a 150.
e. 13|6 Nº 5.132 v. 15|6|84

Secretaría de Salud

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA DR. BONORINO UDAONDO
Expediente Nº 1-2020-0133008137|84-7
Llámase a Licitación Pública Nº 13|84, para el día 19 del mes de junio de 1984, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: pollos huevos, pescado, frutas, verduras y carne vacuna con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología Dr. Bonorino Udaondo.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Of. Suministros y Contrataciones, 1er. piso, Caseros 2061, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 13|6 Nº 5.128 v. 14|6|84

CONGRESO DE LA NACION

DIRECCION DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION
(DPTO. COMPRAS Y SUMINISTROS)
Expediente Nº 35|84
Licitación Pública Nº 4|84
Llámase a Licitación Pública para la provisión de Utiles y elementos para escritorio para el Departamento Compras y Suministros sito en Combate de los Pozos 230, Capital Federal.
Apertura de las ofertas: 22|6|84, hora 14.
Pliego de condiciones: Dirección de Ayuda Social, Combate de los Pozos 230, P. 3º, Dpto. Compras y Suministros, Capital, de 10 a 17 hs. TE: 40-1315|1161|0849.
Lugar de apertura: Combate de los Pozos 230, Piso 3º, Dpto. Compras y Suministros, Capital.
e. 13|6 Nº 5.133 v. 14|6|84

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 44|84
Apertura: Jueves 21 de junio de 1984, a las 16 horas.
Referencia: Reparación integral de un equipo de aire acondicionado marca Surrey.
Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas: COMFER, Suipacha 765, 5º piso, Departamento Contrataciones, en días hábiles en el horario de 13 a 18 horas.
e. 12|6 Nº 5.083 v. 13|6|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 40.236
Llámase a Licitación Pública Nº 66, por la provisión de "Materiales eléctricos y de construcción".
Apertura: 15 de junio de 1984.
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º P., Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12.30 sin cargo.
e. 12|6 Nº 5.084 v. 13|6|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Licitaciones Públicas para el día 19 de junio de 1984:
Nº 67 — Expediente Nº 40.233, "Jaulas de reproducción, cajas jaulas para ratas".
Hora: 10 (diez).
Nº 68 — Expediente Nº 40.241, "Equipo para titulación automática con graficador sincronizado".
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Nº 69 — Expediente Nº 40.246, "Liofilizador - Autoclave; Agitador Magnético, Agitador de Tubos".
Hora: 11 (once).
Nº 70 — Expediente Nº 40.234, "Microscopio invertido y estereoscópico".
Hora: 11.30 (once y treinta).
Nº 71 — Expediente Nº 20.194, "Cromatógrafo de intercambio iónico y accesorios".
Hora: 12 (doce).
Retiro de pliegos: En la Div. Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º P., el horario de 9.30 a 12.30, sin cargo.
e. 12|6 Nº 5.085 v. 13|6|84

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 2 de julio de 1984, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 107-84, Ley 13.064. Reparación integral de antenas rómbicas y construcción de antenas logarítmica en Planta Receptora Plátanos, solicitadas por la División Inmuebles. Presup. oficial: pesos argentinos 2.600.000. Valor pliego: $a 2.600.
e. 1º|6 Nº 4.915 v. 14|6|84

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 25 de junio de 1984, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 110-84. "Prov. de forrajes, solicitada por el C. P. Montada".
e. 7|6 Nº 5.001 v. 18|6|84

MINISTERIO DE DEFENSA

COMANDO DE MATERIAL
DIRECCION DE INTENDENCIA
Llámase a Licitación Pública Nº 10|84, con fecha de apertura el día 5 de junio de 1984, a las 11.00 horas, para la adquisición de: 1.100 conjuntos para gimnasia (compuesto de campera y pantalón azul marino).
Valor del pliego: $a 200.
Esta Licitación está comprendida en la Ley Nº 21.391.
Apertura, informes y retiro de pliegos: Edificio Cóndor, Avda. de los Inmigrantes 2050, Planta Baja, Oficina 073, Amarillo, Capital.
Horario: Lunes, miércoles y viernes de 8.00 a 12.00 horas.
e. 11|6 Nº 5.043 v. 15|6|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "RIO TERCERO"
Licitación Pública (Ventas) número 1803|84
Apertura: 28 de junio de 1984, a las 12 horas.
Para la venta de 800 toneladas de viruta de acero y 5.000 kgs. de rezago de aluminio.
Por pliego de condiciones dirigirse a Fábrica Militar Río Tercero, Sección Ventas, 5851, Río Tercero (Córdoba).
Dirección General de Fabricaciones Militares: Avda. Cabildo 65, Capital Federal.
DGFM Delegación Comercial Rosario: Mitre 868, p. 2º, of. 2, 2000, Rosario.
DGFM Delegación Comercial Mendoza: Montevideo 19, 5500, Mendoza.
La apertura de sobre de la presente licitación tendrá lugar en la fábrica Militar Río Tercero, Sección Ventas, T.E. 21136 - 21328 - 21237, Interno 230, Código Postal 5851, Río Tercero (Provincia de Córdoba).
e. 11|6 Nº 5.047 v. 21|6|84

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Intendencia
Llámase a Licitaciones Públicas números 7 y 8|84, con fecha de apertura el día 5-7-84, por los elementos y en horas que se especifican.
Lic. Pública Nº 7/84. 9.30 horas.
15.000 buzos azules.
Valor del Pliego: $a 2.250.
Lic. Pública Nº 8/84. 10 horas.
89.000 rollos de papel para teleimpresora varios.
40.000 bandas para teleimpresora.
Valor del Pliego: $a 2.000.
Estas licitaciones están comprendidas en la Ley Nº 21.391.
Apertura, informes y retiro de pliegos: Edificio Cóndor, Av. de los Inmigrantes 2050, of. 073, planta baja, amarillo, Capital.
Horario: Lunes, miércoles y viernes, de 8 a 12 horas.
e. 7|6 Nº 5.002 v. 13|6|84

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Llámase a licitación pública Nº 06|84, para la presurización de la escalera del edificio Cangallo 455.
Retiro de pliego de condiciones, cuyo valor es de $a 2.000 (dos mil pesos argentinos) hasta el 22.6.84.
Inspección del lugar de emplazamiento de las obras y consultas hasta el 25|6|84. La presentación de las propuestas se efectuará en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, piso 7º, oficina 707, de 10 a 16.
La apertura tendrá lugar el 3 de julio de 1984, a las 11.
e. 11|6 Nº 5.048 v. 15|6|84

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 114|84 por el servicio de mantenimiento bimestral de una balanza báscula c|cabezal electrónico instalada en el Centro de Frontera del Puente Gral. Artigas, Aduana de Colón, Provincia de Entre Ríos, a partir del libramiento de la orden de compra hasta el 31|12|84.
Apertura: día 19 de junio de 1984 a las 15.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 o Aduana de Colón, Prov. de Entre Ríos.
e. 12|6 Nº 5.086 v. 13|6|84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Llámase a Licitación Pública Nº 1|84, Región Mar del Plata, para lograr la contratación del servicio de refrigerio para el personal de la Región, período 2-7-84 al 31|12|84.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de junio de 1984 a las 16 horas, en la Sede de la Región Mar del Plata, sita en San Martín 2932, Sección Administrativa, 5º piso, Mar del Plata, (Pcia. de Bs. As.).
Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en días laborables, de 12.30 a 19.15 horas.
e. 12|6 Nº 5.037 v. 13|6|84

Secretaría de Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 534-01|84 (Expediente Nº 510-094.040-84-5), para el día 15 de junio de 1984 a las 16 horas, con el objeto de contratar la locación de un inmueble para Sede de Inspectoría Tandil del Instituto Nacional de Vitivinicultura. Las propuestas se recibirán hasta el día y hora señalados, en el actual domicilio de la Dependencia, calle Belgrano 686 - Tandil, lugar donde podrá retirarse sin cargo los pliegos de bases y condiciones, los días hábiles de 12.30 a 19.15 horas.
e. 11|6 Nº 5.052 v. 14|6|84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 87|84
Expte. Nº 3.855|84
Llámase a Licitación Pública para el día 21 de junio de 1984 a las 11 horas, para la contratación de un servicio de limpieza, por el período que abarca desde la recepción de la orden de compra y hasta el 31 de diciembre de 1984.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9.30 horas a 19.
e. 4|6 Nº 4.946 v. 13|6|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO
Llámase a Licitación Pública Nº 4|84 para contratar los trabajos de: "Renovación de cañería para agua potable, ciclones y servicio contra incendio en la Unidad VI - Rosario, Pcia. de Santa Fe".
Los pliegos para esta obra podrán consultarse en División Administración, calle Mendoza 1085, 5º piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 horas, y|o en División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas; previa presentación de fotocopia que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y Registro Industrial de la Nación. En este último caso, de no corresponder deberán presentar nota aclaratoria.
Apertura de sobres y lectura de propuestas el día doce (12) de julio de 1984 a las 10 horas, en la División citada en primer término.
Valor del pliego: $a 3.705
Capacidad de Contratación Anual: Igual a $a 16.167.273.
e. 12|6 Nº 5.089 v. 3|7|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO
Llámase a Licitación Pública Nº 19|84, para adquirir bombas centrífugas autocebantes, de acuerdo a las bases y condiciones establecidas en el pliego respectivo. Dichos pliegos podrán consultarse y adquirirse en la División de Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario, o en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), calle Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 horas, previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado o

Industrial de la Nación, para este último caso debe aclararse en el supuesto de no corresponder su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito. El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 25 de junio de 1984, a las 10 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en la Dirección mencionada en primer término.

e. 12,6 Nº 5.090 v. 13 6,84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION
VILLA CONSTITUCION

Llámase a Licitación Pública Nº 10-P/84, para la concesión de explotación de la playa de estacionamiento de camiones cerealeros en el Puerto de San Nicolás.

Los pliegos respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359/79, 2º piso, Buenos Aires, y en la División Administración de la Delegación Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, dentro del horario de 11 a 14 hs. en Buenos Aires y de 9 a 12 hs. en Villa Constitución, previa presentación de la fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas tendrá lugar el día 26|6|84 a las 10 (diez) horas, en la Delegación Villa Constitución, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 6,6 Nº 4.504 v. 15,6,84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1-LC-84 del 14º Distrito para contratar la carga, transporte y descarga de asfalto en frío en jurisdicción de la Provincia de San Luis. $a 500.000.

Precio del pliego: $a 20.

Plazo: 30 días.

Presentación propuestas: 15 de junio de 1984 a las 10 horas en la Sede del 14º Distrito, Av. Quintana 487, San Luis, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8,6 Nº 5.030 v. 14,6,84

DIRECION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 15|84 del 3º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 38. Tramo: Límite Catamarca - La Cocha - Puente sobre Arroyo El Sueño - Km. 1420 (construcción de un nivelador de cauce) en jurisdicción de la provincia de Tucumán. $a 1.560.891 depósito de garantía $a 15.609; plazo de obra: 3 meses. P. Pliego: $a 315. Presentación propuestas: 25 de junio de 1984 a las 10 horas, en la sede del 3º Distrito Avda. Mate de Luna 1981, Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 11|6 Nº 5.057 v. 25|6|84

DIRECION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 16|84 del 3º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 157. Tramo: La Madrid - Río Seco - Empalme Ruta Nº 38. (Bacheo con premezclado bituminoso) en jurisdicción de la provincia de Tucumán. $a 1.562.400. Depósito de garantía: $a 15.624; precio del pliego: $a 315. Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 25 de junio de 1984 a las 10.30 horas, en la sede del 3º Distrito Avda. Mate de Luna 1981, Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 11|6 Nº 5.058 v. 25|6|84

DIRECION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 20|84 del 6º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 9. Tramo: Palta Loma - Emp. Ruta Nº 40. (Reconstrucción de badén sobre Arroyo Coranzulí) en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $a 1.974.671. Depósito de garantía: $a 19.747; precio del pliego: $a 400. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 25 de junio de 1984 a las 10 horas, en la sede del 6º Distrito Av. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 11|6 Nº 5.059 v. 25|6|84

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 23|84 del 6º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 6 - Tramo: Azul Pampa - Tres Cruces (reconstrucción de obras de arte) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy — $a 1.908.524. — Depósito de garantía: $a 19.085. — Precio del pliego: $a 400. — Plazo de obra: 3 meses. — Presentación propuestas: 25 de junio de 1984 a las 10.45 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 11|6 Nº 5.062 v. 25,6 84

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 21,84 del 6º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 9. Tramo: Abra Pampa - Arroyo Chipaite. (Reconstrucción de obras de arte) en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $a 1.908.524. Depósito de garantía: $a 19.085; precio del pliego: $a 400. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 25 de junio de 1984 a las 10.15 horas, en la sede del 6º Distrito Av. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 11|6 Nº 5.060 v. 25 6,84

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (proyecto incluido en el 5º préstamo en gestión), se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.619,84, nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta 251, tramo: Empalme Ruta 22 - General Conesa, sección: Km. 80-Km.119,53 (bacheo y tratamiento bituminoso superficial tipo doble), en jurisdicción de la provincia de Río Negro. — $a 5.633.000. — Depósito de garantía: $a 56.330. — Precio del pliego: $a 1.200. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación de propuestas: 4 de julio de 1984, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 11|6 Nº 5.067 v. 2,7|84

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 24,84 del 6º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 9 - Tramo: Arroyo Santuario - Puesto del Marquéz (reconstrucción de badén sobre Arroyo Santuario), en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. — $a 1.767.607. — Depósito en garantía: pesos argentinos 17.676. — Precio del pliego: $a 400. — Plazo de obra: 3 meses. Presentación propuestas: 25 de junio de 1984, a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 11|6 Nº 5.063 v. 25,6,84

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 25|84 del 6º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 9 - Tramo: León - Volcán (reconstrucción de núcleo de terraplén y retiro de material aluvional) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. — Pesos argentinos 1.900.000. — Depósito de garantía: $a 19.000. — Precio del pliego: $a 400. — Plazo de obra: 3 meses. — Presentación propuestas: 25 de junio de 1984, a las 9.30 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 11|6 Nº 5.064 v. 25,6,84

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación púbica Nº 37|84 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta 68 - Tramo: El Carril - Salta, Sección: E Carril - La Merced (reconstrucción obras de arte y desagües) en jurisdicción de la Provincia de Salta. — Pesos argentinos 1.763.620. — Depósito de garantía: $a 17.636. — Precio del pliego: $a 350. — Plazo de obra: 3 meses. — Presentación propuestas: 26 de junio de 1984, a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715 Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 11|6 Nº 5.066 v. 25|6|84

DIRECION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 22|84 del 6º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 9. Tramo: Esquinas Blancas - Arroyo Condorcito. (reconstrucción de badén sobre Arroyo Condorcito) en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $a 1.960.621. Depósito de garantía: $a 19.606; precio del pliego: $a 400. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 25 de junio de 1984 a las 10.30 horas, en la sede del 6º Distrito Av. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 11|6 Nº 5.061 v. 25|6|84

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 35,84 del 5º Distrito, para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 51.

Tramo: Alfarcito-Santa Rosa. Sección: Km. 92 a Km. 96 (reconstrucción obra básica en roca) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $a 1.742.000.

Depósito de garantía: $a 17.420.

Precio del pliego: $a 350.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 19 de junio de 1984 a las 10 horas en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 1º6 Nº 4.921 v. 14,6|84

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 5317/84

Adquisición de Marbete para equipajes, confeccionados en papel Tivek, Adhesivos, impresos al frente a uno o dos colores con cambios de colores por cada sucursal numerados dos veces al frente y en forma correlativa.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Depto. Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones Av. P. Colón 221, piso 1º of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 hs.

Las ofertas serán presentadas en la Dirección antes indicada y la apertura de sobres se efectuará el día 26 de junio de 1984 a las 10.30 hs.

e. 6|6 Nº 4.507 v. 15,6;84

FERROCARRILES
ARGENTINOS

ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 1.296|84. — Descripción: Adquisición de conjunto motogenerador trifásico de emergencia. — Apertura: Día 11 7 84; hora: 15. — Valor del pliego: $a 500.

Licitación Pública Nº 1.300,84. — Descripción: Adquisición de papel electrostático para equipos fotocopiadores. — Apertura: Día 12|7 84; hora: 15. — Valor del pliego: $a 500.

Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Abastecimiento, División Licitaciones, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, primer piso, oficina Nº 115, Capital, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a 13.30.

LINEA GENERAL MITRE

Licitación Pública Nº 4.249|84. — Descripción: Repuestos para locomotoras Gaia: Sistema de refrigeración. Conexión flexible. Placa graduada Buje bastidor, etc. — Apertura: Día 10,7|84; hora: 14.30. — Valor del pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº 4.250|84. — Descripción: Reimpresión de formularios. — Apertura: Día 12,7;84; hora: 12.30. — Valor del pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº 4.253|84. — Descripción: Guardapolvo de madera. Cruceta para poste. Suplemento de madera. — Apertura: Día 10|7|84; hora: 12.30. — Valor del pliego: $a 230.

Licitación Pública Nº 4.255|84. — Descripción: Adquisición de lámparas. — Apertura: Día 10,7,84; hora: 13.30. — Valor del pliego: $a 180.

Licitación Pública Nº 4.261|84. — Descripción: Repuestos para coches eléctricos "Ingleses": Resorte helicoidal. Elástico semielíptico. Resorte interior, etc. — Apertura: Día 16|7|84; hora: 11.30. — Valor del pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº 4.262|84. — Descripción: Repuestos para locotractores D. H. Afne Cockerill: Cojinetes, bujes, casquillos, etc. — Apertura: Día 6|7|84; hora: 11.30. — Valor del pliego: $a 190.

Licitación Pública Nº 4.263|84. — Descripción: Cable de cobre; cable flexible; terminales; cables multipolar. — Apertura: Día 10|7|84; hora: 11.30. — Valor del pliego: $a 250.

Licitación Pública Nº 4.264|84. — Descripción: Repuestos para locotractores D. H. Afne Cockerill: Juntas. — Apertura: Día 6|7|84; hora: 12.30. — Valor del pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº 4.265|84. — Descripción: Repuestos para locotractores D. H. Afne Cockerill: Tornillos, tuercas, etc. — Apertura: Día 6|7|84; hora: 13.30. — Valor del pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº 4.266|84. — Descripción: Repuestos para locotractores D. H. Afne Cockerill: Arandela, chaveta, manguito, etc. — Apertura: Día 6|7|84; hora: 14.30. — Valor del pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº 4.267|84. — Descripción: Repuestos para locotractores D. H. Afne Cockerill: Buje múltiple de escape, retenedor, etc. — Apertura: Día 6|7|84; hora: 15.30. — Valor del pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº 4.268|84. — Descripción: Repuestos para locotractores D. H. Afne Cockerill: Abrazaderas, manguera. — Apertura: Día 6|7|84; hora: 16.30. — Valor del pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº 4.269|84. — Descripción: Repuestos para locotractores D. H. Afne Cockerill: Rueda dentada, limitador, grifo, etc. — Apertura: Día 23,7|84; hora: 11.30. — Valor del pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº 4.270 84. — Descripción: Repuestos para locotractores D. H. Afne Cockerill: Cartucho filtrante; revelador temporizador; zumbador, etc. — Apertura: Día 23 7 84; hora: 12.30. — Valor del pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº 4.271|84. — Descripción: Repuestos para locotractores D. H. Afne Cockerill: Juntas. — Apertura: Día 23 7,84; hora: 13.30. — Valor del pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº 4.272 84. — Descripción: Repuestos para locotractores D. H. Afne Cockerill: Tornillos, pasador, arandela, etc. — Apertura: Día 23 7 84; hora: 14.30. — Valor del pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº 4.273|84. — Descripción: Reptos. para locotractores D. H. Afne Cockerill: Perno Arandela - Pasador, etc. — Apertura: Día 23,7 84; hora: 15.30. — Valor del Pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº 4.276|84. — Descripción: Estación Villa Diego: Construcción de casillas de señales de 45 y 65 palancas vivienda e instalación de sistema de señalamiento electromecánico. Presupuesto Oficial: $a 29.209.900. — Apertura: Día 6 7 84; hora: 12. — Valor del Pliego: $a 3.500.

Licitación Pública Nº 4.280,84. — Descripción: Abrazadera - Caño flexible - Caños de acero, etc. — Apertura: Día: 12|7,84; hora: 11.30. — Valor del Pliego: $a 140.

Licitación Pública Nº 4.283 84. — Descripción: Artículos de limpieza: Baldes - Escobas - Cepillos rectangulares, etc. — Apertura: Día 5,7|84; hora: 13.30. — Valor del Pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº 4.284|84 — Descripción: Pasador - Perno - Grillete. — Apertura: Día 17|7 84; hora: 12.30. — Valor del Pliego: $a 140.

Licitación Pública Nº 4.285|84. — Descripción: Lámpara de cebecera. — Apertura: Día 5,7,84; hora: 12.30. — Valor del Pliego: 120.

Consulta y venta de pliegos: En Avenida Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina Nº 359, Capital o en Avenida Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires, de 10.30 a 13.30, en Rosario de 7.30 a 10.30 de lunes a viernes.

LINEA GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº SA. 264. — Descripción: Efectuar instalaciones de calefacción por gas natural en estaciones: Río Colorado, Villa Regina, Ing. Luis A. Huergo, P. A. Stefenelli; Ftc. General Roca, Allen, Cipolletti y distrito vía y obras de Cipolletti. Presupuesto Oficial $a 596.860. — Apertura: Día 11|7|84; hora 8. — Valor del Pliego: $a 100.

Licitación Pública Nº SA. 239. — Descripción: Construcción de pavimento asfáltico en vía 6 de playa para alistamiento de trenes en estación Mar del Plata. Presupuesto Oficial: $a 1.476.000. — Apertura: Día 2|7|84; hora: 8. — Valor del Pliego: 150.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13.

LINEA D. F. SARMIENTO

Licitación Pública Nº 84|6. — Descripción: Talleres Liniers - Taller Locomotoras - Reparación de cubiertas - Desagües pluviales y cloacales. — Presupuesto Oficial: $a 5.000.000. — Apertura: Día 27,6|84; hora 14. — Valor del Pliego: $a 2.000.

Licitación Pública Nº M. 84|110. — Descripción: Reparación máquina topadora. — Apertura: Día 28,6|84; hora: 13. — Valor del Pliego: $a 100.

Licitación Pública Nº M. 84|126. — Descripción: Brazos para señales. — Apertura: Día 28|6 84; hora: 15. — Valor del Pliego: $a 100.

Licitación Pública Nº M. 84|114 C. C. — Descripción: Repuestos para locomotoras General Motors: Núcleo del radiador. — Apertura: Día 29|6|84; hora: 13. — Valor del Pliego: $a 100.

Licitación Pública Nº M. 84|115 C. C. — Descripción: Repuestos para locomotoras General Motors: Engranaje. — Apertura: Día 29,6,84; hora: 15. — Valor del Pliego: $a 100.

Consulta y Venta de Pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, planta baja, Capital, de lunes a viernes en el horario de 12 a 17.

LINEA GENERAL URQUIZA

Licitación Pública Nº 203. — Descripción: Reptos. p|Locs. D. E. "Gral. Electric" (Caño de escape inferior mano izquierda. Caño de escape inferior mano derecha). — Apertura: Día 25|6|84; hora 13. — Valor del Pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº 204. — Descripción: Reptos. p|Locs. D. E. "Gral. Electric" (Piñón motor de tracción). — Apertura: Día 6|7|84; hora: 14. — Valor del Pliego: $a 50.

Licitación Pública Nº 205. — Descripción: Reptos. p|Locs. D. E. "Gral. Electric" (Cojinete a rodillo - Cono cilindro). — Apertura: Día 26|6|84; hora: 13. — Valor del Pliego: $a 1.000.

Licitación Pública Nº 206. — Descrip-

ción: Alambres y cables de cobre. — Apertura: Día 26|6|84; hora: 16. — Valor del Pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº 207. — Descripción: Reguladores de freno. — Apertura: 27|6|84; hora: 11. — Valor del Pliego: $a 250.

Consulta y Venta de Pliegos: Departamento Aprovisionamiento, 5º piso, Estación Fdco. Lacroze, Capital, de lunes a viernes en el horario de 12 a 15.30.

e. 11|6 Nº 5.068 v. 13|6|84

FERROCARRILES ARGENTINOS
DEPARTAMENTO INMUEBLES Y EXPLOTACIONES COLATERALES

Venta de una magnífica fracción de terreno

Llámase a Licitación Pública Nº 180|84 para la venta de una fracción de terreno desocupada, con mejoras, individualizada como "Chacra Experimental Jubileo", ubicada en inmediaciones de estación Jubileo, del Ferrocarril General Urquiza, y próxima a la Ruta Nacional Nº 18, Distrito Bergara. Departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos.

Superficie total aproximada: 301 hectáreas.

Base de venta: $a 7.855.600.

Forma de pago: Contado a la firma del boleto de compraventa, o cincuenta por ciento al suscribir el contrato de compraventa con entrega de la posesión y el saldo en seis cuotas bimestrales y consecutivas, actualizadas.

Apertura: 28|6|84, a las 16 horas.

Pliegos: Sin cargo, podrán solicitarse de lunes a viernes, de 11 a 17 horas, en la jefatura de las estaciones Concordia, Villaguay y Jubileo, o en el Departamento Inmuebles, sito en calle Bartolomé Mitre 2815, 4º piso, oficina 401, Capital Federal, lugar donde se realizará la apertura de sobres.

El inmueble puede visitarse de lunes a viernes, en el horario de 15 a 17; llaves, en la jefatura de estación Jubileo, del Ferrocarril General Urquiza.

e. 11|6 Nº 5.069 v. 13|6|84

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Licitación Pública Nº 18|84 para realizar los trabajos de estudio de suelos en Puerto La Plata.

Apertura: 10|7|84, a las 15 horas, en la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, primer subsuelo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto La Plata, Dock Central, Río Santiago, La Plata, Buenos Aires, en días hábiles, de 12 a 19 horas.

Valor del pliego: $a 545.

Presupuesto oficial estimado: pesos argentinos 2.180.600.

e. 11|6 Nº 5.070 v. 2|7|84

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Licitación Pública Nº 17|84 para la construcción de una subestación transformadora, instalación de tomas de fuerza motriz, iluminación muelles y renovación red de alumbrado en jurisdicción de Puerto Quequén, Buenos Aires.

Apertura: 2|8|84, a las 15 horas, en la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, Avenida Julio A. Roca 734|42, primer subsuelo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles, de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Quequén, Juan de Garay sin número, Quequén, provincia de Buenos Aires, en días hábiles, de 10 a 19 horas.

Valor del pliego: $a 750.

Presupuesto oficial estimado: pesos argentinos 3.344.000.

e. 11|6 Nº 5.071 v. 2|7|84

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 19|84

Para la adquisición de acero dulce común.

Apertura: 11|7|84, 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo), del Departamento Abastecimiento, Av. J. A. Roca 734|42. Buenos Aires. Pliegos: En la División Compras, Planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $a 325.

e. 8|6 Nº 5.028 v. 19|6|84

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.497

Contratación de los trabajos con destino a la obra: Renovación estación reductora de presión en Centro Corrales - Capital Federal. — Fecha de apertura: 11 de julio de 1984, a las 9 horas. — Valor documentación: $a 2.100. — Adquirir documentación Isabel La Católica 931, P. 1º, Capital Federal, de 7.30 a 12.30 horas.

e. 12|6 Nº 5.102 v. 13|6|84

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública 1|84

Para el transporte carretero de combustible desde destilería Plaza Huincul a las Centrales Termoeléctricas de General Conesa, Guardia Mitre, Sierra Grande, Ramos Mejía, Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao, Ingeniero Jacobacci, Comayo, Pilcaniyeu, Clemente Onelli, Río Chico y Norquinco, por un período de doce (12) meses a partir del 1º|8|84. — Presupuesto Oficial: Pesos argentinos 2.620.834,80. — Fecha de Apertura: 2|7|84, 10 horas. — Valor del Pliego: $a 1.500. — Consulta, retiro documentación y apertura, en Oficina Abastecimientos, Roca 284, Planta Baja, Cipolletti, Río Negro.

e. 12|6 Nº 5.103 v. 18|6|84

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública 69|84

Adquisición de lámparas incandescentes y a vapor de mercurio, destinadas a varios Servicios de la Sociedad. — Fecha de Apertura: 21|6|84, 10 horas. — Valor del Pliego: $a 200,00. — Consulta, retiro de la documentación y apertura, en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º Piso, Oficina 107, Capital Federal.

e. 12|6 Nº 5.104 v. 18|6|84

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública 39|84

Adquisición de repuestos para turbinas de gas General Electric y Nuovo Pignone. — Apertura: 19|9|84, 10 horas. — **Licitación Pública 40|84**: Adquisición de repuestos para turbinas de gas General Electric y John Brown. — Apertura: 19|9|84, 10 horas. — **Licitación Pública 41|84**: Adquisición de repuestos para turbinas de gas General Electric y Nuovo Pignone. — Apertura: 26|9|84, 10 horas. — Valor de cada uno de los Pliegos: $a 200. — Consulta, retiro de la documentación y apertura de las propuestas, en Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º Piso, Oficina 107, Capital Federal.

e. 12|6 Nº 5.105 v. 18|6|84

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública 66|84

Adquisición de un equipo de perfilaje múltiple de pozos, con destino a la Gerencia de Proyecto Paraná Medio. — Fecha de apertura: 25|7.84, 10 horas. — Valor del Pliego: $a 200. — Consulta, retiro de la documentación y apertura en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º Piso, Capital Federal.

e. 12|6 Nº 5.106 v. 18|6|84

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

SADE S.A.C.C.I.F.I.M. Por cuenta y orden de Yacimientos Carboníferos Fiscales.

Modernización Planta Depuradora de Carbón, Río Turbio, Pcia. de Santa Cruz.

Llámase a Licitación Pública Nº 6|84, para la adquisición de: Separadores Magnéticos.

Presentación de las propuestas y apertura, 25 de junio de 1984 a las 15 horas, en SADE S.A.C.C.I.F.I.M., Maipú 1, 10 piso, Capital Federal, Depto. Abastecimientos.

Pliego con especificaciones técnicas completas en la direción indicada al precio de $a 800.

e. 5|6 Nº 4.984 v. 14|6|84

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº Y 43/84

Tablones y varas de madera de eucaliptus.

Apertura: 28-6-84; 10 hs.

Valor del pliego $a 500.

Informes y pliegos en Av. Pte. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 8.30 a 11 horas.

e. 7|6 Nº 5.004 v. 18|6|84

Secretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
SANEAMIENTO DE LA MATANZA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Provisión de Agua - Cañerías Maestras

Licitación Pública Internacional

En virtud de los contratos de préstamos entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo Nros. 14|IC-AR y 526|SF-AR, aprobados por Decreto Nº 786|73, se convoca a Empresas Contratistas Argentinas, de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo y de aquellos países del Fondo Monetario Internacional que a la fecha de este llamado a licitación hayan sido declaradas elegibles por el Banco, que estén en condiciones de ejecutar por contrato la obra de que se trata.

El costo de la obra será cofinanciado por:
Banco Interamericano de Desarrollo.
Caja Nacional de Ahorro y Seguro.
Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Presupuesto oficial de la obra:
Contrato I: $a 74.628.500,00.
Contrato II: $a 79.386.020,00.

Monto de garantía de la oferta:
Contrato I: $a 746.285,00.
Contrato II: $a 793.860,00.

Valor del Pliego de Condiciones Especiales: $a 23.100,00.

Valor de los juegos de planos:
Contrato I: $a 50,00.
Contrato II: 100,00.
Comunes: $a 200,00.

La apertura de la Licitación Pública Internacional se realizará ante funcionarios autorizados, el día 23 de julio de 1984 a las 16 horas, en la sede central de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, calle Marcelo T. de Alvear Nº 1840, ciudad de Buenos Aires.

La documentación de la licitación podrá ser consultada y adquirida en la División Compras de O.S.N., calle Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1er. piso, ciudad de Buenos Aires, dentro del horario de 12 a 16 horas. En el momento de la adquisición los interesados deberán constituir domicilio en la ciudad de Buenos Aires, a los fines de hacerle llegar toda comunicación inherente a la Licitación.

e. 31|5 Nº 4.930 v. 21|6|84

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente Nº 20.005-LP-1983

Provisión de formularios e impresos. Apertura: 28 de junio de 1984 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: en el citado lugar.

Monto estimado de la provisión: pesos argentinos 4.511.140 importe que incluye el I.V.A.

e. 4|6 Nº 4.951 v. 13|6|84

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 63|84

Llámase a licitación pública para contestar la adquisición de "Rollos de Papel para Teletipos". — Las propuestas serán recibidas hasta el 28 de junio de 1984 a las 16.00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos. Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12.00 a 15.30 horas. — Buenos Aires, 11 de junio de 1984. — Dirección General de Abastecimiento. — Valor del Pliego: pesos argentinos 3.894.

e. 11|6 Nº 5.056 v. 21|6|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 62|84

Llámase a licitación pública para contratar la adquisición de Máquinas Termoselladoras. Las propuestas serán recibidas hasta el 18 de junio de 1984, a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. — Valor del pliego: $a 417. — Buenos Aires, 12 de junio de 1984. — Dirección General de Abastecimiento.

e. 12|6 Nº 5.091 v. 13|6|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
COLEGIO NACIONAL DE AZUL

Postergación Licitación Nº 01

Expediente: 55276|81
Disposición 299|DINAE|83

La Asociación Cooperadora, en su carácter de Entidad Intermedia, comunica sobre la postergación dispuesta por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, de la licitación de referencia. Asimismo se comunica que el ítem Gimnasio ha sido excluido de la licitación, quedando conformada de la siguiente manera:

Obra: Ampliación aulas en el citado establecimiento.

Item: Estructura de Hormigón Armado, provisión de Mano de Obra y Materiales.

Presupuesto Oficial: $a 3.800.000 (tres millones ochocientos mil pesos arg.), valores al 31 de marzo de 1984.

Retiro de Pliegos en Colón Nº 426 Azul Bs. As. (días hábiles).

Valor del pliego: $a 6.000 (seis mil).

Nueva fecha de apertura de ofertas: viernes 29 de junio, 19 horas en Colón 426, Azul.

$a 453,60 e. 12|6 Nº 3.317 v. 14|6|84

Secretaría de Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 11 "MANUEL BELGRANO"

La Asociación Cooperadora de la E.N.E.T. Nº 11, "Manuel Belgrano", llama a Licitación Pública Nº 2|84, para la ejecución de: Mano de obra para instalación eléctrica en Laboratorios (Nivel — 6.10), en el edificio de la calle Cochabamba 2830, Capital Federal.

Fecha de apertura: 18|6|84, a las 9 hs.

Lugar de apertura: Cochabamba 2830, Capital Federal.

Consulta y compra de pliegos: Cochabamba 3830, Capital Federal, de 8 a 12.

Valor del pliego: $a 900.

Presupuesto oficial: $a 900.000.

$a 982,80 e. 5|6 Nº 02.423 v. 15|6|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
(Expte. Nº 21-598|83)

Llámase a Licitación Pública para el día 12 de julio de 1984, a las diez (10) horas, para contratar la ejecución de la siguiente obra:

"Mendoza - Gral. Alvear - Escuela de Agricultura - 1ra. Etapa".

Sistema de ejecución: "Unidad de medida".

Presupuesto Oficial: $a 6.117.235,60.

Valor de la Carpeta: $a 600,00.

Garantía de Licitación: $a 611.723,60.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario, Edificio Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, P. Baja, Parque Gral. San Martín, Mendoza), donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e. 7|6 Nº 5.006 v. 28|6|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Expte. Nº 6935|84
Licitación Pública Nº 01|84
Ley Nº 13.064 (Obras Públicas)

Llámase a Licitación Pública Nº 01|84, la cual tiene por objeto la obra: "Construcción de aulas comunes, 2da. Etapa".

El acto de apertura de ofertas se realizará el día 22 de junio de 1984 a las 12 horas, y tendrá lugar en el Departamento de Licitaciones y Compras, sito en calle República Nº 350 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, donde los interesados en participar de la misma, deberán dirigirse para consultar y adquirir los pliegos.

Los proponentes deberán constituir en concepto de garantía la suma de pesos argentinos catorce mil ($a 14.000) (el 1 %) del presupuesto oficial de la obra) en alguna de las formas previstas en el artículo 7º, A, del Anexo al pliego tipo de bases y condiciones para la contratación de Obras Públicas.

Las propuestas deberán dirigirse a: Jefe del Departamento de Licitaciones y Compras, República Nº 350, San Fernando del Valle de Catamarca (4700).

Valor del pliego: $a 200 (doscientos pesos argentinos).

e. 8|6 Nº 5.034 v. 20|6|84

Secretaría de Cultura

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

Licitación Pública Nº 007|84, Adquisición de un inmueble para funcionamiento del Colegio Secundario, libre de ocupantes, con una superficie no menor de 300 m2 cubiertos, en la ciudad de Mar del Plata, Pcia. Bs. As.; en el radio comprendido entre las Avdas. Juan B. Justo, Jara, Colón e Independencia.

Fecha de apertura: 21 de junio de 1984 a las 11 horas.

Retiro de pliegos: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 2º piso, Mar del Plata.

Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata, Juan B. Alberdi 2695, Dirección de Suministros, 2º piso, Mar del Plata.

e. 12|6 Nº 5.092 v. 13|6|84

Secretaría de Ciencia y Técnica

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Expediente Nº 72|84

Llámase a Licitación Pública Nº 267|84 para la contratación de un servicio de vigilancia —Portería y Sereno—.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 18|6|84 a las 15 horas en la División Compras y Suministros de este Consejo Nacional, Avda. Rivadavia 1917, 5º piso, Capital Federal, donde, deberán ser solicitados informes y pliegos de Bases y Condiciones en días hábiles de 14 a 18 horas.

e. 12|6 Nº 5.013 v. 13|6|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-09736326-98

Llámase a Licitación Pública Nº 65|84, para el día 4 de julio de 1984, a las 16 horas, tendiente a lograr la contratación de servicio de refrigerio.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bmé. Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 5|6 Nº 4.936 v. 14|6|84

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Expte. Nº 996-6.099.245/2 _ As. Vs.

Llámase a Licitación Pública Nº 19/84, para el día 22 de junio de 1984, a las 14 horas, para la Confección de 7.500.000 formularios O.P.P. (Orden de Pago Previsional). Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: División Contrataciones de Bienes y Servicios, Rivadavia 1745, 5º piso, Capital. Teléfono 40-9575, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 5-6 Nº 4.896 v. 14-6-84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 361.688|84

Llámase a Licitación Pública Nº 16|84, por la contratación del servicio de Limpieza General Diaria en el Casino de Resistencia, dependiente de la Lotería Nacional, durante el período comprendido entre el mes de julio y el 31 de diciembre de 1684, conforme al siguiente requerimiento:

a) Limpieza de las áreas ocupadas por dicho Casino y el lavado y planchado de aproximadamente siete mil (7.000) toallas.

b) Limpieza de áreas ocupadas exclusivamente por las Salas de Juego, la que será realizada en horario de funcionamiento por personal femenino (escobistas).

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de junio de 1984, a las 11 hs.

Pliego de Condiciones: Bv. Marítimo 2148, División Compras - Mar del Plata. T.E. 2-7011.

Y retiro de pliegos en la Administración Central - Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

Presentación de las propuestas: Casino de Resistencia (Chaco).

e. 12|6 Nº 5.094 v. 13|6|84

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 361.695|84

Llámase a Licitación Pública Nº 17|84, por la contratación del servicio de Limpieza General Diaria en el Casino de Bariloche, dependiente de la Lotería Nacional, durante el período comprendido entre el mes de julio y el 31 de diciembre de 1984, conforme al siguiente requerimiento:

a) Limpieza de las áreas ocupadas por dicho Casino y el lavado y planchado de aproximadamente ocho mil quinientas (8.500) toallas.

b) Limpieza de áreas ocupadas exclusivamente por las Salas de Juego, la que será realizada en horario de funcionamiento por personal femenino (escobistas).

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de junio de 1984, a las 11 hs.

Pliego de Condiciones: Bv. Marítimo 2148, División Compras - Mar del Plata, T.E. 2-7011.

Y retiro de pliegos en la Administración Central - Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

Presentación de las propuestas: Casino de Bariloche.

e. 12|6 Nº 5.095 v. 13|6|84

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 361.694|84

Llámase a Licitación Pública Nº 18|84, por la contratación del servicio de Limpieza General Diaria en el Casino de Pcia. Roque Sáenz Peña, dependiente de la Lotería Nacional, durante el período comprendido entre el mes de julio y el 31 de diciembre de 1984, conforme al siguiente requerimiento:

a) Limpieza de las áreas ocupadas por dicho Casino y el lavado y planchado de aproximadamente cinco mil (5.000) toallas.

b) Limpieza de áreas ocupadas exclusivamente por las Salas de Juego, la que será realizada en horario de funcionamiento por personal femenino (escobistas).

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de junio de 1984, a las 11 hs.

Pliego de Condiciones: Bv. Marítimo 2148, División Compras - Mar del Plata, T.E. 2-7011.

Y retiro de pliegos en la Administración Central - Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

Presentación de las propuestas: Casino de Pcia. Roque Sáenz Peña.

e. 12|6 Nº 5.096 v. 13|6|84

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 361.690|84

Llámase a Licitación Pública Nº 19|84, por la contratación del servicio de Limpieza General Diaria en el Casino de Comodoro Rivadavia, dependiente de la Lotería Nacional, durante el período comprendido entre el mes de julio y el 31 de diciembre de 1984, conforme al siguiente requerimiento:

a) Limpieza de las áreas ocupadas por dicho Casino, y el lavado y planchado de aproximadamente diez mil (10.000) toallas.

b) Limpieza de áreas ocupadas exclusivamente por las Salas de Juego, la que será realizada en horario de funcionamiento por personal femenino (escobistas).

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de junio de 1984, a las 11 hs.

Pliego de Condiciones: Bv. Marítimo 2148, División Compras - Mar del Plata, T.E. 2-7011.

Y retiro de pliegos en la Administración Central - Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

Presentación de las propuestas: Casino de Comodoro Rivadavia.

e. 12|6 Nº 5.097 v. 13|6|84

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 361.689|84

Llámase a Licitación Pública Nº 15|84, por la contratación del servicio de mantenimiento de limpieza de las áreas ocupadas exclusivamente por las Salas de Juego del Casino Central de Mar del Plata, la que será realizada en horario de funcionamiento por personal femenino (escobistas) por el período comprendido entre el mes de julio y el 31 de diciembre de 1984.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de junio de 1984, a las 17 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, División Compras, Mar del Plata, T.E. 72-1172, Bv. Marítimo 2148. Y retiro de pliegos en la Administración Central, Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

e. 6|6 Nº 4.515 v. 15|6|84

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 361.691|84

Llámase a Licitación Pública Nº 20|84, por la contratación del servicio de Limpieza General Diaria, en el Casino de Miramar, dependiente de la Lotería Nacional, durante el período comprendido entre el mes de julio y el 31 de diciembre de 1984, conforme al siguiente requerimiento:

a) Limpieza de las áreas ocupadas por dicho Casino y el lavado y planchado de aproximadamente seis mil (6.000) toallas.

b) Limpieza de áreas ocupadas exclusivamente por las Salas de Juego, la que será realizada en horario de funcionamiento por personal femenino (escobistas).

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de junio de 1984, a las 16 hs.

Pliego de Condiciones: Bv. Marítimo 2148, División Compras - Mar del Plata, T.E. 2-7011.

Y retiro de pliegos en la Administración Central - Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

Presentación de las propuestas: Casino Central de Mar del Plata.

e. 12|6 Nº 5.098 v. 13|6|84

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 361.692|84

Llámase a Licitación Pública Nº 21|84, por la contratación del servicio de Limpieza General Diaria en el Casino de Puerto Madryn dependiente de la Lotería Nacional, durante el período comprendido entre el mes de julio y el 31 de diciembre de 1984, conforme al siguiente requerimiento:

a) Limpieza de las áreas ocupadas por dicho Casino.

b) Limpieza de áreas ocupadas exclusivamente por las Salas de Juego, la que será realizada en horario de funcionamiento por personal femenino (escobistas).

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de junio de 1984, a las 11 hs.

Pliego de Condiciones: Bv. Marítimo 2148, División Compras - Mar del Plata, T.E. 2-7011.

Y retiro de pliegos en la Administración Central - Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

Presentación de las propuestas: Casino de Puerto Madryn.

e. 12|6 Nº 5.099 v. 13|6|84

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 361.693|84

Llámase a Licitación Pública Nº 22|84, por la contratación del servicio de Limpieza General Diaria en el Casino de Paraná, dependiente de la Lotería Nacional, por el período comprendido entre el mes de julio y el 31 de diciembre de 1984, conforme al siguiente requerimiento:

a) Limpieza de las áreas ocupadas por dicho Casino y el lavado y planchado de aproximadamente veinte mil (20.000) toallas.

b) Limpieza de áreas ocupadas exclusivamente por las Salas de Juego, la que será realizada en horario de funcionamiento por personal femenino (escobistas).

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de junio de 1984, a las 11 hs.

Pliego de Condiciones: Bv. Marítimo 2148, División Compras - Mar del Plata, T.E. 2-7011.

Y retiro de pliegos en la Administración Central - Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

Presentación de las propuestas: Casino de Paraná.

e. 12|6 Nº 5.100 v. 13|6|84

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 361.696|84

Llámase a Licitación Pública Nº 14|84, por la contratación del Servicio de Limpieza General Diaria en el Casino de Necochea, dependiente de la Lotería Nacional, durante el período comprendido entre el mes de julio y el 31 de diciembre de 1984, conforme al siguiente requerimiento:

a) Limpieza de las áreas ocupadas por dicho casino.

b) Limpieza de áreas ocupadas exclusivamente por las Salas de Juego, la que será realizada en el horario de funcionamiento, por personal femenino

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de junio de 1984, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: División Compras, Mar del Plata, T.E. 2-7011, Bv. Marítimo 2148. Y retiro de pliegos en la Administración Central, Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

e. 6|6 Nº 4.514 v. 15|6|84

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL
Expediente Nº 176|84

Llámase a Licitación Pública Nº 002|84, para el día 22 de junio de 1984 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Nacional de Reeducación Social, durante el año 1984.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Suministros, Combate de los Pozos 2133, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas. Informes: División Suministros, Tel. 23-0986, 26-0090|99.

Las necesidades se refieren a: Suministro diario de raciones cocidas de alimentos, durante el período 1º de julio al 31 de diciembre de 1984.

e. 5|6 Nº 4.987 v. 14|6|84

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expediente Nº 21.567|84

Llámase a Licitación Pública Nº 95|84, para el día 21 de junio de 1984 a las 14 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido con destino al Instituto "María del Pilar Borchez de Otamendi", Donato Alvarez 550, Capital Federal, para cubrir las necesidades correspondientes al segundo semestre del año 1984.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, Oficina 6039, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor del menú: $a 700.

e. 12|6 Nº 5.101 v. 13|6|84

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA
Departamento de Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 257|84 para el día 27 de junio de 1984, a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de un electrocardiógrafo, lupas y lámparas, con destino al Cuerpo Médico Forense y a la Morgue Judicial.

Apertura, pliegos e informes: Secretaría de Superintendencia Administrativa, Talcahuano 550, Piso 6º, Of. 6.090, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 5|6 Nº 5.012 v. 18|6|84

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 53|84: Saneamiento de Suelos y Pavimentos, Barrio Presidente Illia, para el día 21 de junio de 1984 a las 10 horas.

Presupuesto Oficial: $a 85.192.728.

Garantía de Oferta: 1 % del Presupuesto Oficial.

Plazo de Ejecución: 70 días hábiles.

Valor del Pliego: $a 10.000.

El pliego puede ser consultado en la oficina de Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital Federal, a partir del 7 de junio de 1984, en el horario de 9 a 14 horas, y adquirido desde esa fecha previo pago en la oficina Tesorería, Carlos Pellegrini 281, P.B., Capital Federal, dentro del mismo horario.

e. 6|6 Nº 4.516 v. 19|6|84

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 54|84, para el día 12 de julio de 1984 a las 10 horas para Construcción de viviendas e infraestructura sin exigencia de inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Obra Nº 1: Construcción de 22 viviendas.
Plazo: 8 meses.
Presupuesto Oficial: $a 12.105.645.

Obra Nº 2: Construcción de 43 viviendas.
Plazo: 8 meses.
Presupuesto Oficial: $a 23.721.148.

Obra Nº 3: Construcción de 40 viviendas.
Plazo: 8 meses.
Presupuesto Oficial: $a 22.528.504.

Obra Nº 4: Construcción de 20 viviendas y 6 comercios.
Plazo: 8 meses.
Presupuesto Oficial: $a 12.842.017.

Obra Nº 5: Construcción de 19 viviendas.
Plazo: 8 meses.
Presupuesto Oficial: $a 9.479.054.

Obra Nº 6: Construcción de 47 viviendas.
Plazo: 8 meses.
Presupuesto Oficial: $a 25.197.266.

Obra Nº 7: Construcción de 43 viviendas.
Plazo: 8 meses.
Presupuesto Oficial: $a 23.771.903.

Obra Nº 8: Construcción de 17 viviendas y 6 comercios.
Plazo: 8 meses.
Presupuesto Oficial: $a 11.402.624.

Obra Nº 9: Construcción de 17 viviendas y 6 comercios.
Plazo: 8 meses.
Presupuesto Oficial: $a 11.402.624.

Obra Nº 10: Construcción de 43 viviendas.
Plazo: 8 meses.
Presupuesto Oficial: $a 23.771.903.

Obra Nº 11: Construcción de 47 viviendas.
Plazo: 8 meses.
Presupuesto Oficial: $a 26.353.879.

Obra Nº 12: Construcción de 19 viviendas.
Plazo: 8 meses.
Presupuesto Oficial: $a 9.479.054.

Obra Nº 13: Construcción de 20 viviendas y 6 comercios.
Plazo: 8 meses.
Presupuesto Oficial: $a 12.842.017.

Obra Nº 14: Construcción de 40 viviendas.
Plazo: 8 meses.
Presupuesto Oficial: $a 22.528.504.

Obra Nº 15: Construcción de 42 viviendas.
Plazo: 8 meses
Presupuesto Oficial: $a 23.721.148.

Obra Nº 16: Construcción de 22 viviendas.
Plazo: 8 meses.
Presupuesto Oficial: $a 12.105.645.

Obra Nº 17: Construcción de 37 viviendas y 6 comercios.
Plazo: 8 meses.
Presupuesto Oficial: $a 23.835.021.

Obra Nº 18: Construcción de 38 viviendas.
Plazo: 8 meses.
Presupuesto Oficial: $a 23.037.508.

Obra Nº 19: Construcción de 6 viviendas 6 comercios y 1 guardería.
Plazo: 8 meses.
Presupuesto Oficial: $a 12.967.965.

Obra Nº 20: Construcción de 33 viviendas.
Plazo: 8 meses.
Presupuesto Oficial: $a 19.849.270.

Obra Nº 21: Trabajos exteriores e infraestructura.
Plazo: 7 meses.
Presupuesto Oficial: $a 78.180.273.

Garantía de Oferta: 1 % del Presupuesto Oficial de cada obra cotizada.

Valor del Pliego: (Común a todas las obras) $a 5.000.

e. 6|6 Nº 4.517 v. 27|6|84